



# BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA  
Dissabte, 15 de NOVEMBRE de 2003. N.º 272

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA  
Sábado, 15 de NOVIEMBRE de 2003. N.º 272

## SUPLEMENTO

## SUMARIO

<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	<b>CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b>		
3	Resolución de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre información pública y levantamiento de actas número 2003/37, proyecto básico ramal acceso ferroviario a Torrent.	23	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Rafelguaraf</b> sobre notificación a doña Angeles Serradell García de la liquidación provisional de la U.A. prolongación calle Ruperto Chapí.
3	Anuncio de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ATASCT/2002/393.	24	Edicto del Ayuntamiento de <b>Alcàsser</b> sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.
4	Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre el depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Servicios de Lavado y Engrase y Autoestaciones de Valencia y su provincia.	24	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Xeraco</b> sobre liquidaciones que no han podido ser notificadas.
4	Edicto de la Conselleria de Territorio y Vivienda de Valencia sobre expediente número OC.28.03 Vereda de Los Colmeneros.	25	Edicto del Ayuntamiento de <b>Picanya</b> sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico.
	<b>DIPUTACION</b>	25	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Requena</b> sobre publicación listas definitivas, nombramiento tribunal y fecha celebración oposición libre plaza administrativo.
4	Edicto de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre prestación a municipios de menos de 10.000 habitantes en materia de Sanidad y Salud Pública.	26	Edicto del Ayuntamiento de <b>Enguera</b> sobre aprobación definitiva modificación plantilla personal y relación puestos de trabajo.
5	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre resoluciones de la Presidencia para general conocimiento.	27	Edicto del Ayuntamiento de <b>Enguera</b> sobre enajenación mediante subasta de bien patrimonial.
5	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia referente a cambios e inclusiones de obras en los planes y programas provinciales.	27	Edicto del Ayuntamiento de <b>Tous</b> sobre aprobación del proyecto de las obras de ampliación de la Iglesia Parroquial y reforma vestuarios y piscina.
	<b>MUNICIPIOS</b>	27	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Venta del Moro</b> sobre adjudicación de obra a Renos, S.L.
5	Edicto del Ayuntamiento de <b>Oliva</b> sobre la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales que se citan.	28	Edicto del Ayuntamiento de <b>Turís</b> sobre notificación de los expedientes sancionadores que se indican.
6	Edicto del Ayuntamiento de <b>Massamagrell</b> sobre aprobación ordenanza municipal reguladora de las infraestructuras de telecomunicaciones.	28	Edicto del Ayuntamiento de <b>Titaguas</b> sobre modificación de créditos.
20	Edicto del Ayuntamiento de <b>Moixent</b> sobre aprobación del Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2003.	28	Edicto del Ayuntamiento de <b>Monserrat</b> sobre aprobación inicial expediente modificación de créditos núm. 16/2003.
20	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de <b>Valencia</b> sobre listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, fecha primer ejercicio para proveer en propiedad 92 plazas de oficial de la Policía Local.	29	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de <b>Valencia</b> sobre notificaciones de Actas de Prueba Preconstituida IV y expediente sancionador por infracción tributaria grave de Conca Cayete, Francisco.
20	Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de <b>Sagunto</b> sobre aprobación definitiva expediente número 11/03 de modificación de créditos por transferencias de crédito entre distintos grupos de función.	29	Edicto del Ayuntamiento de <b>Rafelbunyol</b> sobre aprobación de la modificación de los artículos 91 y 91 b) de las normas subsidiarias.
21	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Silla</b> sobre bases reguladoras de la convocatoria para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo a la naturaleza de los puestos que ocupa.	29	Edicto del Ayuntamiento de <b>Carcaixent</b> sobre vehículos abandonados en la vía pública y depósito municipal.
23	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Rafelguaraf</b> sobre notificación a don Antonio Serena Serradell de la liquidación provisional de urbanización de la U.A. prolongación calle Ruperto Chapí.	30	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Oliva</b> sobre exposición pública expediente cesión gratuita a la entidad "Centro Olivense" de bienes municipales.
		30	Anuncio del Ayuntamiento de <b>Turís</b> sobre adjudicación de contrato de obras a Castro Hermanos, S.L.
		30	Edicto del Ayuntamiento de <b>Navarrés</b> sobre modificación de ordenanzas fiscales.
		30	Edicto del Ayuntamiento de <b>Moncada</b> sobre aprobación de padrones fiscales.
		30	Edicto del Ayuntamiento de <b>Higueruelas</b> sobre aprobación definitiva del expediente n.º 1/03 de modificación de créditos.

- | <u>Pág.</u> |  | <u>Pág.</u> |  |
|-------------|--|-------------|--|
| 31          | Anuncio del Ayuntamiento de <b>Bicorp</b> sobre aprobación del expediente n.º 2/03 de modificación de créditos.  | 38          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 723/03-L para el legal representante de Dimas Canteli, S. L.                 |
| 31          | Anuncio del Ayuntamiento de <b>Vilamarxant</b> sobre concierto de una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España.  | 38          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expedientes números 742-743 y 744/03 para Artel, S. A.   |
| 31          | Anuncio del Ayuntamiento de <b>Catadau</b> sobre aprobación inicial del presupuesto municipal 2003.  | 38          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 704/03 para Val Factory, S.L.  |
| 31          | Edicto del Ayuntamiento de <b>Picassent</b> sobre modificación de la ordenanza fiscal del IAE.   | 38          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 856/03 para Telemática, Cable y Televisión, S. L.                           |
| 31          | Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de <b>Sueca</b> sobre creación de una plaza de personal eventual.   | 39          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 546/03 para Panificadora de Cullera, S. L.                                  |
| 32          | Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de <b>Sueca</b> sobre modificación plantilla supresión personal eventual.   | 39          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 608/03 para Gallery Hogar 2000, S. L.   |
| 32          | Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de <b>Sueca</b> sobre creación de una plaza de personal eventual y modificación de otra también de personal eventual ya existente en plantilla. | 39          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 634/03 para Comunigás, Sociedad Limitada.   |
| 32          | Edicto del Ayuntamiento de <b>Terrateig</b> sobre aprobación provisional de la ordenanza e imposición del IIVT naturaleza urbana.  | 39          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 710/03 para Terra Pizza, Sociedad Limitada.                                       |
| 32          | Edicto del Ayuntamiento de <b>Tous</b> sobre aprobación presupuesto general y plantilla para 2003.   | 39          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 838/03 para Construcciones Esvedra, S. L.   |
| 33          | Anuncio del Ayuntamiento de <b>Beniparrell</b> sobre concurso de las obras de "Segunda fase de la reurbanización de la avenida Levante".   | 39          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 705/03 para el representante legal de Transporte, Distribución y Servicios, S. A. |
| 33          | Edicto del Ayuntamiento de <b>Cullera</b> sobre aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales.  | 40          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 135/03 para Roberto de Luis Chillida y otros.                                |
| 33          | Edicto del Ayuntamiento de <b>Paterna</b> sobre notificación a Mercedes Gomis Talens.  | 40          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 671/03 para J. M. Benítez Carriedo Empresa Constructora, S. L., y otra.      |
| 34          | Anuncio del Ayuntamiento de <b>Alcàsser</b> sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de concesión de subvenciones deportivas.                                       | 40          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre expediente número 873/03 para Edicon 21 Edificaciones, S. L.                                |
| 34          | Edicto del Ayuntamiento de <b>Camporrobles</b> sobre aprobación inicial presupuesto 2004.  | 40          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 633/03-I para Encofrados Contratas y Obras Tecnológicas, S. L.             |
|             | <b>JUSTICIA</b>  | 40          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 597/03-I para Giner Yesos, S.L.  |
| 34          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente n.º 755/2003 para Eurolimpiezas J. Bágüena, S.L.   | 41          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 651/03-I para Adesiara, S.L.   |
| 35          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de Valencia sobre autos de acogimiento número 191/03.  | 41          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 927/03 para legal representante de Teleno Mobiliario, S. L.             |
| 35          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Requena sobre autos de juicio de menor cuantía número 257/00 contra Vicente López Toribio.                                       | 41          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 687/03-E para Enter Formación, S. L.   |
| 35          | Edicto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, Sección Undécima, sobre rollo número 735/03 contra Accesorios y Bridas, S. L., y otros.                                     | 41          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 767/03-E para Creaciones Roselló, S. L.                                      |
| 35          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alzira sobre autos de declaración de herederos abintestato número 96/03 de Milagros Zamora Fernández.                          | 41          | Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número uno de Carlet sobre juicio de faltas número 487/03 para Marouane Naou.  |
| 35          | Cédula de notificación del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 1.744/03 para Hogar 900, S. L., y otro.  | 42          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 351/03 para Sercas Gestión, S. A.  |
| 36          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Valencia sobre autos de juicio verbal número 319/00 contra Vicente Benavent Almenar.   | 42          | Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número dos de Castellón sobre juicio de faltas número 217/03 para Bogdan Romero Petrea.                                    |
| 36          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diez de Valencia sobre autos de juicio verbal desahucio número 990/02 contra Efektos Sekundarios, S. L.                                 |             |  |
| 37          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sueca sobre autos de expediente de dominio número 253/02 contra Rafael Espí Sanfèlix.  |             |  |
| 37          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Valencia sobre expediente de dominio número 772/03.   |             |  |
| 37          | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torrent sobre expediente de dominio para inmatricular el exceso de carga número 579/03.   |             |  |
| 38          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 576/03-E para Promociones y Actividades Comerciales Rop, S. A.                             |             |  |
|             |  |             | <b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>   |
|             |  | 42          | Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre enajenación mediante subasta pública de la embarcación "Gánguil III".  |

## CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### Conselleria de Infraestructuras y Transporte

*Resolución de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre información pública y levantamiento de actas número 2003/37, proyecto básico ramal acceso ferroviario a Torrent.*

#### RESOLUCION

Resolución de 5 de noviembre de 2003 del conseller de Infraestructuras y Transporte, relativa a la información pública complementaria, levantamiento de actas previas a la ocupación y actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: "2003/37.- Proyecto básico del ramal de acceso ferroviario a Torrent y nueva estación. Primer expediente complementario".

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación, por la Ley 16/87 de 30 de junio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 153, se somete a información pública complementaria por ampliación de las superficies a expropiar, los bienes y derechos que a continuación se relacionan, al objeto de que los afectados puedan consultar el proyecto y presentar alegaciones por escrito a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos por la urgente ocupación (artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el "B.O.E."

Proyecto clave: Primer expediente complementario del proyecto básico del ramal de acceso ferroviario a Torrent y nueva estación.  
Término municipal de Torrent.

Finca	Polig.	Parc. Urb./plano	m <sup>2</sup> a Expr.	m <sup>2</sup> Oc.Temp.	m <sup>2</sup> Servid.	m <sup>2</sup> vuelo	Titular (es)	Domicilio	C.P.	Municipio	Cultivo
722	38	67	221,00				IGNACIO NAVARRO BERMELL	RAMON Y CAJAL, Nº 18-6ª	46900	TORRENT	HUERTA
822	38	284	117,00				LAMBERTO SANZ ROSELLO	GENERAL MOSCARDO, Nº 6	46900	TORRENT	TERRENO SIN CULTIVAR
907	41	109	670,00				EULOGIO GOMEZ-TRENOR FOS	PAZ 31	46003	VALENCIA	HUERTA
922	38	75	124,00				SANTIAGO LAVARA MATEO	PADRE MENDEZ, 89-BAJO	46900	TORRENT	TERRENO SIN CULTIVAR

24205

### Conselleria de Industria, Comercio y Turismo Servicio Territorial de Industrial

*Anuncio de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ATASCT/2002/393.*

#### ANUNCIO

JTG/RCG.

Instalación eléctrica.

Autorización administrativa y aprobación del proyecto. Resolución.

Visto el expediente ATASCT/2002/393, incoado en este Servicio Territorial de Industria, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., relativo a autorización de una subestación transformadora.

Considerando que la solicitud de autorización indicada ha seguido los trámites establecidos en el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre ("B.O.E." 27.12.2000), sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 162/90, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental.

Considerando que con fecha 18.09.2003 la Conselleria de Territorio y Vivienda formuló declaración de impacto ambiental y las prescripciones que se recogen en la parte dispositiva de la presente resolución.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía resuelve:

Primero: Autorizar administrativamente la instalación eléctrica, cuyas características principales son:

Titular: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Emplazamiento: Fira de Mostres, VALENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de expropiación forzosa, se procede a convocar a todos los afectados por el expediente expropiatorio al levantamiento de actas previas a la ocupación y actas de ocupación que habrá de verificarse conforme al siguiente calendario.

Lugar: Ayuntamiento de Torrent.

Día: 02.12.03. Hora: De 10.00 a 12.00.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Conselleria, sita en la Avda. Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible.

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información:

Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

03007 Alicante: Avda. Aguilera, 1. Tel. 965 93 67 85.

12003 Castellón: Avda. del Mar, 16. Tel. 964 35 81 21.

46010 Valencia: Avda. Blasco Ibáñez, 50. Tel. 96 386 64 28.

Valencia, a cinco de noviembre de 2003.—El conseller de Infraestructuras y Transporte: José Ramón García Antón.

Características principales:

- Dos transformadores de potencia 50 MVA. 220/20 KV.
- Dos reactancias de P.A.T. 500 A. A 20 KV. 20 segundos.
- Dos transformadores servicios auxiliares de 250 KVA. 20/0,4 KV. c/u.
- Dos baterías de condensadores de 20 KV. 10,8 MVAR.
- Sistema de 20 KV. con treinta y dos celdas prefabricadas de aislamiento en SF6.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución, sometiéndolo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos de reconocimiento, presentando el oportuno certificado de dirección, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.
- 3.ª El titular de la instalación notificará por escrito a esta dependencia el comienzo de los trabajos para efectuar inspecciones de los mismos, en caso de considerarlo conveniente.
- 4.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

5.ª El titular de la instalación deberá tener en cuenta en la ejecución del proyecto, las condiciones impuestas por los organismos afectados, todas las cuales se le notificaron oportunamente y fueron aceptadas.



6.ª Condiciones de orden medioambiental:

6.1 En las medidas correctoras y protectoras previstas para evitar afecciones y riesgos derivados del uso de SF6 se debe hacer hincapié en medidas exhaustivas del mantenimiento de los distintos equipos y sistemas relacionados con el uso del citado gas.

6.2 Una vez que se encuentre en funcionamiento la subestación, se realizará un seguimiento sobre la creación de campos electromagnéticos fundamentalmente en las zonas transitadas, con el fin de garantizar que se encuentren por debajo de los límites establecidos en la "Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Energía (Av. Blasco Ibáñez, n.º 50, 46010 Valencia), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a diez de noviembre de dos mil tres.—El director territorial, Alejandro Marín Arcas.

21813

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo  
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo  
Unidad de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones  
Valencia**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre el depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Servicios de Lavado y Engrase y Autoestaciones de Valencia y su provincia.*

**ANUNCIO**

En cumplimiento del Artículo 4º del Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina pública y a las diez treinta horas del día cinco de noviembre de 2003 ha sido depositada certificación del acta de la junta directiva, celebrada en fecha once de octubre de 1982, correspondiente a la Asociación Profesional de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Servicios de Lavado y Engrase y Autoestaciones de

Valencia y su provincia, en la que se aprobó la modificación del artículo 5º de los estatutos, por la que se varía el domicilio de la Asociación que queda fijado en la Avda. Blasco Ibáñez, 127 de Valencia, siendo los firmantes de dicha certificación: Dª Isabel Nicolau Ginés como secretaria técnica, con el visto bueno del presidente.

Valencia, a cinco de noviembre de dos mil tres.—El jefe de la unidad, Manuel López Sánchez.

24025

**Conselleria de Territorio y Vivienda  
Servicios Territoriales de Valencia**

*Edicto de la Conselleria de Territorio y Vivienda de Valencia sobre expediente número OC.28.03 Vereda de Los Colmeneros.*

**EDICTO**

Infraestructura eléctrica aérea de media tensión.

Información pública para autorización administrativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias ("Boletín Oficial del Estado" número 71, de 24 de marzo), sobre ocupaciones temporales, y el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, "Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999); se somete a la preceptiva información pública la ocupación temporal de un tramo de vía pecuaria en término municipal de Llombai y clasificada por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de febrero de 1977 y "Boletín Oficial" de la provincia de 1 de abril de 1977), y correspondiente a:

Expediente OC.28.03 – Vereda de Los Colmeneros.

A tal efecto el mencionado expediente, instruido a instancia de la Comunidad de Regantes La Foietta de Llombai, se pondrá a disposición del público por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, en la Secretaría de los Servicios Territorial de Territorio y Vivienda de Valencia (5.ª planta del Edificio PROP), sita en el número 27 de la calle de Gregorio Gea, para efectuar las alegaciones que se consideren convenientes.

En Valencia, a seis de octubre de dos mil tres.—El director territorial de Territorio y Vivienda, Manuel Ignacio Prieto Honorato.

24179

## DIPUTACION

**Excelentísima Diputación Provincial de Valencia  
Sección de Salud Pública**

*Edicto de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre prestación a municipios de menos de 10.000 habitantes en materia de Sanidad y Salud Pública.*

**EDICTO**

Esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla en su artículo 25.2.k) que la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social es competencia específica de los municipios.

El artículo 6.3) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, señala que será competencia de las Diputaciones Provinciales la cooperación y la ayuda técnica y económica a los municipios para el adecuado ejercicio de sus funciones en este campo, todo ello sin perjuicio de sus competencias previstas por la legislación de régimen local, asegurando, en el marco de la planificación del Consell, el acceso en los municipios menores de 10.000 habitantes de todos los ciudadanos y ciudadanas a los Servicios Sociales y los fomentarán. Este precepto hay que relacionarlo también con el 36.1, apartados a) y b), de la Ley 7/1985, en el sentido de que es competencia propia de la Diputación la coordinación de los servicios municipales y la asistencia y cooperación

jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión.

Atendido que uno de los problemas que, con frecuencia, tiene lugar en los municipios es el derivado de personas con enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico, que les impiden gobernarse por sí mismas, o que hallándose ya incapacitadas, generan situaciones comprometidas, de cualquier índole, que exceden del núcleo personal o familiar para constituir, en no pocos casos, intervenciones perentorias de los servicios sociales municipales.

Atendido que, de acuerdo con las disposiciones citadas, constituye obligación, a la vez que propósito, de la Diputación Provincial de Valencia prestar la asistencia necesaria en la materia referida a los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Atendido que la Sección de Salud Pública de esta Corporación cuenta con el personal cualificado y acreditada experiencia para proporcionar el citado servicio.

En su virtud, se acuerda:

Primero. Que, a partir del 1 de enero de 2004, por la Sección de Salud Pública, del Área de Bienestar Social y Sanidad de esta Corporación, se preste a los municipios de menos de 10.000 habitantes que lo soliciten, el asesoramiento jurídico, económico y técnico, en relación con las personas con enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que les impidan gobernarse por sí mismas. Igual asesoramiento se proporcionará respecto de aquellas

personas que estando ya incapacitadas, sea interesado por los ayuntamientos.

Segundo. Publíquese el texto íntegro de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia."

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados también a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto. Todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

El secretario general, José Manuel Chirivella Moret.—El presidente, P.D., Rafael Perales Marín.

24158

#### **Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Gestión de Personal**

*Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre resoluciones de la Presidencia para general conocimiento.*

##### ANUNCIO

- Decreto número 6.086, de 17 de octubre de 2003, en el que se dispone:

Dejar sin efecto el nombramiento como funcionario de empleo de D. JOSE VILLAR RIVERA, por Decreto número 5278, de fecha 10 de septiembre de 2003, para que prestara sus servicios como ASESOR/A GRUPO POLITICO, nivel retributivo 1, con los efectos fijados en dicha Resolución.

-Decreto número 6.364, de 27 de octubre de 2003, en el que se dispone:

Nombrar funcionario de empleo de esta Corporación del grupo Partido Popular, con representación en esta Corporación a D. CIRO VICENTE PALMER PASCUAL, en el puesto de trabajo de ASESOR/A GRUPO POLITICO, con nivel retributivo 2, reservado para el personal eventual, con efectos del día 23 de octubre de 2003, y darle de baja con efectos del día anterior, en el puesto de trabajo de ASESOR/A GRUPO POLITICO, con nivel retributivo 4.

-Decreto número 6.365, de 27 de octubre de 2003, en el que se dispone:

Nombrar funcionario de empleo de esta Corporación del grupo Partido Popular, con representación en esta Corporación a D. FILIBERTO TORTOSA CAMOS, en el puesto de trabajo de ASESOR/A GRUPO POLITICO, nivel retributivo 4, reservado para el personal eventual, con efectos del día 23 de octubre de 2003.

-Decreto número 6.366, de 27 de octubre de 2003, en el que se dispone:

Nombrar funcionario de empleo de esta Corporación del grupo Partido Popular, con representación en esta Corporación a D. ANTONIO CAMPOS OLIVA, en el puesto de trabajo de ASESOR/A

GRUPO POLITICO, con nivel retributivo 1, reservado para el personal eventual, con efectos del día 23 de octubre de 2003, y darle de baja con efectos del día anterior, en el puesto de trabajo de ASESOR/A GRUPO POLITICO, con nivel retributivo 2.

-Decreto número 6.467, de 31 de octubre de 2003, en el que se dispone:

Nombrar funcionario de empleo de esta Corporación del grupo Partido Popular, con representación en esta Corporación a D. JUAN BAUTISTA SANCHIS FERRE, en el puesto de trabajo de ASESOR/A GRUPO POLITICO, nivel retributivo 1 reservado para el personal eventual, con efectos del día 1 de noviembre de 2003. Valencia, a cuatro de noviembre de dos mil tres.—El jefe de Servicio de Personal, Eloy Alamán Laguarda.

24139

#### **Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Servicio de Cooperación Municipal**

*Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia referente a cambios e inclusiones de obras en los planes y programas provinciales.*

##### ANUNCIO

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial de Valencia, ha dispuesto:

1º.- Decreto n.º 6.137, de 17 de octubre de 2003: Cambio de obra habido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2003 del Ayuntamiento de Favara.

2º.- Decreto n.º 6.138, de 17 de octubre de 2003: Inclusiones de obras con cargo a los remanentes del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2003 de los Ayuntamientos de Alberic, Alfafar, Alfara de Algimia, Almàssera, Benetússer, Buñol, Calles, Castellonet de la Conquesta, Corbera, Cullera, Chiva, La Font de la Figuera, Mislata, Oliva, Rafelguaraf, Requena, Riola, Vilamarxant, Villanueva de Castellón y Mancomunidad La Valldigna.

3º.- Decreto n.º 6.478, de 3 de noviembre de 2003: Cambios de obras habidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2003 de los Ayuntamientos de Benavites, Càrcer y Meliana.

4º.- Decreto n.º 6.479, de 3 de noviembre de 2003: Inclusiones de obras con cargo a los remanentes del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2003 de los Ayuntamientos de Albal y Rotglà i Corberà.

5º.- Decreto n.º 6.481, de 3 de noviembre de 2003: Cambio de obra habido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2002 del Ayuntamiento de Xàtiva.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dichas actuaciones se exponen al público durante el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que puedan formularse reclamaciones contra los mismos por los interesados, significando que los correspondientes expedientes se encuentran a disposición del público en el Servicio de Cooperación Municipal durante las horas de oficina. Transcurrido el plazo antecitado sin haberse producido reclamaciones, o resultas que hayan sido por la Corporación, dichas actuaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Valencia, a tres de noviembre de dos mil tres.—El secretario general, José Manuel Chirivella Moret.

24126

## MUNICIPIOS

#### **Ayuntamiento de Oliva**

*Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales que se citan.*

##### EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión que tuvo lugar el día 30 de octubre de 2003, ha aprobado provisionalmente:

La modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Reguladora de impuesto sobre construcciones y obras.

—Reguladora de la tasa sobre licencias urbanísticas.

—Reguladora de la tasa sobre el Cementerio Municipal.

—Reguladora de la tasa sobre la prestación de servicios públicos del Pabellón Cubierto, Polideportivo e instalaciones análogas.

La derogación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Reguladora de la tasa sobre la expedición de placas y distintivos.

—Reguladora de la tasa sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

De conformidad con lo que dispone el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de la misma ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Oliva, a tres de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Fuster Mestre.

23506

### **Ayuntamiento de Massamagrell**

*Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación ordenanza municipal reguladora de las infraestructuras de telecomunicaciones.*

#### ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Massamagrell, en sesión del 30-04-03, se acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de las infraestructuras de telecomunicaciones, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES.

##### INDICE:

Preámbulo.

Título 1.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Objeto.

Artículo 2º.- Ambito.

Título 2.- Ambitos de regulación específica.

Capítulo 1º.- Instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico.

Sección 1.ª: Régimen de autorización y funcionamiento.

Artículo 3º.- Instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico.

Artículo 4º.- Emplazamientos preferentes.

Artículo 5º.- Emplazamientos alternativos.

Artículo 6º.- Ampliación o modificación de los emplazamientos.

Artículo 7º.- Minimización de impacto.

Artículo 8º.- Conservación y seguridad.

Artículo 9º.- Fomento del empleo de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Sección 2.ª: Modificación, adecuación y ampliación de las instalaciones existentes pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico.

Artículo 10º.- Modificación y ampliación de las instalaciones.

Sección 3.ª: Intervención administrativa.

Artículo 11º.- Intervención administrativa.

Sección 4.ª: Límites de exposición electromagnética para la protección de la salud pública.

Artículo 12º.- Límites de exposición electromagnética.

Capítulo 2º.- Instalaciones pertenecientes a redes de telecomunicaciones que no implican el uso del dominio público radioeléctrico.

Sección 1.ª.- Disposiciones comunes.

Artículo 13º.- Trazado de redes y ubicación de elementos auxiliares.

Artículo 14º.- Solicitud de autorizaciones.

Artículo 15º.- Cese de la prestación del servicio.

Artículo 16º.- Régimen fiscal.

Sección 2.ª.- Zonas de nueva urbanización.

Artículo 17º.- Ejecución de las infraestructuras.

Sección 3.ª.- Zonas de urbanización consolidada carentes de infraestructuras de telecomunicaciones que no implican el uso del dominio público radioeléctrico.

Artículo 18º.- Solicitud de autorización para la ocupación del dominio público municipal y de la prestación del servicio.

Artículo 19º.- Procedimiento.

Artículo 20º.- Titularidad de las canalizaciones y conductos.

Artículo 21º.- Conductos municipales de reserva y arquetas municipales de registro.

Artículo 22º.- Ampliación de las instalaciones.

Sección 4.ª.- Zonas de urbanización consolidada dotadas de infraestructuras de telecomunicaciones que no implican el uso del dominio público radioeléctrico.

Artículo 23º.- Prestación de los servicios.

Título 3º.- Infracciones y procedimiento sancionador.

Artículo 24.- Procedimiento sancionador.

Artículo 25.- Infracciones.

Artículo 26.- Responsabilidad.

Artículo 27.- Organos competentes.

Artículo 28.- Graduación de las infracciones.

Artículo 29.- Imposición de multas.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Instalaciones existentes de las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico.

Segunda.- Instalaciones existentes de las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico instaladas sin licencia.

Disposición final.- Entrada en vigor.

Anexo I.- Requisitos técnicos mínimos de las instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que implican el uso del dominio público radioeléctrico.

1.- De la energía a utilizar.

2.- De la obra civil.

3.- Seguridad en las instalaciones.

4.- Del recinto contenedor de equipos que acoge los sistemas de conversión de energía y transmisión de la señal.

5.- Distancias de protección.

6.- Condiciones de instalación.

Anexo II.- Requisitos técnicos mínimos de las instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que no implican el uso del dominio público radioeléctrico.

1.- Conductos.

2.- Zanjas.

3.- Arquetas y cámaras de registro.

4.- Perforaciones horizontales.

5.- Otras disposiciones.

Anexo III.- Definición de conceptos.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES.

##### PREAMBULO.

El artículo 1.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establece que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

En el artículo 41 dispone, asimismo, que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, provincias e islas, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

El artículo 15 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana, acoge la posibilidad de regulación de ordenanzas municipales de policía de la edificación, que regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y en ningún caso menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.

En concordancia con lo previsto en la legislación urbanística y de régimen local las normas urbanísticas serán desarrolladas mediante ordenanzas municipales en cuantas remisiones expresas se hacen a



ellas y podrán ser contempladas por el mismo procedimiento en todas sus posibles lagunas o aspectos ignorados.

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones ha supuesto el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de telecomunicación necesarios para prestar un servicio de calidad. Los servicios de telecomunicaciones requieren de una infraestructura que afecta directamente al territorio. El proceso de implantación de los diferentes operadores y el rápido crecimiento del mercado está creando una serie de disfunciones que provocan la necesaria intervención de la Administración Local en este proceso.

Los municipios tienen que intervenir en este proceso en función de las competencias de las que disponen en materia urbanística y medioambiental reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el vacío legal existente en la actualidad con respecto a la regulación urbanística y medioambiental, a nivel local, de estas infraestructuras, esta Corporación Municipal, ha adoptado la decisión de regular, mediante la aprobación de la presente ordenanza, en cuanto a aspectos urbanísticos e ingenieriles se refiere, las instalaciones de telecomunicaciones, emplazamientos y procedimiento de autorización municipal, que se radiquen en el término municipal de Massamagrell.

A la vista de lo que antecede, esta ordenanza pretende regular no únicamente las instalaciones actuales sino también otras tecnologías que puedan aparecer en el futuro y que supondrán un incremento en el número de instalaciones respecto del sistema actual. En este sentido, la Administración tiene que favorecer aquellas infraestructuras que producen un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

De la ordenanza hay que destacar, además, los puntos siguientes:

- Presentar, obligatoriamente, un plan técnico de Implantación, para los operadores que tenga la función de proveer al ayuntamiento de la información necesaria para la toma de decisión.
- Establecer la compartición de infraestructuras entre los operadores, allí donde sea técnicamente conveniente, especialmente en el suelo no urbanizable.
- Establecer limitaciones de implantación por criterios de no afectación en la salud de las personas, por afectaciones a núcleos históricos o por obsolescencia tecnológica.
- Recoger la normativa vigente sobre seguridad para las personas de este tipo de instalaciones.

En definitiva, la ordenanza municipal tiene que servir para imponer los parámetros fundamentales de la relación ayuntamiento-operadores de telecomunicación, en lo que concierne al uso del dominio público o privado.

Finalmente, hay que señalar que la intervención administrativa municipal, en el ámbito ambiental, puede quedar condicionada en la actuación normativa de la Generalitat Valenciana.

#### TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º: Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza regular las condiciones de instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones que se contemplan en su contenido, con la finalidad de:

- Proteger el paisaje urbano de las agresiones causadas por la implantación indiscriminada de instalaciones de telecomunicaciones.
- Evitar la proliferación de barreras arquitectónicas creadas por la ubicación de sus instalaciones accesorias en la vía pública.
- Evitar molestias causadas a los ciudadanos por la apertura de sucesivas zanjas en la vía pública.
- Determinar las zonas específicas de ubicación de las estaciones base de telefonía móvil en coherencia con la ordenación urbanística.
- Determinar los requisitos administrativos y técnicos para la autorización de dichas infraestructuras.
- Fomento del empleo de tecnologías respetuosas con el medio ambiente, de acuerdo con los criterios de la agenda local 21.
- Establecer las infraestructuras de telecomunicaciones como elementos de obligada ejecución por parte de los agentes urbanizadores, en las zonas de nueva urbanización.

- Garantizar la salud de los ciudadanos, así como evitar todos los riesgos posibles asociados con vivir, trabajar, jugar o asistir a la escuela cerca de antenas de estaciones base de telefonía móvil.

##### Artículo 2.º: Ambito.

Las prescripciones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Massamagrell, y concretamente a los siguientes tipos de instalaciones:

- a) Instalaciones de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico y muy especialmente las instalaciones de telefonía móvil, las instalaciones de telefonía fija con acceso inalámbrico, las instalaciones de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión, instalaciones de radioenlaces y radio comunicaciones privadas, así como antenas de radioaficionados, incluidos todos los elementos accesorios de las mismas.
- b) Instalaciones de telecomunicaciones que no utilizan el dominio público radioeléctrico.
- c) Cualquier otra instalación de telecomunicación no regulada expresamente en esta ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes instalaciones:

- I) Antenas receptoras de radio y televisión individuales o colectivas.
- II) Instalaciones de telecomunicaciones de servicios gestionados por las administraciones públicas y organismos dependientes de éstas.

#### Título 2: AMBITOS DE REGULACION ESPECIFICA.

##### Capítulo 1.º: INSTALACIONES PERTENECIENTES A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILIZAN EL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO.

##### Sección 1.ª: Régimen de autorización y funcionamiento.

Artículo 3.º: Instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de la normativa del Estado, de la Generalitat Valenciana y de las demás normas municipales, la instalación de estaciones base de telefonía móvil, en sus distintas tecnologías de tratamiento de la señal, las instalaciones de telecomunicaciones fijas con acceso inalámbrico (LMDS, WLL), las instalaciones emisoras o repetidoras de Radiodifusión y TV terrenal, así como instalaciones de radioenlaces y radiocomunicaciones privadas, estará sujeta a la previa solicitud de licencia municipal de actividad y urbanística, de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Massamagrell, así como lo dispuesto por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A efectos fiscales, se consideran como instalaciones menores:

- Antenas de radioenlaces y radiocomunicaciones privadas.
- Antenas de radioaficionados.

Como obras mayores, se consideran:

- Antenas de emisión, reemisión y repetidoras de radiodifusión sonora y TV terrenal.
- Antenas de telefonía móvil automática.
- Antenas de telefonía fija con acceso inalámbrico.

2.- Plan técnico de implantación: 2ª.- Las instalaciones de radiocomunicación (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetas a la previa presentación, por parte de los diferentes operadores de telecomunicaciones, al ayuntamiento o, en su caso, a un ente supramunicipal que sea responsable, de un plan técnico de implantación del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

2b.- Contenido del plan: El plan tendrá que especificar los elementos siguientes:

- a) La red de instalaciones existentes, que, como mínimo, debe contener:
  - Relación del conjunto de instalaciones emplazadas dentro del término municipal.
  - Descripción de los servicios prestados y tecnologías utilizadas.
  - Estaciones base y antenas: Indicación expresa en planos de la cota altimétrica, número, tipo, zona de ubicación.

· Utilización de sistemas de suministro eléctrico mediante instalaciones fotovoltaicas del 100% de la potencia instalada y del 100% del consumo energético previsto.

b) El programa de desarrollo de la red, como mínimo, tiene que contener:

- La red de instalaciones de nueva implantación previstas.
- Descripción de los servicios a prestar y tecnologías a utilizar.
- Calendario orientativo de ejecución
- Disposición del terreno, accesos y suministros.
- Posibilidad de compartición.
- Suministro energético mediante energías renovables.
- Mediciones del campo correspondiente a intensidad de campo eléctrico y densidad de potencia en las inmediaciones de los puntos propuestos de instalación y de tres posibles alternativas sustancialmente distintas analizando la repercusión medioambiental.

A los efectos previstos, el plan técnico de implantación deberá estar constituido documentalmente por memoria descriptiva y planos.

La memoria descriptiva deberá tratar, de forma justificada y con la amplitud suficiente, la solución adoptada y la necesidad de las instalaciones planteadas.

Dicha Memoria incluirá documentación técnica para cada instalación. Esta además de entregarse en formato papel, se adjuntará de formato electrónico (tabla.xls).

Se incluirá, asimismo, las fechas de inicio y fin de ejecución de los trabajos para cada instalación, fecha prevista de puesta en servicio, fecha de retirada de instalaciones (para instalaciones a anular).

Los Planos estarán constituidos por planos en papel (color) a escala 1:5000, incluyendo: Esquema General de la Red, indicando las instalaciones existentes y las que se pretenden instalar según se describe en las especificaciones de delineación descritas en este apartado, con localización de coordenadas UTM, código de identificación de cada instalación, y cota altimétrica. Asimismo, el plano debe incluir nombres de calles y números de policía.

Se incluirá un plano llave con la misma información que los anteriores, con rejilla numerada para indicar el plano de cada zona. Este plano se realizará a escala 1:25000.

Las especificaciones de delineación para la información anterior son:

a) La información en el plano se estructurará en diferentes capas:

Capa 0: Plano urbano del municipio (color naranja).

Capa 1: Instalaciones actuales (color negro).

Capa 2: Nuevas instalaciones previstas en el plan técnico de implantación (color verde).

Capa 3: Otras instalaciones (color azul).

Si por alguna razón el operador se ve obligado a modificar el plan técnico de implantación (durante los meses de validez del plan de implantación vigente), aparte de la documentación descrita en estos puntos, se le añadirá al punto a) dos capas más:

Capa 4: Reservada para nuevas ubicaciones en caso de revisión del plan de implantación (color magenta).

Capa 5: Instalaciones desestimadas o desinstaladas desde la entrada en vigor del plan (color rojo).

b) Leyenda del plano: incluirá (con código de colores) recuento de instalaciones por plano y total sobre el plano llave, también se tendrá en cuenta el estado actual de cada instalación, por capas, según las detalladas en el punto a).

Junto con toda la documentación anterior en papel, se presentará:

- Fichero con plano de resolución a nivel de parcelario (formato electrónico.dwg o .dxf) georeferenciado, con los datos descritos con anterioridad.

El plan técnico de implantación estará suscrito por técnico titulado competente, y visado por el colegio profesional.

La presentación del plan técnico de implantación se hará por duplicado, en papel, más una copia en formato electrónico compatible con los sistemas informáticos municipales, y tendrá que acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plan técnico de implantación deberá renovarse, por parte de los operadores, con una periodicidad de un año. En caso de no existir variaciones respecto al plan anterior debe informarse por escrito al ayuntamiento la continuidad del plan existente.

Los operadores tendrán que presentar, cuando así lo requiera el ayuntamiento, el plan técnico de Implantación actualizado. Cualquier modificación al contenido del plan tendrá que ser comunicado de oficio al ayuntamiento.

El plazo de presentación de este plan es el siguiente:

- 1 mes en lo que concierne a la información gráfica y el resto de información que se solicita en este apartado.

- 3 meses para la previsión de desarrollo en el plazo de un año.

- 6 meses en lo que concierne al desarrollo a 4 años vista.

Este plazo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

A partir de la fecha de registro del plan, los operadores podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

En todo caso, los datos contenidos en el plan técnico de implantación presentado por los diferentes operadores al ayuntamiento tendrán carácter confidencial.

Para su aprobación se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y Reglamento de Planeamiento, Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, o aquella legislación que la sustituya, para los planes especiales de infraestructura.

3.-La documentación necesaria para la tramitación de la licencia de actividad consistirá en:

- Acreditación de la posesión de licencia de operador de telefonía móvil, o autorización estatal para operador de telefonía fija con acceso inalámbrico, para la prestación del servicio de radiodifusión y TV terrenal, o para radienlace o radio comunicaciones privadas (según el caso).

- Proyecto de legalización de la instalación, firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio oficial. Dicho proyecto se presentará por triplicado ejemplar.

- Proyecto de instalación de suministro de energía renovable.

- Justificación del pago de las tasas correspondientes.

- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

Todo ello sin perjuicio del resto de tramitaciones o autorizaciones que sean necesarios en aplicación de la normativa vigente.

4.- El contenido del proyecto de actividad, además del contenido mínimo que establece la instrucción 2/1983, aprobada mediante Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983, de la Generalitat Valenciana, será el que a continuación se indica:

1º.- Datos de la empresa.

2º.- Datos de la instalación:

- Características técnicas de las instalaciones, entre las cuales será necesario describir y justificar:

a) Emplazamiento.

b) Altura de las antenas del sistema radiante.

c) Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de escala máxima 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano se graficarán las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

d) Cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural.

e) Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de impacto ambiental y mimetización con el entorno.

f) Descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico.

g) Documentación fotográfica, gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta. Descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.



h) Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa contra ruidos y vibraciones.

i) Estudio justificativo del análisis y comparación de tres localizaciones sustancialmente distintas e impacto producido.

5.- La documentación necesaria para la tramitación de la Licencia Urbanística consistirá en:

- Acreditación de la posesión de licencia de operador de telefonía móvil, o autorización estatal para operador de telefonía fija con acceso inalámbrico, para la prestación del servicio de radiodifusión y TV terrenal, o para radioenlace o radio comunicaciones privadas, (según el caso); o de operador de infraestructuras (para el caso de compartición).

- Proyecto de ejecución, por duplicado ejemplar, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio oficial. Junto con dicho proyecto se adjuntará, además, la siguiente documentación: Informe sobre la incidencia de los elementos visibles de la instalación, con las propuestas sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno. En todo caso irá acompañado, como mínimo, de fotografías del entorno afectado; documentación gráfica que muestre el estado actual de la zona en la que se va a instalar el sistema de telecomunicación y el estado en el que quedaría después de la instalación (composición fotográfica); referencia a las fechas administrativas del expediente de aprobación previa del plan técnico de implantación, cuando éste sea exigible.

- Planos de las obras de adecuación del emplazamiento y obras complementarias, tales como edificaciones auxiliares y conexiones a las redes generales de infraestructuras básicas.

- Proyecto de red eléctrica, por duplicado ejemplar, en B.T., para el suministro eléctrico (desde el punto de enlace con la red de distribución de la compañía suministradora hasta el punto final de consumo), suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio oficial.

- Proyecto de instalación energética renovable fotovoltaica que aborrezca el 100% de la potencia y consumo energético.

- Justificación del pago de las tasas pertinentes, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

- Autorizaciones o informes previos de otros organismos competentes, cuando fueran procedentes.

5.1.- Previa a la puesta en funcionamiento de la estación base deberá efectuarse, por empresa cualificada y acreditada o por técnico titulado competente, ajenos a la operadora titular de las instalaciones, mediciones en campo correspondientes a intensidad de campo eléctrico y de densidad de potencia en las inmediaciones de la estación base, siguiendo los criterios establecidos en el R.D. 1.066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

5.2.- Los costes económicos que conlleven dichas mediciones serán sufragados en su totalidad por la operadora solicitante de la licencia.

5.3.- Concluidas las mediciones y comprobado el cumplimiento de los valores límite, establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación así como lo dispuesto en la sección 4.ª de esta ordenanza, será presentado certificado final de instalación, por duplicado ejemplar, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional, en el que se incluirá un informe sobre las mediciones y pruebas indicadas anteriormente, donde figuren los resultados obtenidos.

Para el caso de las estaciones base de telefonía móvil, tanto la licencia de actividad como la licencia urbanística sólo podrá otorgarse una vez presentado el plan técnico de implantación de instalaciones y siempre que éste se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

6.- La solicitud, tramitación y resolución de las licencias para las instalaciones de sistemas de radioaficionados tendrán la consideración, a todos los efectos, de obras menores. Deberán cumplir la normativa aplicable a este tipo de instalaciones.

La solicitud irá acompañada de:

a) Documentación técnica redactada por un técnico competente en materia de telecomunicación, incluyendo, al menos, memoria justificativa, croquis y presupuesto.

b) Fotografías actuales del edificio y del entorno, así como de la documentación gráfica necesaria que muestre el estado en el que quedaría el sistema de telecomunicación y su entorno después de la instalación (composición fotográfica).

Con carácter previo a la puesta en funcionamiento deberá presentarse un certificado de seguridad de la instalación, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional.

Toda la documentación técnica a que hace referencia este apartado se presentará por duplicado ejemplar.

7.- La construcción, puesta en servicio y explotación de infraestructuras de soporte físico de red a cargo de los operadores de infraestructuras restan sujetos a la intervención administrativa en materia urbanística en los términos marcados en los artículos de la presente ordenanza.

8.- La intervención administrativa en el caso del operador de infraestructuras consistirá en una licencia urbanística.

9.- Por su parte, el operador final de telecomunicaciones estará obligado a realizar una comunicación previa al Ayuntamiento, en el momento de su efectiva instalación en el centro del operador de infraestructuras.

10.- Dicha comunicación previa hará referencia al plan técnico de implantación del operador final, así como a la licencia urbanística del operador de infraestructuras.

11.- Transcurridos tres meses desde la comunicación previa sin que el Ayuntamiento formule objeción a dicha instalación, el operador final entenderá que ésta es conforme a la ordenanza, a su plan técnico de implantación y a la licencia urbanística del operador de infraestructuras. No obstante, seguirá sujeto a la previa autorización de la licencia de actividad.

12.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo los operadores de infraestructuras fomentarán y promoverán la ubicación y uso compartido de las infraestructuras allí donde sea técnica, urbanística y ambientalmente viable, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, publicidad, proporcionalidad e igualdad de trato entre los operadores.

13.- En la redacción de los planes parciales de ordenación, proyectos de urbanización y en cualquier otro instrumento de desarrollo del planeamiento urbanístico, así como en los proyectos de obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la inclusión del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones, conforme establece la normativa específica vigente.

14.- Los proyectos de los edificios de nueva planta o de rehabilitación integral, tienen que contemplar espacios ocultos para la canalización y distribución de todo tipo de conducciones de servicios de telecomunicaciones.

15.- Las instalaciones no podrán incorporar leyendas y/o anagramas visibles de carácter publicitario.

16.- Anualmente los operadores presentarán un certificado técnico que acredite que las condiciones de explotación de las instalaciones son conformes a la normativa de carácter sectorial, medioambiental y sanitaria.

Artículo 4º: Emplazamientos preferentes para estaciones base de telefonía móvil e instalaciones emisoras o repetidoras de servicios de radiodifusión y TV terrenal, así como instalaciones de radioenlaces o radio comunicaciones privadas.

1.- El emplazamiento para este tipo de instalaciones únicamente estará permitido en las zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable de uso dominante industrial (IND) y en zonas clasificadas como suelo no urbanizable definidas como tales por el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

2.- Se prohíbe la instalación en azoteas de edificios, destinados a viviendas, uso sanitario o similar y educativo-cultural, edificios de carácter industrial o comercial con personal trabajando de forma habitual radicados en el término municipal de Massamagrell, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6.º de esta ordenanza.

Queda terminantemente prohibida toda instalación en el patrimonio histórico-artístico y arqueológico del término municipal.

3.- Se autorizarán los emplazamientos y la instalación de antenas pertenecientes a estaciones emisoras, reemisoras y repetidoras de los servicios de radiodifusión sonora y TV terrenal, así como sus estructuras soporte, siempre y cuando la actividad a la que está vinculada disponga de licencia municipal de actividad.

1.1.- Fuera de artículo 5.º: Emplazamientos alternativos.

Las zonas indicadas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar emplazamientos, para las instalaciones reguladas en el artículo 4.º, en suelo no urbanizable de protección especial, con la autorización del previo informe favorable de los organismos autonómicos competentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación sobre suelo no urbanizable y sobre patrimonio cultural.

1.2.- El régimen económico de uso de los emplazamientos municipales será el establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

1.3.- La autorización requerirá la tramitación y resolución del expediente que sea preceptivo según la naturaleza jurídica del terreno.

2.- Se autoriza la instalación de redes fijas de telecomunicaciones con acceso inalámbrico (LMDS, WLL), en suelo urbano, sobre azoteas y cubiertas de edificaciones, cumpliendo lo establecido en los apartados 1.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 3.º de la presente ordenanza, así como las limitaciones y restricciones a las emisiones electromagnéticas reguladas en el artículo 12.º de la presente ordenanza, y cumpliendo las distancias de seguridad establecidas en el apartado 5 del anexo I de esta ordenanza.

3.- Se autoriza la instalación de microcélulas y picocélulas de telefonía móvil en azoteas, fachadas y cubiertas de edificaciones, en suelo urbano, a excepción de los edificios incluidos en el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Massamagrell de protección, así como las pautas de instalación estipuladas en los apartados 5 y 6.3.2 del anexo I de la presente ordenanza.

4.- Las antenas de radioaficionados se podrán instalar en la cubierta de los edificios, en el lugar que mejor impida que sean vistas desde las vías y espacios públicos y a la vez sea compatible con su función. Asimismo, se admite su instalación sobre el terreno en parcelas privadas y en zonas de viviendas unifamiliares o de edificación abierta, siempre que se adopten las medidas necesarias para atenuar al máximo el posible impacto visual a fin de conseguir la adecuada integración en el paisaje.

Artículo 6.º: Ampliación o modificación de los emplazamientos de las estaciones base de telefonía móvil, instalaciones de emisoras o repetidoras de servicios de radiodifusión y TV terrenal, así como de radioenlace o radiocomunicaciones privadas.

1.- Cuando, por razón técnica justificada, las zonas indicadas en los artículos 4.º y 5.º no sean suficientes para la correcta prestación del servicio, el afectado podrá solicitar al Ayuntamiento la autorización excepcional de un nuevo emplazamiento en suelo urbano, exceptuando edificios catalogados, edificios de carácter singular o ubicados en zonas emblemáticas del municipio y edificios donde la visibilidad de las instalaciones afecte notablemente el entorno.

2.- El nuevo emplazamiento en suelo urbano únicamente se autorizará cuando una vez puestas en funcionamiento las instalaciones, o bien mediante la justificación técnica mediante programas informático de simulación, en los emplazamientos dispuestos en los artículos 4.º y 5.º de la presente ordenanza, se compruebe la existencia de áreas de no cobertura.

3.- Para la autorización del nuevo emplazamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Justificación técnica de no poder resolver la "zona de sombra" desde las instalaciones ubicadas en los emplazamientos dispuestos en los artículos 4.º y 5.º de esta ordenanza, suscrita por técnico titulado competente y visada por el colegio profesional.

b) Delimitación de la zona afectada.

c) Determinación de la propuesta de ubicación.

d) Autorización de la comunidad propietaria de dicho emplazamiento.

e) Licencia urbanística y de actividad.

f) Certificado expedido por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional que se refiera a que la estructura del edificio donde se pretende colocar la instalación puede soportar las sobrecargas adicionales que ello implica manteniendo las debidas condiciones de seguridad y estabilidad.

g) Lo dispuesto en el artículo 3º de esta ordenanza.

Artículo 7.º: Minimización de impacto.

1.- Las instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que implican el uso del dominio público radioeléctrico deberán utilizar la tecnología y diseño disponible en el mercado que menor impacto ambiental y visual provoque.

2.- El Ayuntamiento, de manera justificada, por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y previo trámite de audiencia a los interesados, podrá imponer acciones de mimetización, soluciones específicas destinadas a minimizar el impacto de las instalaciones y armonizarlas con el entorno.

Artículo 8.º: Conservación y seguridad.

1.- El titular de la licencia, o el propietario de las instalaciones, será responsable de que éstas se mantengan en un perfecto estado de seguridad y conservación.

2.- En caso de cese de la prestación del servicio, ya sea ésta parcial o total, deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a desmantelar y retirar los equipos que no sean utilizados, y restituir la zona, en donde se encuentran instalados, al estado previo a la colocación de los equipos.

3.- Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión y comprobar que se cumplen los valores límite reglamentados. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.

Artículo 9.º: Fomento del empleo de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

El Ayuntamiento fomentará el uso de energías renovables en las instalaciones de telefonía móvil que pretendan implementarse en el término municipal de Massamagrell.

Sección 2.ª: Modificación, adecuación y ampliación de las instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico.

Artículo 10.º - Modificación y ampliación de las instalaciones.

En toda instalación con licencia urbanística y de actividad concedida, en la cual la titularidad proceda a modificar la tecnología de tratamiento de la señal para su adecuación a los avances tecnológicos, o bien se proceda a la implantación de nuevo equipamiento para la prestación de nuevos servicios de telecomunicación o bien para el incremento de su capacidad, vendrá obligada a la tramitación de nueva licencia urbanística y de actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual le será de aplicación en su totalidad.

Sección 3.ª: Intervención administrativa.

Artículo 11.º - Intervención administrativa.

1.- Cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten un estado de conservación deficiente, mediante resolución de la Alcaldía, se dará traslado a los titulares de la licencia urbanística y de actividad para que en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas.

2.- En el caso de que se originen situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas serán adoptadas de forma inmediata, de acuerdo con lo que disponen las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana, de salud ambiental y el reglamento de disciplina urbanística aprobado por Real Decreto 2.187/1978 ("B.O.E." 18/09/78) que regula expresamente la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.

3.- La intervención administrativa municipal en el ámbito medioambiental quedará condicionada a la actuación normativa de la Generalitat Valenciana, en caso de que ésta última sea más restrictiva.

Sección 4.ª: Límites de exposición electromagnética para la protección de la salud pública.

Artículo 12.º - Límites de exposición electromagnética.

1.- Todas las instalaciones objeto de regulación en el capítulo 1.º de la presente ordenanza estarán sometidas a lo dispuesto en el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas, aprobado mediante Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, y demás normativa que se emita al respecto. No obstante, y complementariamente, en cuanto a los límites de exposición electromagnética

tica, se establece la siguiente particularidad que será de aplicación en este municipio:

En el ámbito de aplicación específica del capítulo 1.º de esta ordenanza se definen como zonas protegidas:

- a) El interior de viviendas y recintos privados.
- b) Centros de trabajo, centros escolares, centros residenciales y centros hospitalarios.
- c) Cualquier zona de posible ocupación por parte de una misma persona durante un periodo de tiempo igual o superior a 6 horas.

Para estas zonas especialmente protegidas se establece un límite máximo de densidad de potencia, S, por portadora de:

$$S \leq 0,1112\eta$$

Donde: S = Densidad de potencia, en  $\mu\text{W}/\text{cm}^2$

$\eta$  = Frecuencia de portadora, en GHz.

El límite máximo, S, será de aplicación a las emisiones comprendidas entre 0,4 y 3,5 GHz, salvo en los casos de comunicaciones mediante telefonía móvil de tecnología GSM y DCS.

En estos casos, debido a la exposición múltiple por parte de varias antenas, y a la superposición de zonas de cobertura de distintas compañías operadoras, el límite máximo, S, estará afectado por los siguientes factores de simultaneidad:

Sistema de comunicación GSM:  $\text{SGSM} = S/10 = 0,01112\eta$  ( $\mu\text{W}/\text{cm}^2$ ).

Sistema de comunicación DCS:  $\text{SDCS} = S/30 = 0,0037\eta$  ( $\mu\text{W}/\text{cm}^2$ ).

3.- Los límites máximos, S, SGSM, SDCS se refieren de forma exclusiva a la densidad de potencia que afecta a las zonas especialmente protegidas indicadas en el apartado 3.º de este mismo artículo, limitando la inmisión debida a cada uno de los canales de portadora de las emisiones realizadas, sin limitar de forma directa la potencia de emisión de las antenas.

4.- Los valores fijados en el apartado anterior serán acreditados por el operador anualmente, dentro del certificado que deberá de presentar, además estos valores se deberán adaptar a las posteriores disposiciones legales que se promulguen.

Capítulo 2.º: INSTALACIONES PERTENECIENTES A REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE NO IMPLICAN EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO.

Sección 1.ª: Disposiciones comunes.

Artículo 13.º: Trazado de redes y ubicación de elementos auxiliares.

1.- En las zonas urbanísticamente no consolidadas, así como las ampliaciones y modificaciones sustanciales de las redes existentes en las zonas de urbanización consolidada, el trazado de las redes de cable discurrirá necesariamente enterrado, en el interior de conductos dispuestos en zanjas, cuyas características generales se especifican en el anexo II de esta ordenanza, sin perjuicio de que en convenio suscrito entre el operador y el Ayuntamiento se acuerden otras disposiciones.

2.- En caso de inexistencia de tales infraestructuras, será necesaria su ejecución previa o simultánea, antes de proceder al tendido de las redes de cables.

3.- No se admitirán trazados ni tramos aéreos de redes de telecomunicaciones que no impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, salvo los existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

4.- En las zonas de urbanización consolidada en las cuales un operador que no posea red desplegada pretenda dar servicio deberá acceder hasta los usuarios a través de zaguanes, patios de luces, patinillos de servicios u otros conductos no visibles desde la vía pública. En este sentido, no será admisible el acceso a través de fachadas de edificios. Todo ello, salvo imposibilidad técnica justificada y aceptada expresamente por el Ayuntamiento, y sin perjuicio de que en convenio suscrito entre el operador y el Ayuntamiento se acuerden otras disposiciones.

5.- Los armarios y demás elementos accesorios de las redes que no puedan situarse en el subsuelo, deberán emplazarse en el interior de locales habilitados para tal fin sin que se permita su ubicación en la vía pública, salvo casos extraordinarios debidamente justificados, sin perjuicio de que en convenio suscrito entre el operador y el Ayuntamiento se acuerden otras disposiciones.

6.- La ejecución de las instalaciones no interferirá las infraestructuras urbanas existentes, debiendo cumplirse las distancias y servidumbres establecidas en los respectivos reglamentos y disposiciones en vigor, siendo por cuenta del operador la reparación o modificación de cualquiera de las infraestructuras urbanas ya existentes que queden afectadas por el trazado de las nuevas infraestructuras de telecomunicaciones.

7.- Las obras se efectuarán según el proyecto aprobado. Si en la ejecución de las obras la entidad hallase entorpecimiento en el subsuelo que impidiese el trazado previsto, lo comunicará a la Administración Municipal, y se someterá, en su caso, a las indicaciones que por ésta se formulen.

8.- Todas las obras deberán tener vallas indicadoras.

9.- En todas las canalizaciones, se entregarán a la Administración Local, en un plazo máximo de tres meses, un plano de fin de obra real de la instalación, con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, plano que será válido a todos los efectos, y que servirá para trazar una cartografía de servicios.

10.- Las licencias se entenderán, siempre, subordinadas a las necesidades de la ciudad, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deberán ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Por esta causa, cuando alguna vía pública sea dotada de galería de servicio, será obligatorio el traslado a la misma de las conducciones susceptibles de instalación en ellas, en el plazo que al efecto se señale.

Asimismo, cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos, fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicio existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal. En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación deberá hacer constar en año de instalación del servicio afectado, características técnicas del mismo (material, diámetro, sección, etc.) así como copia de la licencia municipal concedida en su momento.

11.- El coste de la supresión, modificación o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

12.- La instalación que como consecuencia de la modificación o traslado realice la empresa concesionaria, se considerará a todos los efectos como nueva instalación.

13.- Las disposiciones que se adopten por la Administración Municipal sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser cumplidas en el plazo que se señale.

14.- El incumplimiento por parte del obligado dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá si fuere necesario con arreglo al procedimiento del apremio, y podrá reclamarse con carácter previo y a título cautelar antes de procederse a la ejecución de las obras por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su ulterior liquidación definitiva. El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus propios servicios, u optar por contratarlos a empresas especializadas, incluso mediante contratación directa si la urgencia del caso lo justificara.

15.- Todo ello sin perjuicio de la normativa estatal reguladora de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones.

Artículo 14.º: Solicitud de autorizaciones y declaración de prestación de servicios de telecomunicación.

1.- La ejecución de instalaciones que impliquen la realización de obras, o fijación de elementos accesorios en los edificios o en la vía pública precisará de autorización municipal previa, que se tramitará a través de los correspondientes expedientes de licencia urbanística. La documentación necesaria para la tramitación de la licencia urbanística consistirá en:

- Acreditación de la posesión de licencia de operador.

- Proyecto de ejecución, por duplicado ejemplar, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio oficial.

- Planos de las obras de adecuación del emplazamiento y obras complementarias (si procede), tales como edificaciones auxiliares y



conexiones a las redes generales de infraestructuras básicas. Por duplicado ejemplar.

- Justificación del pago de las tasas pertinentes, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

- Autorizaciones o informes previos de otros organismos competentes, cuando fueran procedentes.

Junto con toda la documentación anterior en papel, se presentará fichero informático con plano de resolución a nivel parcelario (formato electrónico.dwg o .dxf), en el que quede grafiado el trazado de la red, así como plano/s de detalle/s constructivo/s correspondiente/s.

2.- El tendido de cables a través de conductos de titularidad municipal precisará de previa solicitud de uso privativo del dominio público local.

3.- El tendido de cables a través de conductos no municipales ya existentes, cuando no sean necesarias obras de ninguna clase para ello, podrá realizarse sin más requisito que una declaración previa de prestación de servicios de telecomunicaciones ante el ayuntamiento, que incluirá:

a) Tipo de servicios de que se trata.

b) Justificación de estar en posesión de la licencia de operador necesaria para la prestación del servicio.

c) Especificación de las zonas a las que se va a prestar servicio.

d) Tipo, número y longitud del tendido de conductos empleados.

e) Planos y detalles explicativos.

4.- Aún en el caso de no precisarse obras, cuando para el tendido de cables sea necesario el corte de calles, alteración de las condiciones normales del tráfico, ocupación de la vía pública de forma temporal, etc, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal previa.

5.- El empleo de locales para usos afines a los servicios de telecomunicaciones, cuando ese uso implique una actividad en sí mismo (oficinas, almacén, talleres, etc.) o puedan ser fuente de molestias o riesgos para su entorno (por ejemplo, instalaciones de grupos electrógenos, o de climatización), precisará de la previa solicitud y concesión de licencia de actividad para su implantación y funcionamiento.

Artículo 15.º: Cese de la prestación del servicio.

1.- Si el cese de la prestación de servicios por parte de un operador supone que sus redes de cable e instalaciones auxiliares queden fuera de uso, el operador en cuestión estará obligado a la retirada de las mismas, dejando las infraestructuras en perfecto estado para su uso por parte de nuevos operadores.

2.- Existirá el deber, por parte del operador, de dejar la infraestructura en las condiciones indicadas en el apartado 1.º, en el caso de que ésta sea de titularidad dominical pública.

3.- En el supuesto de que la infraestructura sea de titularidad dominical del propio operador, éste podrá arrendarla a otro operador. En este caso, el operador titular mantendrá sus obligaciones ante el ayuntamiento, en cuanto al pago de tasas por ocupación de suelo público, y responsabilidades de conservación y mantenimiento de las instalaciones, mientras el nuevo operador arrendatario deberá realizar la declaración a que se refiere el artículo 14.º.3.

En caso de no producirse arrendamiento, el operador titular seguirá igualmente obligado al pago de las tasas y demás responsabilidades de conservación y mantenimiento.

4.- En el supuesto de que la infraestructura sea de titularidad dominical del propio operador, éste podrá traspasarla a otro operador. El nuevo titular asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que de ello se derivan, y deberá tramitar ante el ayuntamiento el cambio de titularidad, junto con la declaración de prestación de servicios del artículo 14.º.3.

Artículo 16.º: Régimen fiscal.

1.- El uso de infraestructuras situadas en el subsuelo de la vía pública para el trazado de redes de cable de servicios de telecomunicaciones, estará sometido al régimen económico que se especifique en la ordenanza fiscal correspondiente, en la cual se establecerá una tasa por ocupación del dominio público a que se refiere la letra f) del artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 13 de julio. Asimismo, con respecto a la cuantía de la tasa se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya última

redacción se determina por la mencionada Ley 25/1998, de 13 de julio.

2.- La tasa será de aplicación a:

a) El titular de los cables, cuando éstos discurran por conductos municipales.

b) El titular de los cables, cuando éstos discurran por conductos ajenos pertenecientes a un operador cuyo régimen fiscal de pago por ocupación del subsuelo público sea a un porcentaje de su facturación anual.

c) El titular de los conductos en los restantes casos, con independencia de que se encuentren ocupados por cables o permanezcan vacíos.

3.- A efectos fiscales se consideran como instalaciones menores la autorización para la ocupación de conductos mediante el tendido de cables.

4.- A efectos fiscales se consideran como obras mayores la realización de infraestructuras de telecomunicaciones que no utilizan el dominio público radioeléctrico.

Sección 2.ª: Zonas de nueva urbanización.

Artículo 17.º: Ejecución de las infraestructuras.

1.- Los proyectos de urbanización correspondientes a las zonas de nueva urbanización, incluirán necesariamente la ejecución de las infraestructuras subterráneas para la red de telecomunicaciones que no implican el uso del dominio público radioeléctrico, que deberán discurrir por la vía pública y preferentemente por las aceras.

2.- El agente urbanizador deberá notificar a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones, cuya licencia les habilite para operar en el término municipal (bien para la prestación de servicios, bien para la gestión de las infraestructuras), la previsión de urbanización de la zona de que se trate. De esta forma, los operadores interesados podrán establecer con el urbanizador convenios para la ejecución de las instalaciones necesarias.

Los convenios alcanzados no podrán ser discriminatorios o excluyentes. Las denuncias realizadas en este sentido por parte de operadores afectados serán resueltas por el ayuntamiento si entran dentro de sus atribuciones, o por la comisión del mercado de las telecomunicaciones si a ella compete.

3.- En el anteproyecto, o en el proyecto de urbanización, se harán constar los operadores que hayan establecido convenios con el agente urbanizador, definiendo las características, componentes, trazados, etc., de las instalaciones pertenecientes a cada uno de ellos.

4.- El agente urbanizador deberá acreditar ante el ayuntamiento que los operadores que no se encuentren presentes en los convenios acordados han sido también notificados, aportando copia de los escritos de notificación con acuse de recibo de cada una de las empresas ausentes.

5.- La red de conductos, además de aquellos tubos que cada uno de los operadores interesados disponga para su propio uso, dispondrá de un número de tubos vacíos igual al 20 % de los instalados para el resto de los operadores, con un mínimo de 2. Dichos tubos vacíos estarán situados en la parte superior de los mazos de los tubos.

6.- En el caso de que ninguna empresa operadora estuviese interesada en extender sus redes de conductos por una zona de nueva urbanización, el agente urbanizador ejecutará una red de 6 conductos cuyas características técnicas se indican en el anexo II de esta ordenanza.

7.- Los tubos vacíos a que se refieren los apartados 5 y 6 de este artículo serán cedidos por el urbanizador al ayuntamiento, que los recepcionará de forma simultánea al resto de la urbanización, pasando desde ese momento a ser de titularidad municipal, y quedando como reserva para futuros operadores, o para otros usos compatibles con el resto de instalaciones existentes.

8.- Del mismo modo, además de las arquetas que los operadores dispongan para sí, la red de conductos estará dotada de arquetas municipales de registro, cuya ubicación y características se indican en el anexo II, y que serán cedidas por el urbanizador al ayuntamiento, junto con los tubos vacíos de reserva.

9.- Los conductos y demás elementos auxiliares de la red deberán cumplir las disposiciones y especificaciones técnicas mínimas que aparecen en el anexo II de esta ordenanza.

Sección 3.ª: Zonas de urbanización consolidada carentes de infraestructuras de telecomunicaciones que no implican el uso del dominio público radioeléctrico

Artículo 18.º: Solicitud de autorización para la ocupación del dominio público municipal y de la prestación del servicio.

El operador interesado en la ocupación del dominio público municipal para la prestación de servicios de telecomunicación por cable, presentará ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Solicitud de ocupación del subsuelo y de ejecución de las infraestructuras.

- Acreditación de la condición de operador necesaria para la prestación del servicio.

- Zona específica a la que se prestará el servicio.

- Zonas del término municipal donde el operador ya presta el servicio, y zonas donde aún no lo presta.

- Proyecto de las obras a realizar, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional, incluyendo presupuesto desglosado de las mismas.

- Descripción individualizada de las vías de acceso empleadas para acometer a los usuarios.

- Plan de ejecución de las infraestructuras, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional.

- Justificante del pago de las tasas correspondientes.

- Proyecto de implantación de energía renovable para el suministro eléctrico del 50% de potencia y consumo.

La documentación necesaria para la tramitación de la licencia urbanística consistirá en:

- Acreditación de la posesión de licencia de operador.

- Proyecto de ejecución, por duplicado ejemplar, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio oficial.

- Planos de las obras de adecuación del emplazamiento y obras complementarias (si procede), tales como edificaciones auxiliares y conexiones a las redes generales de infraestructuras básicas. Por duplicado ejemplar.

- Justificación del pago de las tasas pertinentes, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

- Autorizaciones o informes previos de otros organismos competentes, cuando fueran procedentes.

Junto con toda la documentación anterior en papel, se presentará fichero informático con plano de resolución a nivel parcelario (formato electrónico .dwg ó .dxf), en el que quede grafiado el trazado de la red, así como plano/s de detalle/s constructivo/s correspondiente/s.

Artículo 19.º: Procedimiento.

Se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47º de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y el artículo 49º del R.D. 1.736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el reglamento de obligaciones de servicio público. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento establece una fórmula de convenio en aras de propiciar la compartición entre operadores. En base a lo expuesto, el Ayuntamiento, recibida solicitud de ocupación del dominio público local para la prestación del servicio por parte de un operador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.º anterior, procederá del modo siguiente:

1.- Las solicitudes efectuadas podrán ser denegadas por motivos justificados acordes con la presente ordenanza, o con el resto del ordenamiento legal aplicable.

2.- Una vez obtenida la conformidad técnica la documentación presentada, se someterá a exposición pública la solicitud de ocupación del dominio público municipal efectuada por un plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de anuncio en el "B.O.P."

3.- Si durante ese plazo de tiempo algún operador manifestase interés en prestar servicios en la zona de cobertura descrita, lo hará constar ante el Ayuntamiento, ampliándose el plazo antes citado en 20 días hábiles más, durante los cuales se deberá presentar la documentación a que se refiere el artículo anterior de forma conjunta.

4.- En caso de falta de acuerdo de alguno de los operadores el Ayuntamiento actuará como árbitro, previo sometimiento voluntario de los operadores, y sin menoscabo de la función arbitral atribuida a la comisión del mercado de las telecomunicaciones.

5.- La nueva solicitud será sometida a estudio técnico para su aprobación, si procede.

Artículo 20.º: Titularidad de las canalizaciones y conductos.

1.- Cada operador será titular de los tubos o conductos que disponga para sí. Podrá emplear el tipo de tubo que tenga estipulado, sin más requisito que obtener la conformidad técnica municipal, y que su número y dimensiones no impida al conjunto de tubos adoptar las disposiciones tipo que se detallan en el anexo II.

2.- Cada operador instalará las arquetas que precise. Los operadores tendrán libertad para instalar los tipos de arquetas que sean más convenientes para sus instalaciones, sin más requisito que obtener la conformidad técnica municipal. Irán instaladas a los lados del prisma de tubos, sin interferir en éste. Para acceder a cada arqueta, los tubos del operador abandonarán la alineación general de conductos mediante codos apropiados, y penetrarán en su arqueta particular, volviendo a la alineación de conductos mediante nuevos codos.

Artículo 21.º: Conductos municipales de reserva y arquetas de registro.

1.- Serán ejecutados, junto con el resto de conductos, por parte de los operadores, tubos de reserva para ser cedidos al ayuntamiento, que los dejará como reserva para futuros operadores, o para usos compatibles con el resto de instalaciones canalizadas. Irán situados en la parte superior del conjunto de tubos. Su número será igual al 30% de los instalados por los operadores para su propio uso, con un mínimo de 2. Sus características técnicas se especifican en el anexo II.

2.- Los operadores ejecutarán arquetas municipales de registro, las cuales serán cedidas al ayuntamiento. Irán colocadas en la vertical del prisma de conductos. Posibilitarán el acceso a los conductos de reserva de titularidad municipal, situados en la parte superior de la canalización, mientras que el resto de tubos de las empresas operadoras serán pasantes e inaccesibles en estas arquetas. Sus características técnicas se especifican en el anexo II.

3.- El uso de conductos municipales de reserva por parte de nuevos operadores, o para ampliación de redes por parte de los ya existentes, conllevará necesariamente la compensación económica del operador entrante a los operadores que intervinieron en la ejecución de la red de canalizaciones, de forma que los costes de ejecución se repartan proporcionalmente a los conductos que cada operador emplee o disponga.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que en convenio suscrito entre el operador y el Ayuntamiento se acuerden otras disposiciones.

Artículo 22.º: Ampliación de las instalaciones.

1.- Una vez ejecutadas las infraestructuras (canalizaciones, conductos y galerías, etc.) que sirvan para dar cobertura de servicios a una zona determinada no se podrá, una vez repuesta la pavimentación, abrir nuevas zanjas para el establecimiento de canalizaciones de red hasta que transcurran dos años.

2.- Si será posible, no obstante lo anterior, acceder durante ese periodo de dos años, al dominio público viario a fin de instalar el cableado en que consisten las redes de telecomunicaciones, sobre la base de la compartición de la infraestructura de canalización instalada con anterioridad a la reposición del pavimento, con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.º de la presente ordenanza.

3.- Todo lo anterior habiéndose cumplido el procedimiento de utilización compartida previsto en la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones.

Sección 4.ª: Zonas de urbanización consolidada dotadas de infraestructuras de telecomunicaciones que no implican el uso del dominio público radioeléctrico.

Artículo 23.º: Prestación de los servicios.

1.- La prestación de los servicios de telecomunicaciones en zonas dotadas de canalizaciones, conductos y galerías, se realizará a través de los mismos, o de los cables de otros operadores que ya prestan sus servicios en la zona.

2.- El tendido de cables pertenecientes a otro operador, así como la utilización de conductos vacíos existentes, estarán sometidos a los requisitos expuestos en el artículo 14.º de esta ordenanza.

3.- En vía pública únicamente se permitirán obras para conectar las canalizaciones, conductos y galerías con los inmuebles de los usuarios (arquetas de entrada y canalización externa, definidas en el R.D. 279/1999, de 22 de febrero), sin posibilidad de ampliación de las canalizaciones, conductos y galerías en sí mismas, salvo que haya

transcurrido el plazo señalado en el artículo 22.º de la presente ordenanza.

Todo ello, sin perjuicio de que en convenio suscrito entre el operador y el Ayuntamiento se acuerden otras disposiciones.

**Título 3º.- INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**Artículo 24º.- Procedimiento sancionador.**

La presente ordenanza, en cuanto a infracciones y procedimiento sancionador, es en desarrollo de las siguientes la siguiente normativa: Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística; Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones Urbanísticas; Ley del Suelo, Texto Refundido de 1976, aprobado por R.D. Leg. 1.346/1976, de 9 de abril; Ley del Suelo, Texto Refundido de 1992, en aquellos artículos no derogados; Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978, aprobado por R.D. 2.187/1978; Ley 4/92, modificada por la Ley 2/97, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable; Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de Agosto; Ley 4/98 de la Generalitat Valenciana sobre Patrimonio Cultural Valenciano ("D.O.G.V." 18/06/98), y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

**Artículo 25º.- Infracciones.**

Se considerará infracción toda vulneración de los preceptos establecidos en la presente ordenanza, siendo dichas infracciones objeto de sanción administrativa de acuerdo con el procedimiento sancionador legalmente establecido en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación en cada caso.

**Artículo 26º.- Responsabilidad.**

1.- Instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que implican el uso del dominio público radioeléctrico: De las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza será responsable la empresa operadora, titular de las instalaciones.

2.- Instalaciones pertenecientes a redes de telecomunicaciones que no impliquen el uso del dominio público radioeléctrico: De las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza será responsable la empresa concesionaria y/o licenciataria, titular de las mencionadas infraestructuras.

**Artículo 27º.- Organos competentes.**

El órgano municipal competente para sancionar las infracciones es el Alcalde, salvo lo que se disponga por ley especial, pudiendo delegar dicha atribución.

**Artículo 28º.- Graduación de las infracciones.**

Respecto a la graduación de las infracciones, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable, podrán ser leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta para ello las circunstancias siguientes:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**Artículo 29º.- Imposición de multas.**

Para la imposición de las multas se estará a lo dispuesto en la normativa específica que regule dicha circunstancia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera: Instalaciones existentes pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que implican el uso del dominio público radioeléctrico.

1.- En el plazo de un año natural, a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ordenanza, por parte de la Alcaldía se comunicará a los titulares de las instalaciones implantadas y legalizadas en el término municipal de Massamagrell voluntariedad de suscribir un convenio para el traslado de las instalaciones que se encuentren ubicadas en emplazamientos no autorizados por la presente ordenanza. La suscripción a dicho convenio conllevará la exoneración a la titularidad de las instalaciones correspondientes de todas las tasas o gravámenes económicos que conlleven la tramitación de nueva licencia urbanística correspondiente al nuevo emplazamiento.

2.- Transcurrido un periodo de 6 meses, desde la comunicación de la Alcaldía, sin que se hubiera recibido respuesta alguna por los titulares implicados, se estimará que desisten en el interés de suscribir el convenio.

Segunda.- Instalaciones existentes de las redes de telecomunicaciones que utilizan el dominio público radioeléctrico instaladas sin licencia.

1.- Las instalaciones pertenecientes a las redes de telecomunicaciones que implican el uso del dominio público radioeléctrico instaladas que a la entrada en vigor de esta ordenanza no dispongan de las licencias preceptivas deberán legalizarse en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

2.- Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza que no cumplan los límites de referencia fijados en la sección 4.ª tendrán que adaptarse a lo dispuesto en la presente ordenanza en el término máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

3.- Las solicitudes de licencia urbanística y de actividad presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza y sobre las cuales no haya recaído resolución expresa se tramitarán de acuerdo con las determinaciones de esta ordenanza.

Tercera.- Instalaciones de las redes de telecomunicaciones que no utilizan el dominio público radioeléctrico.

1.- Las redes aéreas deberán ser paulatinamente sustituidas por redes enterradas conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, en un plazo máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

2.- No se concederán licencias o autorizaciones que afecten o se refieran a redes aéreas, salvo aquellas relativas a su sustitución por trazados subterráneos, salvo que se trate de reparaciones motivadas por urgente necesidad de restablecimiento del servicio, o bien intervenciones puntuales motivadas por accidentes y mal estado de postes que afecten a la seguridad pública, previo informe de la Policía Local que así lo confirme.

3.- Con independencia de lo anterior, de carácter general, la sustitución por trazado subterráneo tendrá lugar obligatoriamente cuando se precisen realizar operaciones de reparación, mantenimiento, sustitución o ampliación de las redes aéreas existentes.

4.- La sustitución por trazado subterráneo tendrá lugar obligatoriamente cuando se solicite la ejecución o ampliación de canalizaciones subterráneas en la zona por parte de otros operadores.

Todo ello, sin perjuicio de que en Convenio suscrito entre el operador y el Ayuntamiento se acuerden otras disposiciones.

**DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR.**

1.- Se faculta al alcalde para adaptar los anexos de esta ordenanza a los avances científicos y tecnológicos que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, a partir de los 15 días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia.

**ANEXO I.**

**REQUISITOS TECNICOS MINIMOS Y CONDICIONES DE INSTALACION DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE IMPLICAN EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO.**

1.- De la energía a utilizar.

1.1.- La alimentación eléctrica de las instalaciones ubicadas o que pretendan ubicarse en el término municipal será única y exclusivamente a través de fuentes de energía renovables y redes de distribución de energía eléctrica.

1.2.- Se prohíbe la utilización de grupos electrógenos para el suministro eléctrico.

1.3.- Las redes eléctricas que den acometida a las instalaciones, cuando provengan de la red de distribución de la compañía eléctrica suministradora, serán preferentemente subterráneas. No obstante, cuando por razones técnicas justificadas no sea posible tal solución se aceptará la alternativa aérea. En todo caso, las citadas redes de distribución solamente prestarían servicio en caso de avería de la central renovable y en un periodo menor de cinco días anuales.



2.- De la obra civil.

Será de obligado cumplimiento la normativa de ejecución de obras de hormigón en masa o armado EHE-99 y el pliego de prescripciones técnicas generales de obras de carreteras y puentes.

3.- Seguridad en las instalaciones.

3.1.- Seguridad frente a riesgos eléctricos.

3.1.1.- General. Las estructuras soporte de las antenas estarán dotadas de pararrayos.

3.1.2.- Existirá un sistema de puesta a tierra, el cual deberá tener un valor de resistencia eléctrica no superior a 10 ohmios respecto de la tierra lejana. El sistema de puesta a tierra tendrá dos recorridos claramente diferenciados:

- Sistema de tierra de antenas.

- Sistema de tierra del recinto contenedor de equipos.

El felpudo metálico de puerta estará unido a la red de tierras exterior del emplazamiento.

3.1.3.- La acometida eléctrica deberá cumplir con la instrucción técnica complementaria, mi bt 011 del vigente reglamento electro-técnico de baja tensión.

3.1.4.- El solado del recinto contenedor de equipos que acoge los sistemas de conversión de energía, transmisión y conmutación, etc, será de pavimento rígido que disipe cargas electrostáticas.

3.1.5.- Toda la instalación eléctrica cumplirá las especificaciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

3.2.- Seguridad estructural.

3.2.1.- El piso ( forjado o solera) del recinto contenedor de equipos que acoge los sistemas de conversión de energía, transmisión, conmutación, etc, estará calculado para una sobrecarga de 3.500 Kg/m<sup>2</sup>, uniformemente repartida.

3.2.2.- La base de las antenas se anclará en una cimentación de hormigón sobre el terreno, junto al recinto de cabecera. Sus dimensiones serán definidas por el técnico titulado competente correspondiente, teniendo en cuenta las cargas dinámicas, calculadas según las normas españolas NBE-AE-88 y NTE-ECV. El hormigón a emplear tendrá una resistencia mínima de 15 N/mm<sup>2</sup>, conforme establece la Instrucción EHE-99.

3.2.3.- El techo y paredes del recinto contenedor de equipos que acoge a los sistemas de conversión de energía, transmisión, conmutación, etc, tendrá capacidad portante suficiente.

3.3.- Señalización.

Las torres, para balizamiento diurno, estarán pintadas con siete franjas alternativas rojas y blancas, siendo de color rojo las franjas inferior y superior. Para balizamiento nocturno estarán dotadas, en la parte superior de la torre, de 2 balizas de baja intensidad, cuando así lo establezcan las disposiciones aeronáuticas correspondientes.

3.4.- Protección activa contra incendios.

Las instalaciones de equipos de telecomunicación cumplirán la normativa vigente en materia de prevención de incendios y seguridad. A tal efecto, se considerarán como condiciones mínimas a cumplir las exigidas para recintos de telecomunicaciones, según el R.D. 279/1999, de 9 de marzo, o sus futuras revisiones, sin perjuicio de otras normativas aplicables al respecto. Deberá justificarse convenientemente en el proyecto técnico para el preceptivo trámite de otorgamiento de licencia de actividad.

4.- Del recinto contenedor de equipos, que acoge los sistemas de conversión de energía y transmisión de la señal.

4.1.- Para instalaciones sobre el terreno, el recinto estará defendido contra la entrada de agua exterior, sobrelevándose, al menos, 30 cm sobre el nivel freático o protegiéndose mediante drenajes e impermeabilización en los cerramientos. En cualquier caso, junto a la entrada, se dispondrá de una arqueta sumidero conectada al saneamiento, o bien a pozo realizado al efecto.

4.2.- Para instalaciones sobre el terreno, debajo de los equipos de conversión de energía (rectificadores y baterías) y de transmisión, se construirá un pozo de dimensiones en planta, en cm, 140x90 y profundidad no inferior a 50 cm, para recogidas eventuales, pérdidas de electrolitos, etc., y que se conectará a un pozo de recogida, que en ningún caso debe estar conectado al alcantarillado.

4.3.- El recinto dispondrá de ventilación natural directa, ventilación natural forzada por medio de conducto vertical y aspirador estático, o de ventilación mecánica que permita la renovación total del aire del local al menos dos veces por hora.

4.4.- Los huecos de entrada y salida de aire (para ventilación del local: Entrada de aire fresco y salida de aire caliente) estarán a una altura mínima sobre su base de 0'30 y 2'30 metros, respectivamente, con una separación vertical mínima de 1'30 m. Las rejillas de los huecos impedirán el paso del agua, de pequeños animales, y en el caso de ser directamente accesibles desde el exterior impedirán la introducción de objetos metálicos.

4.5.- Se habilitarán los medios para que el nivel medio de iluminación sea de 300 lux, así como un aparato de iluminación autónomo de emergencia, estanco, dotado de telemando temporizado.

4.6.- Para instalaciones en suelo urbano, uso residencial, se podrán ubicar en locales en planta baja o sótano, siempre que técnicamente sea viable, con las medidas de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones, con el adecuado aislamiento tanto acústico como frente a vibraciones. En el proyecto de ejecución, necesario para el preceptivo otorgamiento de la licencia urbanística, se tendrán en cuenta las posibles afecciones sobre la estructura del edificio y las medidas correctoras necesarias.

4.7.- Para instalaciones en suelo urbano, uso residencial, a los contenedores emplazados en azotea les será de aplicación a todos los efectos, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, las normas a aplicar a casetones de escalera en azoteas, con las limitaciones de la instalación completa. El contenedor debe presentar el mínimo impacto visual, tanto desde el exterior como desde la propia azotea, debiendo estar pintando de colores acordes con los del edificio y adaptándose a su aspecto.

4.8.- No serán accesibles al público.

4.9.- En lo relativo a ruido y vibraciones se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones, debiendo justificarse su cumplimiento en el proyecto técnico para el preceptivo trámite de la licencia de actividad.

5.-Distancias de protección.

Las instalaciones de telefonía móvil automática (TMA), instalaciones de telefonía fija con acceso inalámbrico, instalaciones emisoras, reemisoras y repetidoras de radiodifusión sonora y TV terrenal, así como radioenlaces o radiocomunicaciones privadas cumplirán una distancia de seguridad mínima respecto a zonas de estancia de personas. Estas zonas de seguridad vienen determinadas por los espacios que se muestran en las figuras 1 y 2.

El paralelepípedo de protección es un paralelepípedo trazado a partir del extremo de la antena en la dirección de máxima radiación.

No podrá existir zona abierta de uso continuado por personas y sin protección de edificaciones que esté dentro de este paralelepípedo.

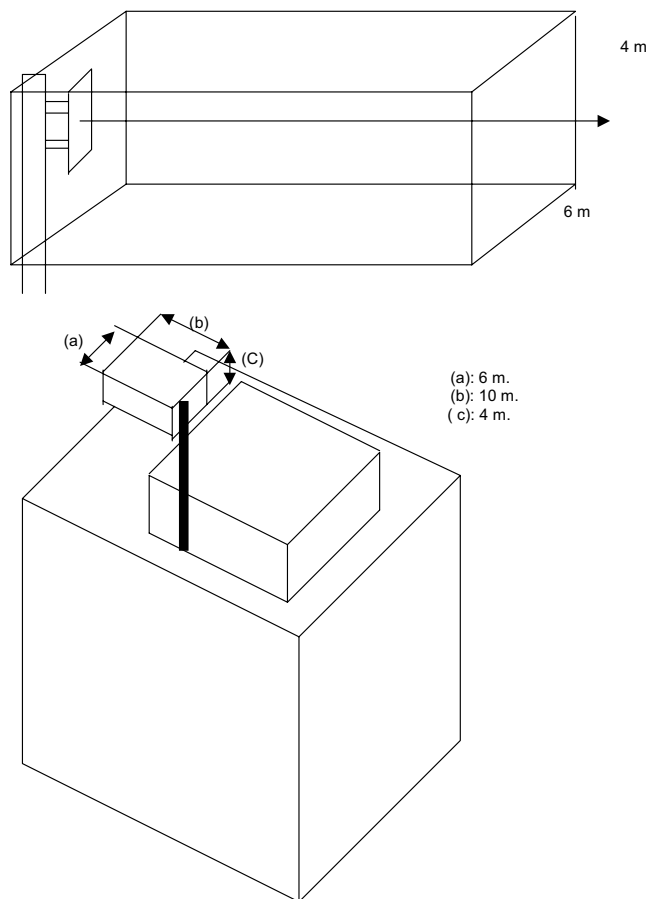
Para el resto de antenas o de potencias radiadas superiores a los 1.000 W se han de cumplir unas distancias en todas las direcciones, como muestra la figura 2.

La esfera de protección es una esfera centrada en el centro del sistema radiante o punto central de diversos sistemas radiantes que transmiten desde la misma torre, y un radio que es función de la PIRE máxima global del centro. No podrá existir una zona abierta de uso continuado por personas y sin protección de edificaciones que esté dentro de esta esfera de protección.

Suma de PIRE en la dirección de máxima radiación del centro	100 W-1000 W	1001 W 2500 W	2501W-5000W	5001W-10000W	10001W-50000W
Radio de la esfera	10 m	15 m	20 m	25 m	45 m
Suma de PIRE en la dirección de máxima radiación del centro	50001W-100000W	100001W-250000W	250001W-500000W	500001W-1000000W	>1000000W
Radio de la esfera	63 m	90 m	150 m	200 m	250 m

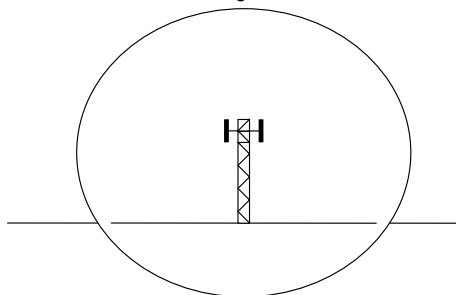
En cuanto a las instalaciones de telefonía móvil, en espacios abiertos de los centros docentes y establecimientos sanitarios, geriátricos o similares, se aplicará una distancia añadida de protección, con carácter preventivo, de cuatro veces la que se establece en este Anexo.

Figura 1



En dirección opuesta a la de máxima radiación, se establece una distancia mínima de 1 metro respecto al elemento radiante.

Figura 2



Excepcionalmente, las instalaciones convencionales que no cumplan con estas distancias de seguridad, por razones técnicas, deberán incluir apantallamientos en las zonas de uso continuado de personas, de forma que los niveles alcanzados en estas zonas sean iguales o inferiores a los que se obtendrían en los límites de la zona de seguridad, artículo 12.º de la ordenanza, y en el resto de los casos los establecidos como niveles de referencia de emisiones radioeléctricas por el R. D. 1.066/2001, de 28 de septiembre.

Para instalaciones de estaciones de potencia reducida se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 12.º de la presente ordenanza, en cualquier zona de estancia continuada de personas. En estos casos, siempre que se cumplan los niveles exigidos no se tendrán que respetar las zonas de seguridad.

#### 6.- Condiciones de Instalación.

6.1.- Instalaciones emisoras y repetidoras de servicios de radiodifusión y TV terrenal, así como las instalaciones de radioenlaces y radio comunicaciones privadas.

En su instalación se adoptarán medidas tendentes a atenuar, al máximo, su impacto visual y lograr su integración con el entorno.

En las zonas adyacentes a vías de circulación sujetas a la legislación sectorial de carreteras y vías públicas se adoptarán las prescripciones dispuestas por dicha normativa.

Si la altura total de la antena y su estructura soporte supera los 35 metros de altura, será obligatoria la aprobación de un Plan Especial de Infraestructuras, en el cual se justifique la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto. En la documentación técnica correspondiente se incluirá la documentación relativa a secciones topográficas ortogonales en las que se reflejen los perfiles del terreno.

#### 6.2.- Instalaciones para redes fijas de telecomunicaciones con acceso inalámbrico (LMDS, WLL)

Las instalaciones para acceso al usuario de redes fijas de telecomunicaciones con acceso inalámbrico cumplirán lo establecido a continuación:

a) Deberán acogerse al reglamento de ICT ( R.D. 279/1999, de 9 de marzo o sus futuras revisiones ), a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Massamagrell y a esta ordenanza.

b) Se instalará una única antena para toda la comunidad de propietarios, y tratando de reaprovechar las infraestructuras existentes.

c) Las antenas se ubicarán en la cubierta de los edificios eligiendo la ubicación de menor impacto visual. No se permite su ubicación en ventanas, balcones, aberturas, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios.

d) No se permite su ubicación en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.

e) Los cableados para la distribución de la señal se efectuarán por patinillos interiores. En caso de no existir estos se realizará por patios interiores o patios de luces. Se autoriza la utilización de fachadas que den a patios de manzana o las que tengan menor visibilidad desde la calle. En caso de no poder utilizarse ninguna de las soluciones anteriores, se permitirá el tendido de cableado por las fachadas menos visibles desde la vía pública, debiendo utilizarse para los cableados, tubos o regletas pasantes que queden plenamente integradas en la fachada.

f) En lo relativo a la ubicación de los equipos de telecomunicación para este tipo de servicios, se estará a lo dispuesto en el reglamento de ICT (R.D. 279/1999, de 9 de marzo, o sus futuras revisiones).

g) Deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 12.º de la presente ordenanza.

#### 6.3.- Instalaciones para telefonía móvil (TM).

1.- Para los supuestos de ubicación en suelo urbano, de uso residencial, de acuerdo con el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 6º de la presente ordenanza, el emplazamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Se admite la ubicación sobre cubiertas planas, excepto las de torreones o de cualquier otro elemento prominente de cubierta. La distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachada exteriores será de 5 metros.

b) Se admite la ubicación apoyadas sobre cubiertas inclinadas con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores, a patios interiores o a pared medianera, cuando no sean visibles desde la vía pública.

c) Se admite la ubicación adosadas a paramentos de elementos de la cubierta. La distancia mínima del emplazamiento de la antena y equipos necesarios a las líneas de fachada exteriores será de 5 metros.

d) No se admitirá más de un soporte para antenas situadas en zona interior de azotea, siendo el diámetro máximo del cilindro con generatriz en el centro del soporte que envuelve el conjunto soporte-antenas de 800 mm. Se utilizarán mástiles y torretas con el mínimo impacto visual. Las estructuras que puedan quedar a la vista se camuflarán mediante paneles o cualquier otro elemento, siempre con la premisa de mínimo impacto visual.

e) En las instalaciones de estaciones base sólo se admitirá un conjunto de antenas para todos los servicios a prestar por el operador desde esa estación, siempre y cuando la tecnología lo permita. No se admitirá la ubicación de nuevos conjuntos de antenas para ampliaciones

de servicios o tecnología. Para ello se sustituirán las antenas existentes por nuevos conjuntos que integren las tecnologías a utilizar.

f) La altura máxima del conjunto soporte-antena no será superior a 1/3 de la altura de cornisa y en ningún caso superará los 8 metros de altura sobre cornisa.

g) En instalaciones en centro de azotea la altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será la del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45° con dicho eje e interceda con la vertical de la cornisa, a una altura superior en 1 metro de la de ésta.

h) Las ubicaciones en azotea, en línea de fachada, se admitirán cuando esta ubicación suponga una minimización del impacto visual respecto a una instalación convencional en el centro de la azotea. Se utilizarán antenas de pequeñas dimensiones, con soportes poco visibles. La altura total de las instalaciones no superará en 3 metros la altura de antepecho de fachada. Se hará uso de elementos arquitectónicos para su ocultación e integración en la composición arquitectónica de la fachada. El color de las antenas será acorde al de la fachada.

i) En zonas de viviendas unifamiliares se utilizarán sistemas con el máximo mimetismo con el paisaje. No se admiten, en estos casos, torretas ni instalaciones que supongan impacto visual sobre el paisaje.

2.- Las "microcélulas" y "picocélulas" de telefonía móvil instaladas en fachada cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las dimensiones de las antenas serán las mínimas que permita la tecnología disponible, planteando alternativas y referencias tipológicas existentes.

b) Las antenas serán de potencia reducida. Sus niveles de emisión cumplirán las limitaciones establecidas en el artículo 12.º de la presente ordenanza.

c) El vuelo de las antenas, incluido el dowltil mecánico, sobre la alineación de fachada no será superior a 30 centímetros. No se permite su instalación sobre elementos volados, tales como miradores, balcones, marquesinas, etc.

d) La implantación de las antenas se ajustará a la estructura y composición arquitectónica de los edificios, empleando para su ubicación criterios de diseño e integración en el conjunto de la fachada o fachadas, preferentemente en el cuerpo basamental y el remate de la edificación.

e) Se evitará la utilización de tendidos y canalizaciones en fachadas. En aquellos casos en los que sea inevitable el uso de canalizaciones sobre estas se adoptarán soluciones de diseño tales como ranuras, conductos pasantes, etc., no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos.

f) El recinto o contenedor de los equipos de telecomunicación se ubicará en lugar no visible.

3.- Para los supuestos de ubicación en suelo urbano, de uso industrial, o en suelo no urbanizable, sobre el terreno, se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Se adoptarán las medidas necesarias tendentes a atenuar al máximo el impacto visual y lograr la adecuada integración con su entorno.

b) La altura máxima total del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no será superior a 30 metros.

c) En las zonas adyacentes a vías de circulación sujetas a la legislación sectorial de carreteras y vías públicas, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la citada normativa.

#### 6.4.- Antenas de radioaficionados.

Las antenas de radioaficionados solo se podrán instalar en las cubiertas de los edificios, debiendo estar ubicadas en los lugares de menor impacto visual y que al mismo tiempo sea compatible con su función.

En cualquier caso, en un edificio, sólo podrá existir una sola torre que contenga todo tipo de antenas, siempre que tecnológicamente sea posible.

#### ANEXO II.

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES A REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE NO IMPLICAN EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIO-ELECTRICO.

#### 1.- Conductos.

Las empresas operadoras de telecomunicaciones tendrán libertad para instalar los tipos de conductos que mejor se adecuen a sus necesidades, respetando los condicionantes que por razones justificadas pueda imponer el ayuntamiento, y las disposiciones que a continuación se señalan.

##### 1.1.- Materiales.

Podrán ser de material aislante. Cumplirán las normas UNE o normativa comunitaria equivalente que les sean de aplicación para el uso al que se destinan.

##### 1.2.- Trazados.

Seguirán trazados sensiblemente rectos.

##### 1.3.- Empalmes.

Se evitarán empalmes entre tubos siempre que su longitud lo permita, discurrendo estos en tramos continuos entre arquetas.

Cuando el material del tubo haga poco manejable grandes longitudes, los tubos se empalmarán según el procedimiento que establezca la norma UNE aplicable al material de que se trate y para el uso al que se destinan.

En cualquier caso, las uniones entre tubos serán estancas, sin rebordes, salientes o aristas cortantes, estables frente a cambios de temperatura y agua, y capaces de soportar una presión mecánica de al menos igual a la del tubo.

##### 1.4.- Conductos: Diámetros y disposiciones constructivas.

Los conductos se distribuirán en prismas verticales, formados por capas sucesivas que agruparán tubos de igual diámetro.

Los operadores emplearán para sus redes los diámetros más adecuados a sus necesidades y previsiones, siendo el diámetro exterior máximo admisible de 200 mm.

Los conductos municipales de reserva serán de PVC, sección circular 120 mm de diámetro exterior, e irán situados siempre en las capas superiores del prisma de tubos.

Excepto en el caso de tritubos, los tubos de cada capa tendrán una separación horizontal entre sí de 30 mm. La separación vertical entre capas será igualmente de 30 mm.

Cada capa del prisma tendrá un máximo de 2 tubos, o pareja de tritubos.

El ancho máximo del prisma será de 430 mm, incluidos elementos separadores horizontales.

Salvo en el caso de usar tritubos, ninguno de los conductos del prisma debe quedar rodeado completamente por los demás, de forma que su acceso a lo largo de la canalización siempre sea posible. Las disposiciones con mayor número de tubos por capa (3 o más tubos o grupos de tritubos, por capa), sólo serán admisibles en caso de imposibilidad de ejecutar la alternativa de menor número.

La altura del prisma será la resultante de la suma de los diámetros de los tubos instalados, más las respectivas separaciones de 30 mm entre capas.

El mazo de tubos irá embebido en un prisma de hormigón en masas continuo, salvo en las arquetas, de una resistencia mínima de 150 Kp/cm<sup>2</sup>. La dimensión del prisma será 50 cm, mayor en la parte superior, inferior y laterales, que la del mazo formado por tubos y separadores.

Cuando se empleen elementos metálicos para fijación, éstos serán inoxidable, y no formarán pares galvánicos.

#### 2.- Zanjas.

Se excavarán con máquinas zanjadoras, salvo imposibilidad técnica justificada.

##### 2.1.- Ancho de las zanjas.

Las zanjas por las que discurrirá el trazado de conductos tendrán el ancho necesario para alojar el prisma de hormigón que alberga en su interior al mazo de conductos.

##### 2.2.- Profundidad de las zanjas.

La profundidad de la zanja será igual a la suma de los espesores que posean sus componentes, que de arriba abajo son:

- Firme de la vía bajo la que discurre.
- Terreno de relleno bajo firme.
- Prisma de hormigón.
- Lecho.



El espesor del firme será el adecuado al tipo de vía pública de que se trate. Cuando éste sea preexistente, se repondrá una vez concluida la ejecución de la zanja.

La zona de relleno bajo el firme estará constituida por una capa de 35 cm de hormigón, de 125 Kp/cm<sup>2</sup> como mínimo, cuando la zanja discurra por aceras y calles, o de la tierra original compactada hasta un 98 % del próctor modificado, cuando discurra por terreno natural.

El prisma de hormigón tendrá una profundidad igual a la suma de los diámetros exteriores de los tubos, más las separaciones entre tubos, más los 50 mm superiores e inferiores de protección de tubos.

El lecho de la zanja será una capa de 50 mm de espesor mínimo de hormigón de limpieza.

### 2.3.- Cinta de prevención.

A una distancia mínima de 25 cm, sobre el prisma de hormigón que contiene los tubos, se colocará una cinta de prevención de ancho adecuado al de la zanja, con la leyenda ¡ATENCIÓN AL CABLE! o similar.

### 2.4.- Cruces con otros servicios.

En los cruces con otros servicios deberán respetarse las distancias más restrictivas que resulten de la aplicación de los reglamentos afectados.

Los cruces con otros servicios se realizarán preferentemente pasando las conducciones de telecomunicación por encima de las de otro tipo.

### 2.5.- Paralelismos con otros servicios.

Cuando la canalización de telecomunicaciones deba discurrir en paralelo con otros servicios deberá hacerlo al lado de estos, nunca por encima o por debajo.

### 3.- Arquetas y cámaras de registro.

#### 3.1.- Disposiciones constructivas comunes.

Cada empresa operadora podrá usar las arquetas y cámaras que más se adecuen a sus necesidades, respetando las limitaciones que a continuación se exponen.

Las arquetas particulares de cada operador se situarán a los lados de la canalización de conductos, a una distancia mínima de 50 cm de las paredes de la zanja, sin interferir en el prisma de conducciones. Los conductos del operador en cuestión abandonarán mediante codos la alineación común, para acceder a sus arquetas, e igualmente volverán a la alineación común mediante codos.

El Ayuntamiento podrá obligar a que se instalen arquetas o cámaras de registro de uso compartido por todos los operadores, cuando por sus dimensiones resulte inviable o contraproducente la instalación de varias de éstas, de uso exclusivo, en la vía pública. Las arquetas de uso común se instalarán en la vertical de la canalización de conductos.

Las arquetas y cámaras de registro tendrán un diseño de probada resistencia, paredes interiores lisas y orificios laterales para la entrada de tubos.

Cuando la arqueta se sitúe en una zona con paso de vehículos, descansará sobre una pequeña losa de hormigón armado de 10 a 15 cm de espesor, y dimensiones iguales a la de la arqueta, incrementadas en un 15 % por cada lado, con armadura adecuada para resistir el punzonamiento provocado por el peso de los vehículos. Los agujeros para desagüe serán tenidos en cuenta a la hora de ejecutar la losa.

Las tapas tendrán un espesor adecuado para el paso de vehículos pesados. Llevarán en relieve el distintivo de la entidad a la que pertenecen.

El conjunto marco y tapa se colocará a nivel con la rasante del firme de la vía pública. El asiento entre el marco y el cuerpo de la arqueta será de cemento de fraguado rápido, sin mezclar con arena, preparado en el sitio. En aceras la resistencia mínima del conjunto será de 250 KN, mientras que en vías de circulación será de 400 KN.

Los tubos deberán poder acceder al interior de las arquetas y cámaras de registro sin estrangulamientos, variación de profundidades o disposiciones forzadas.

Los conductos no usados serán taponados en las arquetas para impedir la entrada de roedores, agua, suciedad, etc.

#### 3.2.- Usos.

Se instalarán arquetas y cámaras de registro para:

- Registro de las conducciones y tendido de cables.
- Cambios de dirección acusados.
- Cruces, empalmes, derivaciones y cocas.
- Otras necesidades específicas.

#### 3.3.- Arquetas de registro y tendido de cable.

Servirán para el registro e inspección de las líneas de cables existentes, y el tendido de nuevas líneas.

Cuando la arqueta deba servir para alguna de las funciones que a continuación se especifican, se sustituirá por el tipo de arqueta correspondiente.

#### 3.4.- Arquetas de cambio de dirección.

Cuando las conducciones no puedan respetar el radio mínimo de giro en un cambio de dirección, se colocará una arqueta de iguales características a las de registro y tendido de cable.

#### 3.5.- Arquetas de cruce, empalme, derivación y coca.

Estas arquetas servirán para la realización de cruces entre líneas, derivaciones, empalmes, y ubicar en ellas cocas de cable.

#### 3.6.- Arquetas y cámaras de registro para otras necesidades específicas.

Las canalizaciones podrán disponer de otras arquetas para usos diferentes que exijan dimensiones más grandes o más pequeñas, cuando quede debidamente justificado en los correspondientes proyectos de obras.

#### 3.7.- Arquetas privadas.

Los operadores podrán disponer de sus propias arquetas, para su uso exclusivo.

Estarán dispuestas a un lado de la canalización, a una distancia mínima de 50 cm de la pared exterior de la zanja.

A las arquetas sólo accederán los conductos utilizados por la misma entidad, realizando entrada y salida mediante codos que podrán tener radio inferior a 50 cm, siempre que el cable lo permita.

Podrán ser de cualquiera de los tipos mencionados, y poseerán en la tapa y en relieve, el distintivo de la entidad propietaria.

#### 3.8.- Arquetas y cámaras municipales.

Las canalizaciones dispondrán de arquetas municipales espaciadas cada 50 ó 60 metros de trazado lineal real, sus tipos corresponderán a cualquiera de los indicados, y sus dimensiones serán:

- Arquetas de registro y tendido de cable: 80 cm de ancho x 70 cm de largo.
- Arquetas de cambio de dirección: 80 cm de ancho x 70 cm de largo.
- Arquetas de cruce, empalme, derivación y coca: 125 cm de ancho x 80 cm de largo.
- Cámaras de registro: 270 cm de ancho x 160 cm de largo x 220 cm de alto.

Cuando por motivos justificados se exijan dimensiones mayores, éstas se incrementarán lo necesario para permitir su correcto uso.

Estarán dispuestas directamente sobre el trazado de la red de conductos.

En ellas será posible el acceso a las conducciones vacías de reserva.

Poseerán en la tapa el escudo de Massamagrell, en relieve, y sistema de cierre normalizado por el Ayuntamiento y precinto.

Su manipulación sólo estará permitida al personal del Ayuntamiento, o a operadores particulares en presencia de personal facultativo de la Corporación.

#### 4.- Perforaciones horizontales.

Cuando el trazado de los conductos deba discurrir una vía de comunicación sin posibilidad de apertura de zanja, el paso subterráneo se abrirá mediante una perforadora horizontal del tipo "topo".

El diámetro de la perforación será el requerido para albergar todos los conductos.

Los conductos podrán no mantener la disposición del prisma. En su lugar podrán disponerse en la distribución radial más adecuada para minimizar el diámetro de la perforación.

A lo largo de la perforación horizontal, el conjunto de tubos discurrirá por el interior de una camisa de acero, macizando los huecos con mortero de cemento, que garantiza la resistencia mecánica del conjunto.

Si el diámetro necesario para la realización de una única perforación horizontal fuese excesivo, podrán ejecutarse varias de estas en paralelo.

5.- Otras disposiciones.

Cuando sea precisa la adopción de otras soluciones para el trazado de las canalizaciones, o el trazado subterráneo no sea viable por cruzar corrientes de agua, o tener que discurrir por puentes o túneles en voladizo, se deberán consensuar con los servicios técnicos municipales las soluciones adoptadas, bajo los criterios de seguridad, mantenimiento y mínimo impacto.

ANEXO III.

DEFINICION DE CONCEPTOS.

Alineación de fachada: Las alineaciones de fachada determinan la ubicación de las fachadas en plantas por encima de la baja, señalando la intersección de dichas fachadas con el último forjado del volumen inferior.

Antena: Elemento integrante de un sistema de comunicación cuya función es la de transmitir o recibir potencia con unas determinadas características de direccionalidad acordes a la aplicación. Las antenas tienen tamaños y diseños muy variados.

Antena convencional (telefonía móvil): Antena que por sus grandes dimensiones y especificaciones se suele colocar en mástiles o torretas, en azoteas de edificios y en torres sobre el suelo de considerable altura.

La potencia típica por canal en estas antenas es de 10 W.

Apantallamiento: Recubrimiento que se aplica en suelos de azoteas, paredes y demás elementos de los edificios para atenuar la potencia de señal.

Basamento de la edificación (parte basamental): Zona del edificio definida por la planta baja o plantas bajas y entresuelo dominante en el paramento de calle en que se incluye el edificio, y en cualquier caso, la zona del mismo comprendida entre la rasante de la calle y la línea horizontal representativa de los primeros voladizos o impostas existentes en el citado paramento de calle.

Comunicaciones móviles: Sistemas de comunicaciones en el que un enlace vía radio une dos o más terminales, de los cuales, al menos uno está en movimiento y el otro está fijo.

Contenedor (para equipos de telecomunicación): Recinto cerrado prefabricado destinado a albergar los equipos de telecomunicación.

Cuerpo de fachada de la edificación: Zona situada en el límite superior de la parte basamental y que comprendiendo las plantas de piso termina en la línea de cornisa de la edificación.

Equipos de telecomunicación: Conjunto de aparatos electrónicos que intervienen en la generación, transmisión y recepción de señales de telecomunicación, (radio, televisión, telefonía y otras).

Estación Base – BS (BTS): Proporciona cobertura radioeléctrica a la célula. Incorpora todo el conjunto de equipos de radio necesarios para comunicar con las estaciones móviles de cada célula. Sus funciones principales son: Codificación/decodificación de los canales, cifrado/descifrado del camino radio y medida de la intensidad de señal.

Célula (celda): Zona de cobertura de una BS.

Estación Base para usuarios de telefonía fija con acceso inalámbrico: Conjunto de equipos en las instalaciones del operador destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de sus abonados.

Estación móvil – MS: Estación con movilidad. Básicamente hay dos tipos de estaciones móviles, estaciones de portátiles (teléfonos móviles) y estaciones móviles, propiamente dichas que suelen ir montadas sobre vehículos.

Estación para usuarios de telefonía fija con acceso inalámbrico: Conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de un edificio.

Estación repetidora o reemisora – RS: Estación encargada de retransmitir las señales recibidas, con objetivo de restituir al estado inicial las señales atenuadas o distorsionadas por efecto de la propagación.

Impacto visual: Alteración visual del paisaje urbano y, en especial, de los edificios o elementos que constituyen el patrimonio histórico, artístico o natural.

Instalaciones emisoras convencionales: Instalaciones de alta potencia, con potencias típicas por canal de 10 W. Incorporan antenas de gran tamaño.

Mástil: Pieza o estructura vertical de gran altura respecto a la base que sirve de sujeción para uno o varios elementos del sistema de telecomunicación.

Microcélula: Tienen un radio de cobertura inferior a la célula (en torno al kilómetro). Las estaciones base para este tipo de células se ubican en zonas urbanas con tráfico medio o elevado. La principal característica para este tipo de células es que la conducción de las ondas electromagnéticas se ve guiada por los edificios de la calle. Otra característica habitual para este tipo de células es que el equipo o conjunto de equipos para transmisión y recepción de ondas radioeléctricas de la red de telefonía, por sus reducidas dimensiones, pueden situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones.

Operador de Infraestructuras: A los efectos de esta ordenanza, se entiende por operador de infraestructuras a toda empresa o compañía que tiene por objeto principal la construcción, establecimiento, puesta a disposición y explotación de infraestructuras.

Picocélula: Se corresponde con zonas de alto tráfico (ciertos edificios). El radio de cobertura es menor que en las microcélulas.

Radiofrecuencia: Para el propósito de esta ordenanza, radiofrecuencia es cualquier frecuencia dentro del margen de 9 KHz a 300 GHz.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

Radiodifusión: Servicio de transmisión de información unilateral que lleva a todos los hogares noticias, cultura y ocio.

Red de telecomunicación: Conjunto de facilidades y recursos tanto físicos como lógicos que permiten la transmisión. La red está constituida por medios de transmisión y de conmutación que establecen caminos físicos o virtuales para las señales que provienen de la fuente, proporcionando la conectividad entre la fuente y destino.

Red móvil privada: Red con cobertura básicamente local y cuya principal característica es no estar conectada a la red telefónica pública conmutada.

Red privada de telecomunicaciones: La red de telecomunicaciones que se utiliza para la prestación de servicios de telecomunicación no disponibles para el público.

Remate de la edificación: Todo elemento de coronación del edificio situado por encima de la línea de cornisa. Los remates pueden adoptar la forma de alero, cornisa o frontispicio.

Servicio de radiocomunicación: Servicio de telecomunicación que se caracteriza por la inexistencia de un medio físico de enlace entre los equipos terminales que se comunican.

Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por el público en general.

Soporte: Utensilio sobre el cual pueden atornillarse otros elementos o equipos.

Telecomunicación: Comunicación a distancia. Toda emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos e imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos.

Torreta (para telecomunicaciones): Estructura situada en una parte elevada, y en la que se concentran los hilos de una red aérea y otro tipo de equipos de telecomunicación.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al término del cual quedará aprobado definitivamente de forma automática si durante dicho período no se hubiera formulado ninguna alegación ni reclamación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85.

Massamagrell, a cinco de noviembre de dos mil tres.—El alcalde-presidente, Miguel Bailach Luengo.

**Ayuntamiento de Moixent**

*Edicto del Ayuntamiento de Moixent sobre aprobación del Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2003.*

**EDICTO**

Don Vicente Dubal Bon, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Moixent.

Hago saber: Que por resolución del concejal-delegado de Hacienda, en decreto número 368, de fecha 7 de noviembre de 2003, se ha aprobado el Padrón del Impuesto Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2003, el cual queda expuesto al público durante el plazo legal, a efecto de reclamaciones.

Que durante los días hábiles comprendidos entre el 20 de noviembre de 2003 y el 20 de enero de 2004, se pondrán al cobro en período voluntario, los recibos del impuesto citado.

Que el ingreso de la deuda podrá realizarse en efectivo en los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito locales, pudiendo utilizarse asimismo el giro postal o la transferencia bancaria a las cuentas restringidas de recaudación que el Ayuntamiento de Moixent tiene abiertas en todas las entidades de depósito locales.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso en período voluntario, sin que la deuda tributaria haya sido satisfecha, se abrirá el período ejecutivo exigiéndose el recargo de apremio establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, más los intereses de demora y las costas que, en su caso se produzcan; y se iniciará el procedimiento de apremio.

Contra la resolución aprobatoria del referido padrón podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la inclusión del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se recuerda a los contribuyentes que para su comodidad pueden hacer uso de la domiciliación de pago en los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moixent, a siete de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Vicente Dubal Bon.

24209

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, fecha primer ejercicio para proveer en propiedad 92 plazas de oficial de la Policía Local.*

**ANUNCIO**

La Alcaldía-Presidencia de la Corporación, por Resolución número 2.842-P, de fecha 7 de noviembre de 2003, ha dispuesto:

El alcalde delegado del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación, don Vicente Igual Alandete, quien ostenta tal delegación por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2.140, de 25 de junio de 2003.

Vistas las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 92 plazas de oficial de la Policía Local.

Vista la Resolución número 2.206-P, de fecha 24 de julio de 2003, aprobatoria de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Visto el informe del Servicio de Personal.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, y 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, resuelve:

Primero.—Elevar a definitivas las listas de aspirantes admitidos, en las que quedan integrados por orden alfabético del primer apellido al haber subsanado la respectiva causa de exclusión provisional los aspirantes: Cano Abril, David, con D.N.I. núm. 04.572.391; Gómez Cano, José, con D.N.I. núm. 25.417.295; González Pardo, Felipe, con D.N.I. núm. 25.376; Gutiérrez Lacambra, José Antonio, con D.N.I. núm. 24.344.950; López Ramos, Bernabé, con D.N.I. núm. 22.545.339; Peris Morcillo, Juan Antonio, con D.N.I. núm. 25.416.885; Primo Albert, José Miguel, con D.N.I. núm. 73.763.904; Tejedor Parrizas, José Luis, con D.N.I. núm. 24.341.901; Yebes Gómez, José Luis, con D.N.I. núm. 73.757.707, todos ellos por promoción interna y Villar Pérez, Francisco, con D.N.I. núm. 33.401.795 por movilidad; así como la de excluidos, que fueron

aprobadas por Resolución núm. 2.206-P, de fecha 24 de julio de 2003, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 18 de septiembre de 2003, en la convocatoria para proveer en propiedad 92 plazas de oficial de la Policía Local.

Segundo.—Fijar el día 17 de diciembre de 2003, a las 16'30 horas, y en el Centro Municipal de Servicios Sociales Cuatre Carreres (sito en la calle Arabista Ambrosio Huici, s/n), al objeto de realizar el test de aptitudes personales correspondiente al primer ejercicio de la convocatoria.

Tercero.—El orden de llamamiento de los aspirantes se efectuará por la letra «C» del primer apellido.

Cuarto.—Procedase a la devolución del importe abonado, en su caso, a los aspirantes que figuran definitivamente excluidos una vez los interesados hayan cumplimentado el documento que se les deberá adjuntar con la notificación de la presente Resolución.

Quinto.—Una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio correspondiente a la presente Resolución y con antelación suficiente, deberá exponerse en los tablones de anuncios de la Corporación anuncio del tribunal selectivo relativo a la exención de la realización del reseñado primer ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Valencia, a siete de noviembre de dos mil tres.—El secretario general, P.D.

24231

**Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto  
Servicios Económicos**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación definitiva expediente número 11/03 de modificación de créditos por transferencias de crédito entre distintos grupos de función.*

**EDICTO**

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, aprobó el expediente número 11/03 de modificación de créditos, que afectan a partidas del presupuesto de gastos que no están dentro del mismo grupo de función.

El edicto relativo al expresado acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 251, de fecha 22 de octubre de 2003, habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles que previene el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sin que durante dicho plazo se hayan interpuesto reclamaciones contra el mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 150, en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se eleva a definitiva la aprobación del referido acuerdo relativo a la modificación de crédito número 11/03, cuyo resumen por grupos de función es el siguiente:

Aumentos:

Función	Denominación	Importe/€
Grupo función 1.º	Servicios de Carácter General .....	70.000,00
Grupo función 2.º	Protección Civil y Seguridad.....	15.000,00
Grupo función 3.º	Seguridad, Protección y Promoción Social.....	30.000,00
Grupo función 4.º	Producción Bienes Públicos Carácter Social.....	363.000,00
	Total .....	478.000,00

Disminuciones:

Función	Denominación	Importe/€
Grupo función 0.º	Deuda Pública.....	300.000,00
Grupo función 4.º	Producción Bienes Públicos Carácter Social.....	18.000,00
Grupo función 5.º	Producción Bienes Públicos de Carácter Económico.....	160.000,00
	Total .....	478.000,00

Contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 39/1988, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. Sagunto, a once de noviembre de dos mil tres.—La alcaldesa, Gloria Calero Albal.

24362



### Ayuntamiento de Silla

*Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre bases reguladoras de la convocatoria para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo a la naturaleza de los puestos que ocupa.*

#### ANUNCIO

Bases reguladoras de la convocatoria para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Silla a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Base primera.—Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Silla a la naturaleza funcional de los puestos de trabajo que ocupa, mediante los cursos y pruebas selectivas que en la misma se regulan.

2. El personal afectado es el incluido en el pacto de funcionarización suscrito entre la Corporación y las secciones sindicales presentes en la mesa general de negociación del Ayuntamiento.

Base segunda.—Régimen jurídico aplicable.

1. El proceso de funcionarización se verificará conforme a la Ley 1/1996, de 26 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Adaptación del Régimen Jurídico del Personal de la Generalitat Valenciana, a la naturaleza de los puestos que ocupen, así como a la Orden, de 18 de diciembre de 1996, de la Conselleria de Presidencia, de desarrollo de la anterior.

2. Es de aplicación asimismo la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Gobierno Valenciano.

3. En lo no previsto expresamente, además de la legislación administrativa general, se aplicará el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Selección de Funcionarios de Administración Local, así como el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Base tercera.—Condiciones de los aspirantes.

1. Para ser admitido a los cursos y pruebas selectivas objeto de esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Silla.
- B) Ocupar un puesto clasificado como reservado a personal funcionario en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, aprobada por el pleno en su sesión de 25 de junio de 2002.
- C) Poseer la titulación requerida y las demás condiciones de capacidad exigibles para el acceso a la función pública local.

2. Podrá participar en la convocatoria el personal laboral fijo en situación de excedencia o suspensión voluntaria de su relación laboral, siempre que el último puesto que hubiera ocupado hubiera sido clasificado como de naturaleza administrativa, o bien le hubiera correspondido ser clasificado como tal a tenor de la Ley de la Función Pública Valenciana.

3. La participación en el proceso de funcionarización será voluntaria. La clasificación de un puesto de trabajo como funcional no implicará el cese del laboral que lo viniera desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo alguna de sus expectativas de promoción profesional. En este caso permanecerá en la situación de personal a extinguir en los puestos que ocupa desde la fecha de la firma del pacto de funcionarización.

Base cuarta.—Niveles de adscripción del personal.

En atención al procedimiento de ingreso del personal afectado en el Ayuntamiento de Silla, se establecen, conforme a la Ley 1/96, de 26 de abril, de la Generalitat Valenciana, los siguientes niveles para los cursos selectivos, a los cuales serán adscritos los diversos aspirantes que deseen tomar parte.

Nivel I (artículo 1.º de la Ley 1/1996, de 26 de abril)

Personal laboral fijo de los grupos de titulación A, B, C, D y E, que ocupe puestos clasificados como reservados a la escala de administración especial en la relación de puestos de trabajo y cuyo acceso al Ayuntamiento de Silla se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 69/1986, de 2 de junio, del Gobierno Valenciano, a través de convocatoria de pruebas selectivas de libre acceso.

Nivel II (artículo 2.º de la Ley 1/1996, de 26 de abril)

Personal laboral fijo de los grupos de titulación A, B, C, D y E, que ocupe puestos clasificados como reservados a la escala de administración especial en la relación de puestos de trabajo y cuyo acceso al Ayuntamiento de Silla se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 69/1986, de 2 de junio, del Gobierno Valenciano, cuyas convocatorias de acceso fueron por concurso, por concurso-oposición subsidiario de concurso de provisión, o bien aquellas cuyo desarrollo no se ajustó a lo dispuesto a lo dispuesto en el título IV en relación con el capítulo III del título II.

Nivel III (artículo 3.º de la Ley 1/1996, de 26 de abril)

Personal laboral fijo, de los grupos de titulación A, B, C, D y E, que ha adquirido tal condición, cualquiera que fuese la fecha en que ésta se produjo sin haber superado prueba convocada con esta finalidad.

Nivel IV (artículo 4.º de la Ley 1/1996, de 26 de abril)

Personal laboral fijo o indefinido, de los grupos de titulación A, B, C, D y E, que ocupe puestos clasificados como reservados a la escala de administración general.

Base quinta.—Presentación de solicitudes, admisión de aspirantes e inicio de los cursos selectivos.

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso de adaptación regulado en la presente convocatoria, deberán manifestar expresamente su deseo mediante instancia, en la cual el aspirante deberá manifestar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la base tercera.

2. Todas las instancias se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia y se presentarán en el Registro General de la misma, o bien en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de aspirantes admitidos y excluidos, especificando en este último caso el motivo, y adscribiendo a los aspirantes en el nivel correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta.

4. Hecha pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, éstos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación, para formular las alegaciones que estimen oportunas, así como para subsanar las faltas en que hubieren incurrido en su instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Transcurrido el plazo anterior, subsanados que sean los defectos y resueltas las reclamaciones, la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto, acordará la lista definitiva de admitidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. La Presidencia del tribunal calificador, mediante resolución, determinará el calendario de realización de los cursos selectivos, su régimen horario y el lugar de impartición. Asimismo determinará el profesorado idóneo para impartir tales cursos.

Base sexta.—Desarrollo de los cursos y pruebas selectivas.

1. Duración de los cursos selectivos.

Conforme a lo establecido en la Ley 1/1996, de 26 de abril, las horas de duración de los cursos en cada uno de los niveles establecidos en la base cuarta será el que se indica a continuación, conforme a su respectivo grupo de titulación.

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
Nivel I	50 horas	30 horas	12,5 horas	5 horas	5 horas
Nivel II	150 horas	90 horas	37,5 horas	15 horas	8 horas
Nivel III	150 horas	90 horas	37,5 horas	15 horas	8 horas
		50 horas	30 horas	12,5 horas	5 horas
Nivel IV	150 horas	90 horas	37,5 horas	15 horas	
	50 horas	60 horas	25 horas	10 horas	

2. Asistencia a los cursos.

Para conseguir la adaptación a la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Silla a través del procedimiento establecido en la presente convocatoria, además de superar las pruebas evaluativas, será requisito indispensable justificar la asistencia a un 85 por ciento como mínimo, de la duración total del curso selectivo al que se esté adscrito, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional

primera de la Ley 1/1996, de 26 de abril, para el supuesto de enfermedad debidamente acreditada.

### 3. Evaluación continuada.

De conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 1/1996, de 26 de abril, el tribunal calificador de la convocatoria realizará una evaluación continuada del personal adscrito a los cursos selectivos. Igualmente, esta evaluación continuada será realizada a lo largo del curso por el profesorado, de manera que, una vez finalizados, elevará al tribunal la oportuna propuesta con las calificaciones obtenidas.

### 4. Prueba final.

Finalizados los cursos selectivos se realizará una prueba final sobre los contenidos de las materias impartidas, conforme al anexo que acompaña a la presente convocatoria. Esta prueba final se realizará de manera progresiva e independiente a medida que finalicen los contenidos los distintos grupos.

### 5. Calificación de las pruebas.

a) Tanto la evaluación continuada como la prueba final, serán valorados por el tribunal de 0 a 10 puntos.

b) Para la superación final del proceso selectivo y, por tanto, para adquirir la condición de funcionario de carrera, una vez otorgado el preceptivo nombramiento, será necesario haber obtenido la calificación de apto. Esta se obtendrá cuando se consiga una puntuación igual o superior a 5 puntos, resultado de sumar la media de las calificaciones obtenidas en la evaluación continuada y en la prueba final.

c) Con independencia de la puntuación obtenida en las pruebas de evaluación continua, la presentación a la prueba final del curso es requisito indispensable para la superación del proceso de adaptación. Base séptima.—Publicidad de las listas de aprobados.

1. Finalizados los cursos selectivos, el tribunal calificador hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Silla la relación del personal que ha participado, con indicación de la calificación de apto o no apto, y que constituirá la lista de aspirantes que han superado las pruebas objeto de la presente convocatoria, notificándolo asimismo a cada uno de los participantes.

2. El tribunal calificador elevará a la alcaldesa-presidenta las listas de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de los cursos de adaptación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como para el pertinente nombramiento como funcionarios, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Base octava.—Tribunal calificador.

1. El tribunal calificador de las pruebas de adaptación que habrá de realizar la evaluación final y continuada de los aspirantes participantes en los cursos selectivos tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El alcalde de la Corporación o concejal en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales:

—Vocal 1.º: Un representante de la administración del Consell, designado por la Conselleria competente en materia de función pública local o administración territorial.

—Vocal 2.º: Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

—Vocal 3.º: Un representante de los funcionarios del Ayuntamiento de Silla, perteneciente al grupo A, designado por la Junta de Personal.

2. El régimen jurídico del funcionamiento del tribunal será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados, debiendo sus miembros abstenerse y pudiendo ser objeto de recusación por los interesados, cuando concurren en aquéllos alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la referida ley.

3. La Alcaldía-Presidenta hará pública mediante Decreto la composición concreta de dicho tribunal, la cual se hará pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 1/1996, de 26 de abril, los cursos objeto de la presente convocatoria serán impartidos por profesorado con la suficiente cualificación técnica para impartir el temario contenido en el anexo.

Base novena.—Recursos.

1. Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo y que pongan fin

a la vía administrativa cabrá el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Contra los actos del tribunal calificador, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se podrá interponer el recurso de alzada. Dicho recurso se interpondrá ante dicho tribunal o ante la Alcaldía-Presidenta, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo fuera.

3. En lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la base segunda respecto a la legislación supletoria aplicable.

Anexo: Temario de los cursos selectivos.

Supuesto: Artículo 1.º Ley 1/96 (laborales fijos en puestos de administración especial con pruebas selectivas de libre acceso desarrolladas conforme a la normativa reglamentaria de ingreso).

Materia: Funcionamiento y organización de la administración pública. Personal del grupo A y nivel I: 50 horas.

1) Constitución y Administración Pública. (2 horas.)

2) La Constitución Española: Principios fundamentales. Valores superiores. Organos constitucionales. Derechos y deberes. (8 horas.)

3) Principios de la organización administrativa: Constitución Española. LRJAP y PAC. LOFAGE. (2 horas.)

4) La organización administrativa del Estado: La Administración General del Estado. Las comunidades autónomas. Régimen competencial. (2 horas.)

5) La organización política y administrativa de las comunidades autónomas: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Sistema institucional. Organos. Competencias. (6 horas.)

6) La Administración Local: Principios constitucionales. Competencias. La autonomía local. Organización municipal. El pacto local. (10 horas.)

7) Las comunidades europeas: Sistema institucional. Sistema jurídico. Políticas comunitarias. (4 horas.)

8) Régimen estatutario del funcionario: Derechos y deberes. (6 horas.)

9) La actividad de las administraciones públicas: El acto administrativo. El procedimiento. Responsabilidad patrimonial y del funcionario. Derechos del ciudadano. (10 horas.)

Personal del grupo B y nivel I: 30 horas.

1) Constitución y Administración Pública. (2 horas.)

2) La Constitución Española: Principios fundamentales. Valores superiores. Organos constitucionales. Derechos y deberes. (4 horas.)

3) Principios de la organización administrativa. (2 horas.)

4) La organización administrativa del Estado: La LOFAGE. (2 horas.)

5) La organización política y administrativa de las comunidades autónomas: Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. (4 horas.)

6) La Administración Local: Principios constitucionales. Competencias. La Autonomía Local. Organización municipal. El pacto local. (6 horas.)

7) Régimen estatutario del funcionario de administración local: Derechos y deberes. (4 horas.)

8) Las comunidades europeas: Sistema institucional. Sistema jurídico. Políticas. (2 horas.)

9) La actividad de las administraciones públicas: El acto administrativo. El procedimiento. Responsabilidad patrimonial y del funcionario. Derechos del ciudadano. (4 horas.)

Personal del grupo D y Nivel I: 5 horas.

1) Constitución Española: Principios fundamentales. (2 horas.)

2) Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. (1 hora.)

3) Administración Local: Organización y competencias. (1 hora.)

4) Régimen estatutario de los funcionarios: Derechos y deberes. (1 hora.)

### **Ayuntamiento de Rafelguaraf**

*Anuncio del Ayuntamiento de Rafelguaraf sobre notificación a don Antonio Serena Serradell de la liquidación provisional de urbanización de la U.A. prolongación calle Ruperto Chapí.*

#### ANUNCIO

Intentada la notificación personal de la Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2003, que consta a continuación a don Antonio Serena Serradell, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, se efectúa mediante el presente anuncio, siendo el texto de la notificación el que consta seguidamente:

«Liquidación provisional de la urbanización de la Unidad de Actuación prolongación calle Ruperto Chapí.

La Alcaldía, por resolución de 23 de septiembre de 2003, cuyo texto íntegro consta en la certificación que se une a esta notificación como anexo I, ha aprobado la liquidación provisional de la urbanización de la Unidad de Ejecución prolongación de la calle Ruperto Chapí.

La urbanización comprende las siguientes obras: Rasanteo y nivelación, bordillos, pavimento, aparcamiento, zahorras, aceras, aglomerado, agua potable, saneamiento, electricidad en media y baja tensión, alumbrado público y telefonía, cuyo importe total se fija en 226.939,62 euros, provisionalmente, a resultas de su liquidación. Y siendo el coste de cada uno de los capítulos indicados el que consta en el anexo II que se adjunta a este escrito.

El importe citado se distribuye entre los inmuebles incluidos en la unidad, mediante cuotas urbanísticas, sirviendo como módulo de reparto los metros cuadrados de superficie de suelo de la parcela, teniendo en cuenta los servicios que se proporcionan a cada parcela.

Las superficies de las parcelas incluidas en la unidad de ejecución, agrupadas por los capítulos de obra que les afectan, así como el coste por metro cuadrado de las mismas igualmente agrupadas, consta en el anexo II.

En función de los servicios que se proporcionan a cada inmueble se considera que existen las clases que constan en el anexo II. Siendo los costes unitarios para cada clase de parcela, según los servicios que se le proporcionan, los que constan en el mismo anexo.

Liquidación provisional correspondiente a la parcela 17.

Propietario: Don José Ramón, usufructuario y restantes nudos propietarios.

En función de los antecedentes expuestos le corresponde a la citada parcela de su propiedad la siguiente liquidación:

Superficie: 926,00 m<sup>2</sup>.

Servicios que se proporcionan: Todos.

Importe por m<sup>2</sup>: 41,35 euros.

Total a pagar: 38.290,10 euros.

En consecuencia le corresponde pagar la cantidad de 38.290,10 euros.

Dicho importe se pagará fraccionadamente de la siguiente forma:

50 por ciento hasta el 31 de octubre de 2003: 19.145,05 euros.

Resto a la liquidación de la obra, en cuyo momento se determinará la cantidad definitiva a pagar.

Transcurridos los plazos señalados anteriormente se incurrirá en vía de apremio con el recargo del 20 por ciento, más los intereses de demora.

Los pagos se efectuarán en la cuenta de este Ayuntamiento en la oficina de la Caixa Popular de esta población número 3159 0031 40 6003000122.

Contra estas resolución y liquidación de la cuota, que agotan la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, ante el Ayuntamiento pleno, en el plazo de un mes.

No obstante, también podrá utilizar cualquier otro que estime procedente.

Rafelguaraf, a veinticuatro de septiembre de dos mil tres.»

Rafelguaraf, a cuatro de noviembre de dos mil tres.—El secretario, Eduardo Balaguer Tormo.

### **Ayuntamiento de Rafelguaraf**

*Anuncio del Ayuntamiento de Rafelguaraf sobre notificación a doña Angeles Serradell García de la liquidación provisional de la U.A. prolongación calle Ruperto Chapí.*

#### ANUNCIO

Intentada la notificación personal de la Resolución de la Alcaldía, de fecha 23 de septiembre de 2003, que consta a continuación a doña Angeles Serradell García, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, se efectúa mediante el presente anuncio, siendo el texto de la notificación el que consta seguidamente:

«Liquidación provisional de la urbanización de la Unidad de Actuación prolongación calle Ruperto Chapí.

La Alcaldía, por resolución de 23 de septiembre de 2003, cuyo texto íntegro consta en la certificación que se une a esta notificación como anexo I, ha aprobado la liquidación provisional de la Urbanización de la Unidad de Ejecución prolongación de la calle Ruperto Chapí.

La urbanización comprende las siguientes obras: Rasanteo y nivelación, bordillos, pavimento, aparcamiento, zahorras, aceras, aglomerado, agua potable, saneamiento, electricidad en media y baja tensión, alumbrado público y telefonía, cuyo importe total se fija en 226.939,62 euros, provisionalmente, a resultas de su liquidación. Y siendo el coste de cada uno de los capítulos indicados el que consta en el anexo II que se adjunta a este escrito.

El importe citado se distribuye entre los inmuebles incluidos en la unidad, mediante cuotas urbanísticas, sirviendo como módulo de reparto los metros cuadrados de superficie de suelo de la parcela, teniendo en cuenta los servicios que se proporcionan a cada parcela.

Las superficies de las parcelas incluidas en la unidad de ejecución, agrupadas por los capítulos de obra que les afectan, así como el coste por metro cuadrado de las mismas igualmente agrupadas, consta en el anexo II.

En función de los servicios que se proporcionan a cada inmueble se considera que existen las clases que constan en el anexo II. Siendo los costes unitarios para cada clase de parcela, según los servicios que se le proporcionan, los que constan en el mismo anexo.

Liquidación provisional correspondiente a la parcela 17.

Propietario: Don José Ramón, usufructuario y restantes nudos propietarios.

En función de los antecedentes expuestos le corresponde a la citada parcela de su propiedad la siguiente liquidación:

Superficie: 926,00 m<sup>2</sup>.

Servicios que se proporcionan: Todos.

Importe por m<sup>2</sup>: 41,35 euros.

Total a pagar: 38.290,10 euros.

En consecuencia le corresponde pagar la cantidad de 38.290,10 euros.

Dicho importe se pagará fraccionadamente de la siguiente forma:

50 por ciento hasta el 31 de octubre de 2003: 19.145,05 euros.

Resto a la liquidación de la obra, en cuyo momento se determinará la cantidad definitiva a pagar.

Transcurridos los plazos señalados anteriormente se incurrirá en vía de apremio con el recargo del 20 por ciento, más los intereses de demora.

Los pagos se efectuarán en la cuenta de este Ayuntamiento en la oficina de la Caixa Popular de esta población número 3159 0031 40 6003000122.

Contra estas resolución y liquidación de la cuota, que agotan la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, ante el Ayuntamiento pleno, en el plazo de un mes.

No obstante, también podrá utilizar cualquier otro que estime procedente.

Rafelguaraf, a veinticuatro de septiembre de dos mil tres.»

Rafelguaraf, a cuatro de noviembre de dos mil tres.—El secretario, Eduardo Balaguer Tormo.



**Ayuntamiento de Alcàsser**

Edicto del Ayuntamiento de Alcàsser sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a los denunciados que en el anexo se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, de la imposición de denuncias e iniciación de los expedientes sancionadores instruidos por el Ayuntamiento de Alcàsser.

Dichos expedientes obran en el Ayuntamiento de Alcàsser, ante quien se podrá presentar escrito de alegaciones durante los quince días hábiles siguientes a esta publicación, con proposición o aportación de las pruebas que se consideren oportunas.

El pago de las denuncias deberá efectuarse en la cuenta 3082-0703-40-0703000020 en la Caja Rural de Alcàsser.

Transcurrido el mencionado plazo sin haber efectuado alegaciones o realizado el pago de la multa se dictarán las oportunas resoluciones sancionadoras.

En Alcàsser, a seis de noviembre de dos mil tres.—El secretario general, José María Cabañero Navarro.

Población	Pr.	Número	Apellidos y nombre	Domicilio	Fecha	Importe/€	Art.	Par.	Ord.
Alcàsser	46	00302937	Castro Simó, Vicente	Sant Jaume, 35	11-9-2003	30,00	39	2F	
	46	00002862	Febrer Romaguera, Manuel	Mestre Chapí, 9	1-9-2003	30,00	154		01
	46	00002858	Fort Simó, Julio	Silla, 001 Pt. 1	1-9-2003	30,00	154		01
	46	00002581	Martos Quesada, Gaspar	Mestre Serrano, 3 Pt.	9-9-2003	60,00	94		2F

24081

**Ayuntamiento de Xeraco**

Anuncio del Ayuntamiento de Xeraco sobre liquidaciones que no han podido ser notificadas.

**ANUNCIO**

Como quiera que no ha sido posible realizar las notificaciones correspondientes a los interesados que se relacionan por causas no imputables a este Ayuntamiento, e intentada la notificación por dos veces en los domicilios que figuran en los documentos de cobro o los últimos domicilios conocidos, mediante el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos para ser notificados mediante comparecencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 30/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Procedimiento: Recaudación – Tasa de basura y desinsectación-desinfección.

Interesado	DNI	Domicilio	Localidad	Concepto	Liquidación
JORGE R. CORTELL ALBORCH	19967078-L	JUAN DE JUANES, 1-1	46700 GANDIA	BASURA	188/99
JORGE R. CORTELL ALBORCH	19967078-L	JUAN DE JUANES, 1-1	46700 GANDIA	BASURA	42/00
JORGE R. CORTELL ALBORCH	19967078-L	JUAN DE JUANES, 1-1	46700 GANDIA	BASURA	207/01
JORGE R. CORTELL ALBORCH	19967078-L	JUAN DE JUANES, 1-1	46700 GANDIA	DESINSEC./DESINFEC.	106/99
ANTONIO R. TEJADA FERRER	19986835-L	JAUME ROIG, 7-3-3	46770 XERACO	BASURA	189/99
ANTONIO R. TEJADA FERRER	19986835-L	JAUME ROIG, 7-3-3	46770 XERACO	BASURA	43/00
ANTONIO R. TEJADA FERRER	19986835-L	JAUME ROIG, 7-3-3	46770 XERACO	BASURA	209/01
ANTONIO R. TEJADA FERRER	19986835-L	JAUME ROIG, 7-3-3	46770 XERACO	DESINSEC./DESINFEC.	107/99
M. JOSE CONCA LINUESA	19990785-J	AV. BORRONS, 10-1-1-IZ	46770 XERACO	BASURA	57/00
M. JOSE CONCA LINUESA	19990785-J	AV. BORRONS, 10-1-1-IZ	46770 XERACO	BASURA	230/01
M. JOSE CONCA LINUESA	19990785-J	AV. BORRONS, 10-1-1-IZ	46770 XERACO	BASURA	132/02
JUAN SOLANES MARTINEZ	20639865-X	PZ. EMILIO CABO LLORET, 2-4	46740 CARCAIXENT	BASURA	206/99
JUAN SOLANES MARTINEZ	20639865-X	PZ. EMILIO CABO LLORET, 2-4	46740 CARCAIXENT	BASURA	68/00
JUAN SOLANES MARTINEZ	20639865-X	PZ. EMILIO CABO LLORET, 2-4	46740 CARCAIXENT	BASURA	248/01
JUAN SOLANES MARTINEZ	20639865-X	PZ. EMILIO CABO LLORET, 2-4	46740 CARCAIXENT	BASURA	150/02
JUAN SOLANES MARTINEZ	20639865-X	PZ. EMILIO CABO LLORET, 2-4	46740 CARCAIXENT	DESINSEC./DESINFEC.	125/99
JUAN J. FERRER SANTABARBARA	20006659-V	AV. COMUNITAT VALENCIANA, 7-1-1	46770 XERACO	BASURA	186/99
JUAN J. FERRER SANTABARBARA	20006659-V	AV. COMUNITAT VALENCIANA, 7-1-1	46770 XERACO	BASURA	40/00
JUAN J. FERRER SANTABARBARA	20006659-V	AV. COMUNITAT VALENCIANA, 7-1-1	46770 XERACO	BASURA	205/01
JUAN J. FERRER SANTABARBARA	20006659-V	AV. COMUNITAT VALENCIANA, 7-1-1	46770 XERACO	BASURA	1/2002
JUAN J. FERRER SANTABARBARA	20006659-V	AV. COMUNITAT VALENCIANA, 7-1-1	46770 XERACO	DESINSEC./DESINFEC.	104/99
CONCEPCION GIMENEZ SEGARRA	24307499-H	PIO XII, 16	49930 QUART DE POBLET	BASURA	126/01
JUAN JOSE ESCOBAR DIAZ	2.077251-Y	ANOETA, 28-B	28041 MADRID	BASURA	250/01
JUAN JOSE ESCOBAR DIAZ	2.077251-Y	ANOETA, 28-B	28041 MADRID	BASURA	152/02
M. HERMINIA BLAZQUEZ SAEZ	20783503-J	HISPANIDAD, 8-28	46600 ALZIRA	BASURA	70/00
M. HERMINIA BLAZQUEZ SAEZ	20783503-J	HISPANIDAD, 8-28	46600 ALZIRA	BASURA	251/01
JOSE IVARS BATALLER	19993071-E	RONDA DE BRUGUIRES, 87	46770 XERACO	DESINSEC./DESINFEC.	112/99
COMERCIAL ENHERMA, S.L.	B-96389473	PZ.GERMANIAS, 8	46770 XERACO	BASURA	57/01
JULIO RODRIGO SANCHEZ	19443003-E	DR. PEREZ FELIU, 20-1-5-18	46014 VALENCIA	BASURA	63/00
SOLEDAD TRILLA ALCAIDE	68982-M	PASTORA IMPERIO, 1	28036 MADRID	BASURA	100/01
NATIVIDAD CAMBRONERO SIERRA	2179099-X	LAS CHARCAS, 27	28490 BECERRIL D. SIERRA	BASURA	182/01
PURIFICACION GARCIA DE FRUTOS	3408346-E	CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRABANOS, 19-C	28030 MADRID	BASURA	116/01
MANUEL GONZALEZ GARCIA	50048611-J	ISABEL ALLENDE, 7-4-IZ	GETAFE	BASURA	195/01
CONCEPCION GARCIA DE LA FUENTE	7100036-M	SANTOS JUSTO Y PASTOR, 53	46022 VALENCIA	BASURA	155/01
FINA GOMAR MARTINEZ	19975508-P	BAIREN, 19	46700 GANDIA	BASURA	105/01
VICENTE SALOM ALBORCH	19987770-B	ESTRELLA POLAR, 3	46700 GANDIA	BASURA	164/99
VICENTE SALOM ALBORCH	19987770-B	ESTRELLA POLAR, 3	46700 GANDIA	BASURA	19/00
VICENTE SALOM ALBORCH	19987770-B	ESTRELLA POLAR, 3	46700 GANDIA	DESINSEC./DESINFEC.	92/99
ALFREDO GARCIA CARCER	22643093-F	POETA LLOSET CERVERA Y GRIFOL, 10	46013 VALENCIA	BASURA	147/99
ALFREDO GARCIA CARCER	22643093-F	POETA LLOSET CERVERA Y GRIFOL, 10	46013 VALENCIA	BASURA	1/00
ALFREDO GARCIA CARCER	22643093-F	POETA LLOSET CERVERA Y GRIFOL, 10	46013 VALENCIA	DESINSEC./DESINFEC.	86/99
PABLO GARCIA ALONSO	4109043-R	CTRA. DE MANZANARES, 25	28400 COLLADO VILLALBA MADRID	BASURA	149/99
PABLO GARCIA ALONSO	4109043-R	CTRA. DE MANZANARES, 25	28400 COLLADO VILLALBA MADRID	BASURA	148/99
VICENTE NAVARRO GOMEZ	19452902-P	FRANCISCO BOHIGUES, 1-1	46460 SILLA	BASURA	ALTA 94/01
JEAN PIERRE FRANCOIS VAREA	JV-28668	24 COURS JEAN JAURES	PEZENAS FRANCIA	BASURA	ALTA 15/02
NURIA GARCIA MARTIN	50313504-S	NUEVA, 12	28230 LAS ROZAS DE MADRID	BASURA	ALTA 3/02
NURIA GARCIA MARTIN	50313504-S	NUEVA, 12	28230 LAS ROZAS DE MADRID	BASURA	ALTA 4/02

Lugar y plazo donde deben comparecer:

En las oficinas de Intervención del Ayuntamiento de Xeraco, Pl. de la Iglesia, 3, 46770 Xeraco, de lunes a viernes no festivos en la localidad, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Xeraco, a nueve de junio de dos mil tres.—El alcalde, Ferrán Bofí Pardo.

— 24141

### Ayuntamiento de Picanya

*Edicto del Ayuntamiento de Picanya sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico.*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a los denunciados que en el anexo se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, de la imposición de denuncias e iniciación de los expedientes sancionadores instruidos por el Ayuntamiento de Picanya.

Dichos expedientes obran en el Ayuntamiento de Picanya, ante quien se podrá presentar escrito de alegaciones durante los quince días hábiles siguientes a esta publicación, con proposición o aportación de las pruebas que se consideren oportunas.

El pago de las denuncias deberá efectuarse en la cuenta 2090-2200-31-0064001080, en Caja de Ahorros del Mediterráneo, San Antonio, 8 (Picanya).

Transcurrido el mencionado plazo sin haber efectuado alegaciones o realizado el pago de la multa se dictarán las oportunas resoluciones sancionadoras.

En Picanya, a seis de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Josep Almenar i Navarro.

Población	Pr.	Número	Apellidos y nombre	Domicilio	Fecha	Importe/€	Art.	Par.	Ord.
Picanya	46	00006088	Millet Mesado, Federico Ricardo	Vent de Llebeig, 11	5-9-2003	60,00	94	2	E
	46	00006126	Torres Martínez, Yanet	Salvador Martínez, 3 P	3-9-2003	60,00	39	2	F
Torrent	46	00006203	Muñoz Cruz, Jerónimo	Músico Mariano Puig, 3	11-9-2003	60,00	154		
Valencia	46	00006090	Archeni Sanz, Jesús	Salvador Allende, 8	5-9-2003	60,00	171		
	46	00006568	Romero de la Fuente, María José	Poeta Serrano Claver	11-9-2003	60,00	154		

— 24220

### Ayuntamiento de Requena Negociado Central

*Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre publicación listas definitivas, nombramiento tribunal y fecha celebración oposición libre plaza administrativo.*

#### ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía

Visto el expediente para la provisión de una plaza de administrativo vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuya convocatoria por el sistema de oposición turno libre, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 14 de noviembre de 2002.

Dado que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 23, de fecha 28 de enero de 2003, aparece publicada Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección, habiéndose presentado en tiempo por varios de los excluidos, subsanación de deficiencias.

Considerando lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 173, de fecha 23 de julio de 2002, esta Alcaldía, en uso de sus competencias, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de administrativo de administración general en turno libre:

Relación de admitidos:

Alvarez García, José Luis  
Atienza Mislata, Rosa Isabel  
Calatayud Miñana, María-José  
Campoy Torrejón, Begoña  
Castelló Alcover, María Esther  
Cubas Requena, Encarnación  
Galán Monteagudo, María Pilar  
García Pardo, Berta  
Gómez Cervera, María Jesús  
González González, Joaquín  
Hernández Jandula, Cristóbal  
Ibáñez Jiménez, Paula  
Ibáñez Silla, Asunción  
Iranzo Prieto, Silvia  
Jaro Valverde, Lucía

Lloria Clemente, Oscar Manuel  
López Hernández, Angeles Pilar  
López Herrero, Fernando  
López Mas, María Paz  
Muñoz Barrera, Alfredo Germán  
Muñoz Martínez, Rafael  
Navarro Cosme, Tomás  
Navarro Mas, Enrique  
Pardo Pardo, Leonardo  
Pascual Serrano, Gonzalo  
Pérez Ferrer, Amparo  
Pérez Muñoz, Yolanda  
Sáez Martínez, Aurelio  
Sanchis Martínez, María Isabel  
Tarrazona García, Juan Carlos  
Zahonero Francés, Rafael  
Zaragozá Sanchis, Alfredo

Excluidos	Motivo
Boluda Gandía, María	Falta pago derechos de examen
Fernández Fernández, Víctor	No aporta DNI
Martí Safón, Nuria	No aporta DNI
Pérez Ballesteros, Carmen	No aporta DNI ni derechos examen

Segundo.—Nombrar el tribunal que ha de calificar las pruebas, compuesto por las personas siguientes:  
Presidente:  
Titular: Don Adelo Montés Diana, alcalde-presidente.  
Suplente: Don Roberto García Rodríguez, concejal delegado de Personal.  
Secretario:  
Titular: Don Emilio Domínguez García, secretario general del Ayuntamiento de Requena, que actuará además como vocal.  
Suplente: Don Julián Flores Parra.  
Vocales:

—En representación de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas: Titular: Doña Remedios Abasolo Díaz. Suplente: Doña Marta González Llorente.

—En representación de la Dirección General de Administración Territorial: Titular: Doña M.ª del Carmen Cotillo Chávez. Suplente: Don Ramón Diago Marco.

—Doña Esperanza Colomé Latorre, funcionaria de la escala técnica administrativa del Ayuntamiento de Requena. Suplente: Doña Esperanza Campos García.

—En representación de UGT. Titular: Doña María Luisa González Arona. Suplente: Doña Ana María Pérez Poveda.

—En representación de CSIF: Titular: Don Víctor Pablo Martínez Berlanga. Suplente: Don Francisco Javier Villarrubia García.

Tercero.—El tribunal calificador de las pruebas selectivas deberá constituirse el día 19 de diciembre de 2003, a las 9 horas, en la sala de juntas del Ayuntamiento de Requena.

Cuarto.—El primer ejercicio de que consta la oposición, tendrá lugar el día 19 de diciembre a las 10:30 horas, en la Biblioteca Pública Municipal, sita en la Av. Arrabal, de Requena.

Quinto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios municipales.

Sexto.—Notificar a los miembros del tribunal para conocimiento y efectos.

Requena, a cinco de noviembre de dos mil tres.—El alcalde.

24200

### Ayuntamiento de Enguera

*Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre aprobación definitiva modificación plantilla personal y relación puestos de trabajo*

#### ANUNCIO

Habiéndose presentado durante el plazo legalmente establecido para ello, reclamación contra la aprobación inicial adoptada por el pleno en sesión de fecha 30 de abril de 2003, de la modificación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2003, acordó:

Primero.—Desestimar la alegación presentada, por la motivación efectuada, considerando que está justificado para cada puesto de trabajo tipo, las retribuciones complementarias, complemento de destino y específico aprobado inicialmente por el pleno.

Segundo.—Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, introduciendo las siguientes alteraciones sobre la aprobada junto al presupuesto vigente, y siendo las características de los puestos afectados las siguientes:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera (anexos I y II).

—Administración general: Auxiliares administrativos.

Se asigna un complemento específico de 300,34 euros mensuales, en atención a la especial dificultad técnica, más allá de la normal o mínima exigible, que conllevan las funciones y tareas a desarrollar en esos determinados puestos.

—Administración especial:

—Personal de oficios.

1. Se transforma un puesto de operario de servicios múltiples en oficial de servicios, con las características siguientes:

—Se asigna el nivel 14 de complemento de destino, en base a los criterios de especialización, responsabilidad y mando.

—Se asigna el complemento específico de 323,18 euros mensuales, en atención a la especial dedicación, dado el mayor volumen de funciones que se han asignado al mismo.

2. Se modifican las características y retribuciones de los restantes puestos de peón de servicios múltiples:

Se clasifican los puestos de peón de servicios múltiples en el grupo E.

Se asigna el nivel 13 de complemento de destino.

Se asigna el complemento específico de 263,26 euros mensuales.

—Policía Local.

Al puesto de oficial de Policía se le asigna un complemento específico de 125 euros mensuales.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los agentes de Policía Local, asignando el nivel 15, y un complemento específico de 125 euros mensuales.

Creación del puesto de trabajo de guarda o vigilante rural, con las siguientes características:

Escala administración especial.

Subescala de servicios especiales.

Clase de cometidos especiales.

Grupo: D.

Complemento de destino: Nivel 14.

Complemento específico: 264,50 euros/mes

Denominación: Guarda o vigilante rural.

Número de plazas: Una.

Situación: Vacante.

B) Puestos de trabajo sometidos a legislación laboral.

—El puesto de personal extinto instituto pasa a denominarse personal adscrito al juzgado, con una retribución anual de 13.274,83 euros.

—Al puesto de personal de Mercado y Cultura se le asigna una retribución anual de 12.785,82 euros.

—Al puesto de conserje del Colegio Público, se le asigna una retribución anual de 11.978,57 euros.

—Al puesto de limpiadora se le asigna una retribución anual de 10.540,37 euros.

—Al puesto de ordenanza se le asigna una retribución anual de 9.307,26 euros.

Tercero.—Que los efectos retributivos de esta reclasificación de puestos de trabajo se aplicarán con efectos de 1 de enero de 2003.

Cuarto.—Publicar íntegramente la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y simultáneamente remitir copia de la modificación de la plantilla a la Administración estatal y autonómica, dentro del plazo de treinta días siguientes a la aprobación definitiva, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Quinto.—Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Anexo II

Número plazas: Una.

Denominación del puesto: Guarda rural.

Dependencia: Concejalía de Medio Ambiente.

Naturaleza: Funcionario.

Escala: Administración especial.

Subescala: Servicios especiales.

Clase: Cometidos especiales.

Categoría:

Sistema selección: Libre.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

Grupo: D.

Nivel complemento destino: 14.

Complemento específico: 264,50 euros mensuales.

Dedicación: Completa.

Titulación académica requerida: Graduado escolar, F.P. 1er. grado o equivalente.

Formación específica requerida:

Nivel conocimiento idioma autonómico requerido:

Otros requisitos:

Funciones específicas asignadas:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal y de cualquier otra índole que estén relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.

2. Garantizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.

3. La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para íntegra conservación.

4. Protección del hábitat rural y de las especies y clases de flora y fauna existentes en el término municipal, con especial atención a aquellas que se encuentran en vías de extinción.



5. Prestación de auxilio en casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil que puedan tener incidencia.
6. Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., en la agricultura como en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.
7. Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.), de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc.), y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad, así como, vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.
8. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
9. Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos de ordenación y protección.
10. Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.
11. Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.
12. Comunicar a la autoridad las infracciones de caza, epizootias y apicultura.
13. Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural, que se les encomienden por los órganos y autoridades municipales.
14. Las anteriores funciones en cuanto que impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo por miembros del Cuerpo de Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que a éstos pueda prestar el personal de vigilancia y custodia a que hace mención el artículo 16 de la Ley de la Función Pública Valenciana.
15. Aquellas otras que se le ordenen en atención a las necesidades del servicio.

#### Observaciones

Contra el acuerdo aprobado definitivamente, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de inserción del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Enguera, a siete de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Santiago Arévalo Llácer.

24283

#### Ayuntamiento de Enguera

*Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre enajenación mediante subasta de bien patrimonial.*

#### EDICTO

Por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto para la enajenación del bien patrimonial: Trozo de terreno de naturaleza rústica de 256 m<sup>2</sup>, en el que se encuentra construida una balsa o viver, para riego, en partida de Borra, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Trozo de terreno de naturaleza rústica en el que se encuentra construida una balsa o viver en la partida de Borra, del término de Enguera, de 256 m<sup>2</sup> de extensión.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación se fija en 2.152,96 euros y podrá ser mejorado al alza, al que habrá que añadir el impuesto sobre el valor añadido vigente en el momento de la adjudicación.

5.- Garantías.

Los licitadores deberán constituir una garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Enguera.

b) Domicilio: C/ Doctor Albiñana, n.º 1.

c) Localidad y código postal: Enguera 46810.

d) Teléfono: 962 224 033.

e) Telefax: 962 225 319.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula siete del pliego de cláusulas particulares.

8.- Apertura de ofertas.

a) El primer lunes hábil siguiente a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

b) Hora: 17'00.

9. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Enguera, a tres de noviembre de dos mil tres.—El alcalde.

23669

#### Ayuntamiento de Tous

*Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre aprobación del proyecto de las obras de ampliación de la Iglesia Parroquial y reforma vestuarios y piscina.*

#### EDICTO

El pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente los proyectos de las obras:

1.- Proyecto de ejecución de ampliación de la Iglesia Parroquial de Tous.

2.- Reforma de vestuarios y piscina.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al mismo. Transcurrido el citado plazo sin que se hubieran presentado, el acuerdo inicial devendrá en definitivo.

Tous, a cuatro de noviembre de dos mil tres.—El alcalde-presidente, Cristóbal García Santaflomena.

23984

#### Ayuntamiento de Venta del Moro

*Anuncio del Ayuntamiento de Venta del Moro sobre adjudicación de obra a Renos, S.L.*

#### ANUNCIO

La comisión de gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, acordó adjudicar la obra «Construcción infraestructura de la red de agua potable en Venta del Moro» a la empresa Renos, S.L., por el precio de 66.000 euros, IVA incluido.

De todo ello se da conocimiento a tenor de lo expresado en el artículo 93.2 del RDLEG 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Venta del Moro, a seis de noviembre de dos mil tres.—La alcaldesa, M.ª Amparo Cárcel Castillo.

24044

**Ayuntamiento de Turís**
**Area: Servicios Generales**
**Unidad: Servicios Económicos**
**Secc.: Tesorería Municipal**
**Activ.: Multas Tráfico y Seguridad Vial**
*Edicto del Ayuntamiento de Turís sobre notificación de los expedientes sancionadores que se indican.*
**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores, instruidos por la Unidad Administrativa competente de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido de cada interesado, ésta no se ha podido practicar.

Los citados expedientes obran en la Unidad de Multas de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento, Pl. Vicent Ribes, 1 y están a disposición de las personas interesadas para consultarlos en días y horas hábiles de oficina pública, significándoles que disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este edicto, para presentar las alegaciones que estimen convenientes a su derecho y, en su caso, proponer las pruebas que convengan a su defensa. Transcurrido el citado plazo sin que se presenten alegaciones, y sin perjuicio de que comparezcan en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, se entenderán cumplidos los trámites de notificación de la denuncia, iniciación del expediente y propuesta de resolución con los efectos previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto ("B.O.E." de 9-8-1993) por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

N.º Expte.	Nombre propietario	N.I.F./C.I.F.	Dirección propietario	Fecha	Sanción	Lugar	Artículo precepto	Motivos no notificación
2003/136	Gómez Cortes Carmen	20828653	Puebla Larga 9 (Alberic)	04 07 03	30	C/ Ramón y Cajal 7	Art. 171,1 Rgc 12	1
2003/137	Jara Pérez Ignacio	53602231	Bonaire 7 (Turis)	04 07 03	30	Av/ Severo Ochoa s/n	Art. 118,1 Rgc 10	2
2003/139	Monlleo Lloret Amparo	22548968	Reina D. Germana 24	04 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 20	Art. 94,2 Rgc 6	1
2003/140	Cubells Si Hierros	B46178273	Av/ Cardenal Belloch 89 (Valencia)	04 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 20	Art. 94,2 Rgc 6	1
2003/142	Jara Salinas Gregorio José	73723116	Bonaire 7 (Turis)	07 07 03	30	Parque la Mina	Art. 118,1 Rgc 10	3
2003/143	Jara Salinas Gregorio José	73723116	Bonaire 7 (Turis)	07 07 03	60	Parque la Mina	Art. 000 15	3
2003/148	Zafrilla Puchades Lorenzo	29202316 K	Cura D. Fernando 44 (Turis)	04 07 03	30	C/ Ramón y Cajal s/n	Art. 118,1 Rgc 10	0
2003/149	Jara Pérez Ignacio	53602231	Bonaire 7 (Turis)	04 07 03	30	C/ Ramón y Cajal s/n	Art. 118,1 Rgc 10	2
2003/151	Jara Pérez Ignacio	53602231	Bonaire 7 (Turis)	05 07 03	30	Av. Cementerio	Art. 118,1 Rgc 10	2
2003/152	Cedres Báez Juan	44318434	El Audaz 53 (Las)	06 07 03	30	C/ Médico Muñoz s/n	Art. 152 Rgc 14	0
2003/154	Leiva Ponce Sonio	44503128	Ctra. Turis-Silla Km 10	08 07 03	30	Av/ Corts Valencianes s/n	Art. 94,2 y Rgc 6	1
	Agustín		Palmas de Gran Canaria					
2003/159	Higón Quiles Ignacio	44873357	Guillen de Castro 83 (Valencia)	08 07 03	30	Plaça Constitució s/n	94,1-5	1
2003/160	Nogales Cieza Tomás Alberto	30654842	Economía 6-1 Izda. (Barakaldo)	08 07 03	30	Av/ Corts Valencianes s/n	Art. 93,1,2	1
2003/161	Campos Martínez M.ª Angeles	24327867	Ben Zaidun 14 (Mairena de Alcor)	08 07 03	30	Av/ Corts Valencianes s/n	Art. 94,2 Rgc 6	1
2003/168	Fernández Muñoz María del Mar	52685395	Pintor Sorolla 8 (Turis)	11 07 03	30	C/ Miguel Hernández s/n	94,1-5	1
2003/174	Lozano Teruel Concepción	24334061	San Vicente 32 (Turis)	10 07 03	30	C/ Dr. Fleming S/n	Art. 152 Rgc 14	2
2003/177	Latorre Gualta José Vicente	22681907	Av/ Blasco Ibáñez 34-11 (Turis)	12 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 35	94,1-5	1
2003/183	Hernández Fernández Encarnación	53092410	Montrouy 28 (Turis)	12 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 20	Art. 94,2 Rgc 6	1
2003/184	Gimeno Casañ Rosana	53091303	Cervantes 25 (Benetússer)	12 07 03	30	C/ Miguel Hernández-Avda Corts Valencianes	94,1-5	1
2003/186	Santana Cabrelles M.ª Josefa	22662643	Masia Pavia 744 (Turis)	15 07 03	30	Av Corts Valencianes 42	Art. 118,1 Rgc 10	3
2003/187	García García Eleuterio	5587754	Peris y Valero 48 (Calarroja)	15 07 03	30	C/ Ramón y Cajal 35	Art. 152 Rgc 14	2
2003/190	Santana Cabrelles M.ª Josefa	22662643	Masia Pavia 744 (Turis)	15 07 03	60	Av/ Corts Valencianes 42	Art. 0-15	3
2003/193	S.L. Sancar	B46598264	Ctra. Masia del Juez 44 (Torrent)	15 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 20	Art. 94,2 Rgc 6	1
2003/201	Ascensores y Man. Eléctricos Ayme	b46992103	Pintor Sorolla 17 (Benetússer)	15 07 03	30	Plaça Constitució s/n	Art. 154-3	1
2003/216	Santana Cabrelles M.ª Josefa	22662643	Masia Pavia 744 (Turis)	19 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 19	Art. 118,1 Rgc 10	3
2003/217	Santana Cabrelles M.ª Josefa	22662643	Masia Pavia 744 (Turis)	19 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 19	Art. 15	3
2003/229	Pons Jabaloyas Pilar	73732169	Pl. Iglesia 21, (Chestre)	22 07 03	30	C/ Médico Muñoz 12	Art. 171,1 Rgc 12	1
2003/223	Boluda Vázquez Juan Ramón	25400618	Isla Formentera s/n	22 07 03	30	C/ Mestre José M.ª Ortiz s/n	Art. 152 RGC 14	0
2003/234	Igual Celares M.ª Carmen	26746903	Valencia 21-1	22 07 03	30	C/ Ramón y Cajal s/n	Art. 118,1 Rgc 10	0
2003/235	García Salazar Raquel	53255316	Enseñanza 1-4 (Chiva)	22 07 03	30	C/ Ramón y Cajal s/n	Art. 118,1 Rgc 10	0
2003/240	Danta Guerra Juan Manuel	29188719	Farmacéutico Peydro 42 (Turis)	24 07 03	30	Av/ Corts Valencianes 20	Art. 94,2 Rgc 6	1
2003/259	Carretero Pérez M.ª Teresa	73756451	Maestro Serrano 10 (Alcàsser)	03 08 03	30	C/ Ramón y Cajal s/n	Art. 94,1 Rgc 8	1
2003/268	Perpiña Boluda Vicente	19468196	Sol 6 (Alfàfar)	03 08 03	30	Av/ Blasco Ibáñez 4	Art. 94,1 Rgc 7	1

23398

**Ayuntamiento de Titaguas**
*Edicto del Ayuntamiento de Titaguas sobre modificación de créditos.*
**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 151, apartado 2, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/2003, sobre modificaciones de crédito, en el presupuesto del ejercicio de 2003, mediante concesión de suplemento de créditos, aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre.

Resumen por capítulos.

Ingresos.

	Euros
Remanente tesorería.....	6.000
Mayores ingresos.	
Capítulo 3 Tasas y otros ingresos .....	364
Capítulo IV Transferencias corrientes.....	32.317,57
Total ingresos .....	38.681,57
Gastos.	
Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios .	38.681,57
Total gastos.....	38.681,57

Se expone al público por plazo de quince días hábiles, conforme el artículo 151.1 de la L.H.L. En el supuesto de no presentarse recla-

maciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nueva publicación.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Titaguas, a veintinueve de octubre de dos mil tres.—El alcalde, Ramiro Rivera Gracia.

23610

**Ayuntamiento de Monserrat**
*Edicto del Ayuntamiento de Monserrat sobre aprobación inicial expediente modificación de créditos núm. 16/2003.*
**EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad, se halla expuesto al público el expediente de modificaciones de créditos núm. 16/2003, que afectará al vigente presupuesto que fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 2003, financiado con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto.

Podrán presentar reclamaciones los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada y

por los motivos taxativamente enumerados, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Monserrat.

Monserrat, a veintiocho de octubre de dos mil tres.—El alcalde, Josep M.ª Mas García.

23295

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Servicio de Inspección de Tributos y Rentas**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificaciones de Actas de Prueba Preconstituida IV y expediente sancionador por infracción tributaria grave de Conca Cayete, Francisco.*

**ANUNCIO**

Por la presente se notifica a los que se relacionan por haber resultado infructuosas las gestiones encaminadas a notificar el Acta de Prueba Preconstituida sobre el Impuesto Municipal del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y expediente sancionador por infracción tributaria grave, que se halla a su disposición en estas dependencias municipales:

Sujeto	N.º acta	Fecha	Zona
Conca Gayete, Francisco	2003/8386	21/08/03	5
Conca Gayete, Francisco	2002/1516	21/08/03	5

Contra el acto administrativo en materia tributaria o de ingreso de derecho público anteriormente transcrito, que no es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a seis de noviembre de dos mil tres.—El secretario general.

24147

**Ayuntamiento de Rafelbunyol**

*Edicto del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre aprobación de la modificación de los artículos 91 y 91 b) de las normas subsidiarias.*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, y 176 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, se hace público el acuerdo de aprobación de la modificación puntual de los artículos 91 (zona de ordenanza V: Polígono industrial) y 91 b) (zona de ordenanza VI: Almacenes), adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 2 de octubre de 2003, en los siguientes términos:

«Primero: Aprobar la modificación puntual de los artículos 91 (zona de ordenanza V: Polígono industrial) y 91 b) (zona de ordenanza VI: Almacenes), en lo que hace referencia a la prohibición del uso de bares con ambiente musical, pubs, discotecas y similares, en ambas zonas de ordenanzas, que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo 91. Zona de ordenanza V: Polígono industrial.

El uso global o dominante en esta zona es el industrial y el de almacén, prohibiéndose expresamente los siguientes usos:

-Las actividades calificadas como peligrosas por emisión de radiaciones ionizantes, las nocivas e insalubres de índice alto (grados de

calificación 4 y 5 del nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) y aquellas que, por sus características, deban estar aisladas.

-El uso residencial, excepto las viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y el mantenimiento, con un máximo de una por parcela y con una superficie total edificada inferior a 100 m<sup>2</sup> útiles, no pudiendo exceder este uso del 15 % de la superficie construida para el uso característico.

-Bares con ambiente musical, pubs, discotecas y similares, excepto en aquellos supuestos en la que la instalación de este tipo de actividades tenga por objeto el traslado a esta zona de locales con licencia ubicados en las zonas residenciales de la población.

Manteniéndose el resto del artículo con la actual redacción.

Artículo 91 b) zona ordenanza VI: Almacenes.

El uso global o dominante en esta zona es el de almacén, prohibiéndose expresamente los siguientes usos:

-Las actividades calificadas como peligrosas por emisión de radiaciones ionizantes, las nocivas e insalubres de índice medio y alto (grados de calificación 3 a 5 del nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) y aquellas que, por sus características, deban estar aisladas.

-El uso residencial, excepto las viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y el mantenimiento, con un máximo de una por parcela y con una superficie total edificada inferior a 100 m<sup>2</sup> útiles, no pudiendo exceder este uso del 15 % de la superficie construida para el uso característico.

-Bares con ambiente musical, pubs, discotecas y similares, excepto en aquellos supuestos en la que la instalación de este tipo de actividades tenga por objeto el traslado a esta zona de locales con licencia ubicados en las zonas residenciales de la población.

Manteniéndose el resto del artículo con la actual redacción."»

Segundo: Remitir copia diligenciada de la modificación puntual, junto con el expediente administrativo a la Conselleria competente en materia de Urbanismo.

Tercero: Proceder a la publicación de la modificación puntual en el "Boletín Oficial" de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción otorgada por la Ley 4/99, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También se podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Rafelbunyol, a treinta y uno de octubre de dos mil tres.—El alcalde.

23612

**Ayuntamiento de Carcaixent**

*Edicto del Ayuntamiento de Carcaixent sobre vehículos abandonados en la vía pública y depósito municipal.*

**EDICTO**

Habiéndose intentado la notificación de los propietarios de los vehículos que ha continuación se relacionan, sin haberse podido localizar, por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad de la misma:

Nº Orden	Marca	Modelo	Matrícula	Titular
1	Citroën	AX	V-5200-CL	Juan José Moltó Gómez
2	Renault	6	V-4610-BH	Bernardo Cogollos Escandell
3	BMW	----	V-8755-ED	Juan Bautista Roch Martínez

Constatado por la Policía Local que los vehículos anteriormente señalados permanecen en el depósito municipal y la vía pública desde hace más de 2 meses sin que se hayan personado sus legítimos titulares, al objeto de acreditar la propiedad, hacerse cargo del vehí-



culo, así como de los costes y tributos que se hayan generado por su depósito. Transcurrido dicho plazo, sin que se produzca la indicada comparecencia y manifestación de voluntad, se entenderá que dichos vehículos o sus restos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento, que podrá darles el tratamiento que corresponda.

Carcaixent, treinta de octubre de dos mil tres.—La alcaldesa, Lola Botella Arbona.

23538

#### Ayuntamiento de Oliva

*Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre exposición pública expediente cesión gratuita a la entidad "Centro Olivense" de bienes municipales.*

#### ANUNCIO

Dando cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 30-10-03, conforme a las previsiones del art. 110 del vigente RB, se hace público que durante 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones y alegaciones, el expediente tramitado para ceder gratuitamente a la entidad "Centro Olivense", por un plazo de 20 años, determinadas salas, que se especifican en el acuerdo plenario referido, del inmueble que a continuación se indica.

Emplazamiento	C/. Les Moreres, nº 1, inscrito al Registro de la propiedad como C/. Virgen del Pilar nº 2.
Inscripción:	Tomo 335, libro 77, folio 8, finca 3873
Calificación jurídica:	Patrimonial
Ref. catastral:	9720201YJ419250001AP

Oliva, treinta y uno de octubre de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Fuster Mestre.

23572

#### Ayuntamiento de Turís

*Anuncio del Ayuntamiento de Turís sobre adjudicación de contrato de obras a Castro Hermanos, S.L.*

#### EDICTO

De conformidad con lo que se ha dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se da cuenta que mediante resolución de la Alcaldía nº 473/03 de 13 de octubre de 2003, se ha adjudicado la obra "Urbanización de la Unidad de ejecución la Capella" a la mercantil Castro Hermanos, S.L., por importe de 77.886 €.

Turís, a cuatro de noviembre de dos mil tres.—La alcaldesa, Pilar Blasco Domingo.

23779

#### Ayuntamiento de Navarrés

*Edicto del Ayuntamiento de Navarrés sobre modificación de ordenanzas fiscales.*

#### EDICTO

Adoptado acuerdo de modificación de tributos locales, queda expuesto al público por plazo de treinta días, para información pública y admisión de reclamaciones. Con advertencia expresa de que de no presentarse ninguna el acuerdo inicial devendrá automáticamente en definitivo sin más trámite. En cuyo supuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en dicha jurisdicción.

El texto de las ordenanzas objeto de modificación queda de la siguiente manera.

1. Impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza reguladora.- Nueva redacción del artículo 2.º.1. "El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana, con efectos desde 1 de enero de 2004, queda fijado en el 0,6%".

2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza reguladora.- Nueva redacción del artículo 1.º.- "En armonía con el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente de incremento del 1,3 sobre las tarifas contenidas en el artículo 96.1 del mismo cuerpo legal, en relación con las variaciones que en un futuro introduzcan las leyes de Presupuestos Generales del Estado o normas legales de contenido equivalente. La presente modificación se aplicará con efectos de 1 de enero de 2004".

3. Tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

Ordenanza reguladora.- Nueva redacción del número 2.º del artículo 6.- "2.º. A los efectos señalados en el apartado anterior se aplicará la siguiente tarifa:

Basura doméstica, a aplicar a locales destinados a vivienda humana 43 € anuales.

Basura industrial:

Tarifa de primera categoría: 208 € anuales, a aplicar a los siguientes tipos de locales industriales:

Establecimientos de alojamiento: Hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes.

Establecimientos de alimentación: Supermercados y economatos, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas; pescaderías y carnicerías.

Establecimientos de restauración: Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y pubs.

Establecimientos de espectáculos: Cines, teatros, salas de fiestas, salas de bingo y discotecas.

Bien entendido que el anterior listado no es cerrado y podrá, por tanto, aplicarse esta tarifa a los locales donde pueda constatarse documentalmente que el grado de utilización del servicio es superior a la media.

Tarifa de segunda categoría: 60 € anuales, a aplicar al resto de locales donde se ejerzan actividades industriales o profesionales".

Asimismo se hace constar expresamente que las modificaciones de ordenanzas antecitadas comenzarán a aplicarse con efectos de 1 de enero de 2004.

Navarrés, a catorce de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Ros Lorente.

24234

#### Ayuntamiento de Moncada

*Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación de padrones fiscales.*

#### EDICTO

La Alcaldía, mediante resoluciones números 792 y 791, de fecha 29 de octubre y 7 de noviembre de los corrientes, se han aprobado los padrones de la tasa Conservatorio Profesional de Música noviembre 2003 y la tasa por paradas Mercado Municipal Interior mes de octubre 2003, respectivamente. Lo que se hace público a fin de que los interesados, en el plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio, puedan examinarlo y, en su caso, presentar el recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Asimismo, se comunica que el periodo de cobro en voluntaria será desde el día 17 de noviembre de 2003 al 19 de enero de 2004, pudiéndose efectuar el pago en cualquier sucursal del Banco de Valencia, Banco Santander Central Hispano, la Caixa de Pensions, Caja Campo, Ruralcaja y C.A.M.; en horas de oficina. Y se advierte que, transcurrido dicho plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con devengo del recargo, intereses de mora y costas que se produzcan.

Moncada, a diez de noviembre de dos mil tres.—El interventor.

24327

#### Ayuntamiento de Higuerales

*Edicto del Ayuntamiento de Higuerales sobre aprobación definitiva del expediente n.º 1/03 de modificación de créditos.*

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 151.1 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el B.O.P resumido por capítulos

el expediente nº 1/2003 de modificación del presupuesto de 2003, consistente en la concesión de crédito extraordinario, para financiar gastos derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobado inicialmente por acuerdo pleno de fecha 26 de Septiembre de 2003, y elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública.

Presupuesto de gastos.

Capítulo 2º.

Partida presupuestaria	Crédito extraor.	Crédito defin.
------------------------	------------------	----------------

432.611.09. Exceso obra 1ª fase cafetería y vestuarios piscina municipal	5.158,46 euros	5.158,46 euros
--	----------------	----------------

Financiación bajas por anulación:

Presupuesto de gastos.

Capítulo 6º.

Partida presupuestaria	Dotación reducida	Crédito defin.
------------------------	-------------------	----------------

432.627.00 Proyect. Urbaniz. Polígono Industr. 2ª fase/03	5.158,46 euros	229.841,54 euros
--	----------------	------------------

Total gastos aumentados: 5.158,46 euros.

Total gastos disminuidos: 5.158,46 euros.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse directamente, por quien tenga la condición de interesado conforme al artículo 15.1 de la Ley 39/1988, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Valencia.

Higuieruelas, a tres de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Juan José Solaz Cortés.

23734

#### **Ayuntamiento de Bicorp**

*Anuncio del Ayuntamiento de Bicorp sobre aprobación del expediente n.º 2/03 de modificación de créditos.*

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Suplemento de Crédito nº 2-03 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2003 financiado con el remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta entidad del ejercicio 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Bicorp, a tres de noviembre de dos mil tres.—El presidente.

23765

#### **Ayuntamiento de Vilamarxant**

*Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre concier-to de una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Vilamarxant, a través de Decreto de esta Alcaldía dictado en fecha de 29 de octubre de 2003, adoptó la resolución de concertar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, en las siguientes condiciones:

Importe: 178.668,99 euros.

Inversión: Gasto de inversión - inversiones ahorro energético.

Plazo de amortización: 9 años (sin incluir carencia; máximo 10 años). Modalidad TTV (carga financiera fija pero amortización variable según las oscilaciones del tipo de interés).

Carencia: Medio año (6 meses).

Comisiones y otros gastos: 0.

Tipo de Interés: Del 50 % o tramo A) al tipo BEI + 0,23 y el otro 50 % o tramo B al tipo Euribor a 3 meses + 0,16 %.

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles, para que se puedan formular reclamaciones, de conformidad con la normativa vigente.

Vilamarxant, a veintinueve de octubre de dos mil tres.—El alcalde-presidente, Vicente Betoret Coll.

23965

#### **Ayuntamiento de Catadau**

*Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación inicial del presupuesto municipal 2003.*

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, al que se remite el artículo 158 de la misma Ley y el art. 20 al que se remite el artículo 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta entidad se halla expuesto al público el expediente del presupuesto municipal para el ejercicio 2003, que ha sido aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión de 06-11-03.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la LRHL, y por los motivos taxativamente enumerados en el n.º 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones.- Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "B.O.P."

b) Oficina de presentación.- Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama.- Ayuntamiento pleno.

Significándose que si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Catadau, a siete de noviembre de dos mil tres.— El alcalde, Rafael Pellicer Esteve.

24170

#### **Ayuntamiento de Picassent**

*Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre modificación de la ordenanza fiscal del IAE.*

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2003, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedan expuestas al público, por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Picassent, a once de noviembre de dos mil tres.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

24355

#### **Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca sobre creación de una plaza de personal eventual.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, acordó modificar la plantilla de personal vigente, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero del año en curso, mediante la creación de una plaza de personal eventual denominada asesor de atención al ciudadano.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Sueca, a once de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Gil Beltrán.

24361

**Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca sobre modificación plantilla supresión personal eventual.*

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, acordó modificar el punto 2.º del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2003, modificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia n.º 204, de 28 de agosto de 2003, en el sentido de que respecto a la plantilla de personal vigente, aprobada por acuerdo plenario de 25 de febrero último, se suprimen las siguientes plazas de personal eventual:

- Una plaza de asesor de protocolo.
- Una plaza de asesor de prensa.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Sueca, a once de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Gil Beltrán.

24356

**Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca sobre creación de una plaza de personal eventual y modificación de otra también de personal eventual ya existente en plantilla.*

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, acordó aprobar la denominación de una plaza de personal eventual denominada asesor de atención al ciudadano, dedicación media jornada y retribución bruta anual de 8.745,52 €.

Igualmente acordó modificar la dedicación y retribución bruta de la plaza de asesor cultural, cuya denominación se acordó por el Pleno en sesión de 3 de julio de 2003, la cual será de media jornada y la retribución bruta anual de 8.745,52 €.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Sueca, a once de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Gil Beltrán.

24358

**Ayuntamiento de Terrateig**

*Edicto del Ayuntamiento de Terrateig sobre aprobación provisional de la ordenanza e imposición del IIVT naturaleza urbana.*

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 21 de octubre de 2003, ha aprobado provisionalmente la imposición del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobación de la ordenanza reguladora (plusvalía).

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados a que se refiere el art. 18 de dicha ley puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el pleno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Terrateig, a diez de noviembre de dos mil tres.—La alcaldesa, Consuelo Fenollar Bataller.

24413

**Ayuntamiento de Tous**

*Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre aprobación presupuesto general y plantilla para 2003.*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto general de la Corporación Municipal para el ejercicio de 2003, junto con los documentos y anexos que lo integran, en sesión de fecha 30 de junio de 2003, fue sometido a información pública mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 173, de 23 de julio, para que, en el plazo de quince días, los interesados legítimos pudiesen examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimasen oportunas ante el Ayuntamiento.

La aprobación inicial expresada del presupuesto general del ejercicio de 2003, con la documentación y anexos que forman el mismo, al amparo de lo dispuesto por el acuerdo correspondiente del pleno, artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación, se ha de entender definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Conforme al citado artículo 150 del mencionado texto legal y a efectos de su vigencia, el presupuesto general definitivo resumido por capítulos se hace público por medio del presente edicto a continuación:

Cap.	Denominación	Euros
	<b>A) ESTADO DE GASTOS OPERACIONES CORRIENTES</b>	
I	Gastos de personal	250.863,02
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	202.536,46
III	Gastos financieros	750,75
IV	Transferencias corrientes	33.513,04
	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
VI	Inversiones reales	560.237,22
VII	Transferencias de capital	-----
IX	Pasivos financieros	700,00
	<b>Total estado de gastos</b>	<b>1.048.600,49</b>

Cap.	Denominación	Euros
	<b>B) ESTADO DE INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES</b>	
I	Impuestos directos	139.264,18
II	Impuestos indirectos	26.352,92
III	Tasas y otros ingresos	70.987,09
IV	Transferencias corrientes	237.576,98
V	Ingresos patrimoniales	15.013,15
	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
VI	Enajenación inversiones	240.404,84
VII	Transferencias de capital	319.001,33
	<b>Total estado de ingresos</b>	<b>1.048.600,49</b>

Asimismo se aprobó la plantilla de personal:

Plantilla de personal ejercicio 2003:

Denominación	Grupo	Núm.
Secretaría-Intervención	B	1
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL SUBESCALA ADMINISTRATIVA: Auxiliares administrativos	D	1
ESCALA ADMON. ESPECIAL Subescala técnica Asistente social	B	1
Subescala servicios especiales: Policía Local y Auxiliares: Auxiliar Policía	D	1
PERSONAL LABORAL TEMPORAL Profesora guardería	B	1
Jardinero	E	1
Psicóloga	A	1
Conserje Polideportivo	E	1
Servicios múltiples	E	2
Encargada Agencia Lectura	D	1



Contra el acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

c) Podrá interponer cualquier otro que crea conveniente a su derecho.

En Tous, a cuatro de noviembre de dos mil tres.—El alcalde-presidente, Cristóbal García Santafilemona.

23972

### **Ayuntamiento de Beniparrell**

*Anuncio del Ayuntamiento de Beniparrell sobre concurso de las obras de "Segunda fase de la reurbanización de la avenida Levante".*

#### **ANUNCIO**

Por acuerdo de la comisión de gobierno del Ayuntamiento de Beniparrell, de fecha de 28 de octubre de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso de la obra de "Segunda fase de la reurbanización de la avenida Levante", correspondientes al PPOS 2003, el cual se expone al público para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de cláusulas particulares.

1.- Órgano de contratación: Comisión de gobierno, avenida Levante, n.º 14, 46469 Beniparrell. Tel.: 961 201 902. Fax: 961 212 696.

2.- Tipo de licitación: 80.583,87 euros, I.V.A. incluido.

3.- Modalidad de adjudicación: Por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

4.- Contenido del contrato: La ejecución de la obra de "Segunda fase de la reurbanización de la avenida Levante", correspondientes al PPOS 2003, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado por D. Alfredo Fouz Fernández.

5.- Lugar de ejecución: Municipio de Beniparrell.

6.- Plazo de ejecución: Cinco meses.

7.- Nombre y dirección a la que deben enviarse las ofertas: Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, avenida Levante, n.º 14, 46469 Beniparrell.

8.- Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan veintiséis contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

9.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día hábil a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectúe el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante el fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

10.- Modificación de plazos: Únicamente cuando el último día del plazo fijado para la presentación de ofertas o el día señalado para la celebración del acto de apertura de las mismas coincida en sábado, se entenderá que el plazo se prorroga al primer día hábil siguiente.

11.- Garantías provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución de una garantía provisional por importe de 1.611,68 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto establecido como

base de licitación, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación, que habrá de establecerse a disposición del Ayuntamiento en el forma prevista para la garantía provisional.

12.- Financiación y pago. A cargo del presupuesto en vigor y mediante certificaciones mensuales.

13.- Criterios de selección del contratista: Los recogidos en la cláusula III.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Modelo de proposición económica (sobre C):

D. ..., con D.N.I. núm. ..., natural de ..., provincia de ..., mayor de edad y con domicilio en C ..., a efectos de notificaciones, teléfono ..., actuando en nombre (propio o de la empresa a que representa), manifiesta que enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de fecha de ..., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante concurso, procedimiento abierto, el contrato de obras de "Segunda fase de la reurbanización de la avenida Levante", en Beniparrell, y del pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, proyectos de obras y estudio de seguridad y salud que ha de regir dicho concurso, y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de ... euros.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Y los siguientes documentos: Los señalados en la cláusula III.2 del pliego.

Beniparrell, a treinta de octubre de dos mil tres.—La alcaldesa, Lucinda Daviu Martí.

23974

### **Ayuntamiento de Cullera**

*Edicto del Ayuntamiento de Cullera sobre aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales.*

#### **EDICTO**

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

1.- Tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas.

2.- Tasa por prestación del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

3.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El citado acuerdo y su respectivo expediente queda expuesto al público en Intervención General, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Estas aprobaciones provisionales se elevarán tácitamente a definitivas, si no se produjeran reclamaciones. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cullera, a veintinueve de octubre de dos mil tres.—P.S.M., el secretario general, Javier Gieure Le Caressant.—El teniente de alcalde concejal-delegado de Servicios Económicos, José Lledó Costa.

23276

### **Ayuntamiento de Paterna**

#### **Sec. de Planeamiento Urbanístico**

#### **Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo**

*Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Mercedes Gomis Talens.*

#### **EDICTO**

Habiéndose constatado por los Servicios Técnicos Municipales, el deficiente estado en que se encuentra el jardín del inmueble propiedad de doña Mercedes Gomis Talens sita en la calle 303, n.º 12 de Paterna; y a la vista de lo dispuesto tanto en el artículo 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como en el artículo 10.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en el art. 86 de la L.R.A.U. (Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana), que establece que "los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de

seguridad, salubridad y ornato público...”; se pone en su conocimiento como propietaria de la vivienda referenciada, poniéndole de vista el expediente incoado al efecto, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/1992, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, para que pueda alegar y presentar los documentos y las justificaciones que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, se adoptará la resolución que sea procedente.

Paterna, a veinticuatro de octubre de dos mil tres.—El alcalde, Francisco Borruet Palacios.

23981

#### Ayuntamiento de Alcàsser

*Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de concesión de subvenciones deportivas.*

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones a asociaciones y entidades no lucrativas, así como a particulares para la realización y fomento de actividades festivas y deportivas, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, para cualquier persona física o jurídica que pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Alcàsser, a seis de noviembre de dos mil tres.—El alcalde-presidente, Julio Chanzá Romaguera.

24185

#### Ayuntamiento de Camporrobles

*Edicto del Ayuntamiento de Camporrobles sobre aprobación inicial presupuesto 2004.*

#### EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2003.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2004.

#### INGRESOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap. I	Impuestos directos.....	247.737,00 euros
Cap. II	Impuestos indirectos.....	9.094,00 euros
Cap. III	Tasas y otros ingresos.....	147.457,00 euros
Cap. IV	Transferencias corrientes.....	191.613,00 euros
Cap. V	Ingresos patrimoniales.....	77.021,00 euros

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. VI	Enajenación de inversiones reales.....	0,00 euros
Cap. VII	Transferencias de capital.....	1.364.783,00 euros
Cap. VIII	Activos financieros.....	0,00 euros
Cap. IX	Pasivos financieros.....	0,00 euros
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		2.037.705,00 euros

#### GASTOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap. I	Gastos de personal.....	194.196,00 euros
Cap. II	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	315.476,00 euros
Cap. III	Gastos financieros.....	2.405,00 euros
Cap. IV	Transferencias corrientes.....	98.671,00 euros

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. VI	Inversiones reales.....	1.426.957,00 euros
Cap. VII	Transferencias de capital.....	0,00 euros
Cap. VIII	Activos financieros.....	0,00 euros
Cap. IX	Pasivos financieros.....	0,00 euros
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		2.037.705,00 euros

#### II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADOS JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2004.

##### PERSONAL FUNCIONARIO

1.- Puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional:

Secretario-interventor (grupo B): 1 plaza.

2.- Otros puestos reservados a funcionarios:

Auxiliar administrativo (grupo D): 2 plazas.

Alguacil auxiliar de policía (grupo E): 1 plaza.

Operario de servicios múltiples (grupo E): 1 plaza.

##### PERSONAL LABORAL

Ninguno

##### PERSONAL EVENTUAL

Ninguno

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Camporrobles, a treinta de octubre de dos mil tres.—El alcalde-presidente, Miguel Angel Lorente Berlanga.

23975

## JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social número nueve Valencia

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente n.º 755/2003 para Eurolimpiezas J. Báguena, S.L.*

#### CEDULA DE CITACION

D. Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente n.º 755/2003, a instancia de D.ª Felisa Cuevas Zamora contra Servicios de Mantenimientos, S.L., y otra, en reclamación de despido, por el presente se cita a Eurolimpiezas J. Báguena, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social,

sito en Valencia, autovía El Saler, n.º 14 (Ciudad de la Justicia); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de noviembre de 2003 a las 12,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión en juicio con la advertencia de que si no comparece se le tendrá por confesa.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a quince de octubre de dos mil tres.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

23710

**Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de Valencia sobre autos de acogimiento número 191/03.*

EDICTO

Don Ángel Olmeda Buendía, secretario del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en los autos de acogimiento, seguidos con el número 191/03, a instancia de Generalidad Valenciana, en fecha 23 de octubre de 2003, ha recaído auto, en el que en su parte dispositiva dice así:

«Acuerdo.—El acogimiento familiar preadoptivo de la menor, Ángela Bellver Santos, con la familia acogedora designada por la entidad pública, la cual deberá cumplir las obligaciones inherentes a dicho cargo, bajo la vigilancia del ente público y del Ministerio Fiscal.

Notifíquese el presente al ente público, Ministerio Fiscal, y demás partes.

Contra el presente pueden las partes interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes a su notificación por escrito ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia.

Así, lo acuerda, manda y firma doña Ana María Mayor Vañó, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de esta ciudad. De todo lo cual, doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la madre biológica de la menor, Desamparados Santos Torres, con domicilio desconocido, expido y firmo el presente en Valencia, a veintinueve de octubre de dos mil tres.—El secretario, Ángel Olmeda Buendía.

23834

**Juzgado de Primera Instancia número uno  
Requena**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Requena sobre autos de juicio de menor cuantía número 257/00 contra Vicente López Toribio.*

EDICTO

Don Vicente Damiá Álvarez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Requena (Valencia) y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 257/00, instados por Agip España, S. A., representado por la procuradora señora Alcañiz Fornés, contra Vicente López Toribio, en cuyas actuaciones en fecha 16 de junio de 2001, se dictó sentencia, cuyo fallo literalmente dice así:

«Que estimando la demanda interpuesta por la representación de Agip España, S. A., debo condenar y condeno a Vicente López Toribio, a que pague a la actora 2.758.648 pesetas, junto con los intereses legalmente correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, que en su caso deberá interponerse ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, Vicente López Toribio, en caso de hallarse en ignorado paradero, libro el presente edicto en Requena, a veinte de octubre de dos mil tres.—El secretario, firma ilegible.—El juez, Vicente Damiá Álvarez.

23838

**Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia  
Sección Undécima**

*Edicto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, Sección Undécima, sobre rollo número 735/03 contra Accesorios y Bidas, S. L., y otros.*

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Sala en el rollo número 735/03, se inserta a efectos de notificación la resolución, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Dada cuenta; por recibidos los anteriores autos, registrense en el libro correspondiente, fórmese el rollo, acúcese recibo, se designa magistrado-ponente al ilustrísimo señor don Manuel José López Orellana, de conformidad con el turno establecido en esta sección, y pasen las actuaciones a dicho magistrado para la correspondiente instrucción.

Se tiene por comparecidos en esta alzada a los procuradores, señor Arribas Valladares y señor Roldán García, en nombre y representación del Banco de Valencia, S. A., José Miguel Ramírez Garrido y Alicia Vicent Sarrión, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenido en la Ley.

Así, lo acuerda la Sección y firma su presidente.»

Y para que sirva de notificación edictal en legal forma a Accesorios y Bidas, S. L., Miguel Ángel Ferrando Serrano y Carmen Hinarejos de Lope, libro la presente que firmo.

Valencia, a veintinueve de octubre de dos mil tres.—La secretaria de la Sección, firma ilegible.

23840

**Juzgado de Primera Instancia número cinco  
Alzira**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alzira sobre autos de declaración de herederos abintestato número 96/03 de Milagros Zamora Fernández.*

EDICTO

Doña Begoña Estañ Capell, juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alzira (Valencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 96/03, para la declaración de herederos abintestato de Milagros Zamora Fernández, en los que han solicitado su herencia sus seis hermanos, Fructuoso, Concepción, Gabriela, Cruz, María y Consuelo Zamora Fernández, por partes iguales por lo que se anuncia por el presente su muerte sin testamento válido y eficaz por haber muerto su esposo y dicha solicitud, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer en legal forma en dichos autos para alegar cuanto a su derecho convenga, todo ello en el término de treinta días desde la publicación del presente.

Dado en la ciudad de Alzira (Valencia), a quince de abril de dos mil tres.—El secretario judicial, firma ilegible.—La juez de primera instancia, Begoña Estañ Capell.

23842

**Tribunal Superior de Justicia  
de la Comunidad Valenciana  
Sala de lo Social  
Valencia**

*Cédula de notificación del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 1.744/03 para Hogar 900, S. L., y otro.*

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Francisco José Bover Belenguer, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Certifico: Que en el recurso contra sentencia, seguido ante esta Sala bajo el número 1.744/03, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:



«Valencia, a dieciocho de septiembre de dos mil tres.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los ilustrísimos señores magistrados, doña María Mercedes Boronat Tormo, don Fco. Javier Lluch Corell y don Jesús Sánchez Andrada, han dictado la siguiente sentencia número 3.374/03.

En el recurso de suplicación número 1.744/03, interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2003, dictada por el Juzgado de lo Social número catorce de Valencia, en los autos número 1.063/02, seguidos sobre despido, a instancia de Mónica Martínez García, asistida por la letrada doña Francisca Vega Sánchez, contra Integral a Domicilio, S. L., asistida por el letrado don Eduardo García Gascón; Muy Deprisa, S. L., y Hogar 900, S. L., y en los que es recurrente la parte demandada, Integral a Domicilio, S. L., habiendo actuado como ponente el ilustrísimo señor don Fco. Javier Lluch Corell.

Fallo: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en nombre de la empresa Integral a Domicilio, S. L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número catorce de los de Valencia y su provincia, de fecha 14 de febrero de 2003, en virtud de demanda presentada a instancia de Mónica Martínez García; y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Se acuerda la pérdida de las consignaciones, así como la necesidad de que se mantengan los aseguramientos prestados hasta que se cumpla la sentencia o se resuelva, en su caso, la realización de los mismos, así como la pérdida de la cantidad objeto del depósito constituido para recurrir.

La presente sentencia que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, no es firme; póngase certificación literal de la misma en el rollo que se archivará en este Tribunal y también en los autos, que se devolverán al Juzgado de procedencia tan pronto adquiera firmeza para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en forma a Hogar 900, S. L., y «ad cautelam» a Muy Deprisa, S. L., con las advertencias contenidas en los artículos 216 y siguientes y 227 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valencia, a veintiocho de octubre de dos mil tres.—El secretario, Francisco José Bover Belenguer.

23850

#### **Juzgado de Primera Instancia número catorce Valencia**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Valencia sobre autos de juicio verbal número 319/00 contra Vicente Benavent Almenar.*

#### EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia de fecha 1 de octubre de 2003, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.

Juez que la dicta: doña M.<sup>a</sup> Asunción Solís García del Pozo.

Lugar: Valencia.

Fecha: uno de octubre de dos mil tres.

Parte demandante: Banco de Valencia, S. A.

Abogado: no consta.

Procurador: Arribas Valladares, José Javier.

Parte demandada: Vicente Benavent Almenar.

Abogado: no consta.

Procurador: no consta.

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador don Javier Arribas Valladares, en nombre y representación de Banco de Valencia, S. A., contra Vicente Benavent Almenar, y debo condenar y condeno al citado demandado a que pague a la entidad actora la suma de 50.896 pesetas (305,89 euros), más intereses legales de dicha suma

desde la interpelación judicial. Con imposición de las costas procesales al demandado.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de octubre de 2003, el señor juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia de fecha 1 de octubre de 2003.

En Valencia, a veintiocho de octubre de dos mil tres.—El secretario judicial, firma ilegible.

23895

#### **Juzgado de Primera Instancia número diez Valencia**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diez de Valencia sobre autos de juicio verbal desahucio número 990/02 contra Efektos Sekundarios, S. L.*

#### EDICTO

Don José Ramón González Ordóñez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número diez de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue con el número 990/02, desahucio verbal, promovido por la procuradora señora Sin, en nombre y representación de los actores abajo referenciados, contra Efektos Sekundarios, S. L., entidad que se encuentra en ignorado paradero, y se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia, en nombre de S. M. el rey.—En Valencia, a veinticuatro de octubre de dos mil tres.

Doña Amparo Ivars Marín, Acctal. magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de los de Valencia, habiendo visto y examinado los autos de verbal desahucio número 990/02, promovidos por la procuradora doña Celia Sin Sánchez, en nombre y representación de María Luisa de Prat Dupuy de Lome, Concepción Gómez Trénor y Trénor, y José Antonio, Concepción y Mercedes de Prat Gómez-Trénor, contra la mercantil Efektos Sekundarios, S. L., que no ha comparecido en el presente juicio, ejercitando acción de desahucio; aquél en calidad de actor y éste en calidad de demandado, pasa a dictar la siguiente resolución.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Celia Sin Sánchez, actuando en nombre y representación de María Luisa Prat Dupuy de Lome, Concepción Gómez Trénor y Trénor, y José Antonio, Concepción y Mercedes de Prat Gómez-Trénor, contra la mercantil Efektos Sekundarios, S. L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y referido al local litigioso sito en Valencia, calle Río Miño, número 8, nave número 3, y en consecuencia, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que deje libre, vacuo, expedito y a disposición de la parte actora el mencionado inmueble, lo que deberá verificar en el plazo legal con el apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere. Condeno, además, a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a los interesados, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado 4.º del artículo 248 de la L. O. P. J., haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, debiendo limitarse el escrito preparando el recurso a citar

la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna, así como manifestar y acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y a tenor de lo dispuesto en los artículos 457 y 449-1.º de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Expídase testimonio de la presente resolución por el señor secretario, el cual se unirá a los autos en los que se dictó, llevando su original al libro de sentencias (conforme lo establecido en el artículo 265 de la L. O. P. J.).

Así, por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, que pronuncio, mando y firmo.»

Y conforme a lo acordado y sirva de notificación a la entidad Efektos Sekundarios, S. L., y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y libro el presente en Valencia, a veinticuatro de octubre de dos mil tres.—El secretario, firma ilegible.—La magistrada juez Acctal., Amparo Ivars Marín.

23896

### **Juzgado de Primera Instancia número uno Sueca**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sueca sobre autos de expediente de dominio número 253/02 contra Rafael Espí Sanfèlix.*

#### EDICTO

Don Jesús Ros Uriós, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sueca y su partido judicial.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio número 253/02, a instancia de Teresa Espí Cremades, Josefa Espí Cremades, Rafael Espí Cremades y Teresa Cremades Monzó, representados por el letrado señor Beltrán Cortés, contra Rafael Espí Sanfèlix, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia, el juez, señor don Jesús Ros Uriós.—En Sueca, a cinco de diciembre de dos mil dos.

Dada cuenta; por repartido el anterior escrito de demanda presentada por el letrado don Jorge Beltrán Cortés, en nombre y representación de Teresa Espí Cremades, Josefa Espí Cremades, Rafael Espí Cremades y Teresa Cremades Monzó.

Se tiene por promovido expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, conforme a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria. Las fincas objeto de estas actuaciones son:

— Urbana, un granero o piso alto de la casa llamada “La Cobeta”, sita en Tavernes de la Valldigna, calle del Capitán Cortés, número 6 duplicado, que tiene una superficie de 51 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, Enrique Company; sur izquierda, Jesús Fuentes Galbis, y espaldas o fondo, la sociedad La Protectora, y de la que constituye el piso superior de dicha casa. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Tavernes de la Valldigna, al folio 187, del tomo 134, libro 25, finca registral 19.648, y una casa en Tavernes de la Valldigna, calle Capitán Cortés, número 6 duplicado, compuesta de piso bajo, principal y corral, siendo el último piso parte de un granero que se reserva o pertenece a la Sociedad La Protectora. Tiene una superficie de 51 metros cuadrados, y linda: por derecha, Enrique Company Sanz; izquierda, Jesús Fuentes Galbis, y fondo, de la misma Sociedad vendedora; inscrita en el Registro de la Propiedad de Tavernes de la Valldigna, al tomo 401, libro 92, folio 203, finca número 7.293, dichas fincas fueron adquiridas por Rafael Espí Sanfèlix y Teresa Cremades Monzó, mediante escritura pública de compraventa de fecha 4 de febrero de 1965, autorizada por el notario de Tavernes de la Valldigna, don José Arroyo Romanillos, habiéndose adquirido de Josefa Grau Escrihuela, si bien una pequeña participación de la misma ascendente a ocho millonésimas parte de trescientas millonésimas partes de ambas fincas no pudieron ser inscritas al haberse interrumpido con anterioridad el tracto sucesivo registral respecto de la mencionada cuota, dado que consta inscrita a favor de María Casanova Gimeno por título de herencia en virtud de escritura otorgada en Valencia ante Pablo de Torres, el 5 de agosto de 1953.

Dése el traslado al Ministerio Fiscal y convóquese a cuantas ignoradas personas pueda perjudicar la inscripción registral que se solicita, así como a quién ostente algún derecho real sobre las fincas, así como aquél de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, por medio de edictos en que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Tavernes de la Valldigna y “Boletín Oficial” de la provincia a fin de que, todos ellos y dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su citación o publicación edictal, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar, en su caso, lo que a su derecho convenga. Expídanse los despachos pertinentes en orden a su práctica y hágase entrega al letrado de la parte actora al notificarle el presente proveído.—Están las firmas.»

Y para que sí conste y sirva de edicto de citación en legal forma a cuantas personas constan en el cuerpo del presente y en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga en orden a la petición que se formula, expido el presente en Sueca, a cinco de mayo de dos mil tres.—El juez, Jesús Ros Uriós.

23940

### **Juzgado de Primera Instancia número cuatro Valencia**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Valencia sobre expediente de dominio número 772/03.*

#### EDICTO

En este Juzgado se sigue expediente de dominio, a instancia de Edificio Vistasur, S. L., para inmatriculación de la finca situada en esta ciudad, en la confluencia de las calles Isla Cabrera y Carrera Malilla, a las que tiene sendas fachadas recayentes con una superficie de 230 metros cuadrados por las que antiguamente discurría un ramal de la Acequia de Favara y en concreto su riego denominado «Roll Aménar», teniendo los siguientes linderos: norte, finca de la propia Edificio Vistasur, S. L.; sur, calle Isla Cabrera y finca de Edificio Vistasur, S. L.; este, calle Carrera Malilla, y oeste, finca Edificio Vistasur, S. L., habiendo recaído providencia en dicho expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

En Valencia, a quince de octubre de dos mil tres.—El secretario judicial, firma ilegible.

24001

### **Juzgado de Primera Instancia número tres Torrent**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torrent sobre expediente de dominio para inmatricular el exceso de cabida número 579/03.*

#### EDICTO

Don Antonio Benavent Beneyto, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Torrent.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para inmatricular el exceso de cabida de dos mil doscientos noventa y ocho metros con cincuenta y siete décimos cuadrados (2.298,57 m.<sup>2</sup>), de la nueva finca en término de Torrent, partida de la Foyeta o Cementerio, inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrent I, al tomo 58 del archivo, libro 14 de Torrent, folio 28, finca número 1.037, inscripción 2.ª, de 22 de junio de 1967, registrado con el número 579/03, a instancias de M.ª Concepción Ortí Velert, representada por la procuradora doña M.ª José Vázquez Navarro.

Y por el presente se convoca a las personas cuyos domicilios se desconocen e ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Torrent, a veintidós de octubre de dos mil tres.—El secretario judicial, Antonio Benavent Beneyto.

24003

**Juzgado de lo Social número doce  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 576/03-E para Promociones y Actividades Comerciales Rop, S. A.*

## CEDULA DE CITACION

Don Lorenzo Navarro Lorente, secretario titular del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 576 de 2003-E, a instancias de Alfonso Fuentes Recio, contra Promociones y Actividades Comerciales Rop, S. A., en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Promociones y Actividades Comerciales Rop, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Cronista Carreres, número 11, 4.º, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de mayo de 2004, a las 10 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a cuatro de julio de dos mil tres.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

22921

**Juzgado de lo Social número ocho  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 723/03-L para el legal representante de Dimas Canteli, S. L.*

## CEDULA DE CITACION

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 723 de 2003-L, a instancias de Jesusa Monelón Tortajada, contra Dimas Canteli, S. L., y Fogasa, en reclamación por salarios; en el que, por medio del presente, se cita al legal representante de Dimas Canteli, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 30 de marzo del año 2004, a las 10,20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se le advierte que deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a catorce de octubre de dos mil tres.—La secretaria, Fuenmaría Blanco Eslava.

22969

**Juzgado de lo Social número ocho  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expedientes números 742-743 y 744/03 para Artel, S. A.*

## CEDULA DE CITACION

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen expedientes números 742-743 y 744/03, a instancias de M.ª Isabel Ibáñez Arnal y otros,

en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Artel, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 25 de mayo del año 2004, a las 9,40, 9,50 y 10 horas, respectivamente, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a quince de octubre de dos mil tres.—La secretaria, Fuenmaría Blanco Eslava.

22976

**Juzgado de lo Social número ocho  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 704/03 para Val Factory, S. L.*

## CEDULA DE CITACION

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 704/03, a instancias de Rafael Romero García, en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Val Factory, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 de marzo de 2004, a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinticinco de septiembre de dos mil tres.—La secretaria, Fuenmaría Blanco Eslava.

22977

**Juzgado de lo Social número nueve  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 856/03 para Telemática, Cable y Televisión, S. L.*

## CEDULA DE CITACION

Don Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 856/03, a instancia de Tomas Godschalk, contra Telemática, Cable y Televisión, S. L., en reclamación de salarios; por el presente se cita a Telemática, Cable y Televisión, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la ciudad de Valencia, Autovía El Saler, número 14, Ciudad de la Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 de junio de 2004, a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes. Asimismo, se le cita para la prueba de confesión en juicio, con la advertencia de que si no comparece se le tendrá por confesa.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a trece de octubre del año dos mil tres.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

22983



**Juzgado de lo Social número nueve  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 546/03 para Panificadora de Cullera, S. L.*

CEDULA DE CITACION

Don Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 546/03, a instancia de M.ª Carmen Meliá Camarena, contra Panificadora de Cullera, S. L., en reclamación de salarios; por el presente se cita a Panificadora de Cullera, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la ciudad de Valencia, Autovía El Saler, número 14, Ciudad de la Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 9 de febrero de 2004, a las 10,45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes. Asimismo, se le cita para la prueba de confesión en juicio, con la advertencia de que si no comparece se le tendrá por confesa.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a trece de octubre del año dos mil tres.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

22984

**Juzgado de lo Social número diez  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 608/03 para Gallery Hogar 2000, S. L.*

CEDULA DE CITACION

Don José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 608/03, a instancias de Regina Amparo Adam Vidal, contra Gallery Hogar 2000, S. L., en reclamación por salarios; en el que, por medio del presente, se cita a Gallery Hogar 2000, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciutat de la Justícia, avenida del Saler, número 14, sala 11, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 29 de enero del año 2004, a las 10,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a trece de octubre del año dos mil tres.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

22986

**Juzgado de lo Social número diez  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 634/03 para Comunigás, Sociedad Limitada.*

CEDULA DE CITACION

Don José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 634/03, a instancias de José Canabal Salvado, contra Comunigás, S. L., en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Comunigás, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciutat de la Justícia, avenida del Saler, número 14, sala 11, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 29 de enero del año 2004, a las 10,10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a diez de septiembre del año dos mil tres.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

22988

**Juzgado de lo Social número diez  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 710/03 para Terra Pizza, Sociedad Limitada.*

CEDULA DE CITACION

Don José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 710/03, a instancias de Vanesa Vidal de la Coma, contra Terra Pizza, S. L., en reclamación por salarios; en el que, por medio del presente, se cita a Terra Pizza, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciutat de la Justícia, avenida del Saler, número 14, sala 11, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de febrero del año 2004, a las 10,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a trece de octubre del año dos mil tres.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

22994

**Juzgado de lo Social número diez  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 838/03 para Construcciones Esvedra, S. L.*

CEDULA DE CITACION

Don José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 838/03, a instancias de Adolfo Cañaveras Baños, contra Construcciones Esvedra, S. L., en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Construcciones Esvedra, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciutat de la Justícia, avenida del Saler, número 14, sala 11, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 de marzo de 2004, a las 10,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a quince de octubre del año dos mil tres.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

22996

**Juzgado de lo Social número diez  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 705/03 para el representante legal de Transporte, Distribución y Servicios, S. A.*

CEDULA DE CITACION

Don José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 705/03, a instancias de Edwin Rodrigo Jibaja Soria, contra Transporte, Distribución y Servicios, S. A., en reclamación por cantidad; en el que, por

medio del presente, se cita al representante legal de Transporte, Distribución y Servicios, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14, Ciutat de la Justicia, sala 11, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de marzo de 2004, a las 10,20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a ocho de octubre del año dos mil tres.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

22999

### **Juzgado de lo Social número once Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 135/03 para Roberto de Luis Chillida y otros.*

#### CEDULA DE CITACION

Doña María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 135/03, a instancias de Reddis Unión Mutual, contra Roberto de Luis Chillida y otros, en reclamación por invalidez; en el que, por medio del presente, se cita a Roberto de Luis Chillida y Premasil, S. L., quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14, Ciudad de la Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de abril de 2004, a las 11,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a uno de octubre del año dos mil tres.—La secretaria, María José Llorens López.

23001

### **Juzgado de lo Social número once Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 671/03 para J. M. Benítez Carriedo Empresa Constructora, S. L., y otra.*

#### CEDULA DE CITACION

Doña María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 671/03, a instancias de Pedro Belinchón Martínez, contra J. M. Benítez Empresa Constructora, S. L., y otros, en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a J. M. Benítez Empresa Constructora, S. L., y Benítez Carriedo Empresa Constructora, S. A., quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 5 de mayo del año 2004, a las 10,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a veintidós de septiembre de dos mil tres.—La secretaria, María José Llorens López.

23003

### **Juzgado de lo Social número catorce Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre expediente número 873/03 para Edicon 21 Edificaciones, S. L.*

#### CEDULA DE CITACION

Doña María Piedad Rubio Fernández, secretaria del Juzgado de lo Social número catorce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 873/03, a instancias de Anatoliy Shuydkyy, contra Edicon 21 Edificaciones, S. L., en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a la demandada, Edicon 21 Edificaciones, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, en la Ciudad de la Justicia, avenida del Saler, número 14, sala 6, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de junio del año 2004, a las 10,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a trece de octubre de dos mil tres.—La secretaria, María Piedad Rubio Fernández.

23009

### **Juzgado de lo Social número quince Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 633/03-I para Encofrados Contratas y Obras Tecnológicas, S. L.*

#### CEDULA DE CITACION

Doña Alicia Castilla Romero, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 633 de 2003-I, a instancias de Yaroslav Sabetsky, contra Encofrados Contratas y Obras Tecnológicas, S. L., y otros, en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Encofrados Contratas y Obras Tecnológicas, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, en la sala número 4 de la Ciudad de la Justicia, sita en Valencia, avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 5 de abril de 2004, a las 9,35 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a quince de octubre del año dos mil tres.—La secretaria, Alicia Castilla Romero.

23016

### **Juzgado de lo Social número quince Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 597/03-I para Giner Yesos, S. L.*

#### CEDULA DE CITACION

Doña Alicia Castilla Romero, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 597 de 2003-I, a instancias de Francisca Gloria León León, representante legal de Francisco J. Mármol León, contra Giner Yesos, S. L., y otros, en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Giner Yesos, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, en la sala número 4 de la Ciudad de la Justicia, sita en Valencia, avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de febrero de 2004, a las 10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a quince de octubre del año dos mil tres.—La secretaria, Alicia Castilla Romero.

23017

**Juzgado de lo Social número quince  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 651/03-I para Adesiara, S. L.*

CEDULA DE CITACION

Doña Alicia Castilla Romero, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 651 del año 2003-I, a instancias de José Ignacio García Moya, contra Adesiara, S. L., y otros, en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Adesiara, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, en la sala número 4 de la Ciudad de la Justicia, sita en Valencia, avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de mayo de 2004, a las 10,10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a quince de octubre del año dos mil tres.—La secretaria, Alicia Castilla Romero.

23019

**Juzgado de lo Social número dieciséis  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 927/03 para legal representante de Teleno Mobiliario, S. L.*

CEDULA DE CITACION

Doña María Regina Sobreviela García, secretaria del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 927/03, a instancias de Vicente Esteve Feliu, contra Teleno Mobiliario, S. L.; Palograma, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita al legal representante de Teleno Mobiliario, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle del Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 de junio de 2004, a las 10 horas, y practicar prueba de confesión judicial del demandado pedida por la actora, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que el artículo 91.2 del T.A.L.P.L. establece que si el llamado a confesar no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Valencia, a veintiuno de octubre del año dos mil tres.—La secretaria, María Regina Sobreviela García.

23177

**Juzgado de lo Social número doce  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 687/03-E para Enter Formación, S. L.*

CEDULA DE CITACION

Don Lorenzo Navarro Lorente, secretario titular del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 687 de 2003-E, a instancias de M.ª José Caballero Valldecanto, contra Enter Formación, S. L., en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Enter Formación, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo

Social, sito en Valencia, calle Cronista Carreres, número 11, 4.º, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 1 de junio de 2004, a las 10,30 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a veinte de octubre de dos mil tres.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

23182

**Juzgado de lo Social número doce  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 767/03-E para Creaciones Roselló, S. L.*

CEDULA DE CITACION

Don Lorenzo Navarro Lorente, secretario titular del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 767 de 2003-E, a instancias de Rafael Vicente Guerra Rodríguez, contra Creaciones Roselló, S. L., en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Creaciones Roselló, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Cronista Carreres, número 11, 4.º, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de junio de 2004, a las 10 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a veinte de octubre de dos mil tres.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

23183

**Juzgado de Instrucción número uno  
Carlet**

*Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número uno de Carlet sobre juicio de faltas número 487/03 para Marouane Naou.*

CEDULA DE CITACION

Doña Nuria Vañó Hurtado, juez del Juzgado de Instrucción número uno de Carlet y su partido.

Por medio del presente, hago constar: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 487/03, sobre amenazas; habiéndose dictado providencia que dice:

«En Carlet, a dieciséis de septiembre de dos mil tres.

Dada cuenta, y vistas las actuaciones, se convoca a las partes para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, para lo cual se señala el próximo día 2 de enero de 2004, a las 11,50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citese en legal forma para dicho acto a las partes, testigos y Ministerio Fiscal, previniendo a los primeros que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. Aperciéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.»

Y para que sirva de citación en forma a Marouane Naou, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Carlet, a quince de octubre del año dos mil tres.—La secretaria, firma ilegible.—La juez de instrucción, Nuria Vañó Hurtado.

23204



**Juzgado de lo Social número doce  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 351/03 para Sercas Gestión, S. A.*

**CEDULA DE CITACION**

Don Lorenzo Navarro Lorente, secretario titular del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 351/03, a instancias de Cristina Serrano García, contra Sercas Gestión, S. A., y Campsa Estaciones de Servicio, S. A., en reclamación por cantidad; en el que, por medio del presente, se cita a Sercas Gestión, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 14 de enero del actual, a las 10 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a veintidós de octubre del año dos mil tres.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

23374

**Juzgado de Instrucción número dos  
Castellón**

*Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número dos de Castellón sobre juicio de faltas número 217/03 para Bogdan Romero Petrea.*

**CEDULA DE CITACION A JUICIO ORAL**

Doña Yolanda Saganta Barra hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 217/2003, en relación a una presunta falta de amenazas, en el que figura como denunciado Bogdan Romero Petrea, y siendo desconocido su domicilio, por resolución del día de la fecha se ha acordado citar a éste para el acto del juicio a celebrar el próximo día 18 de noviembre de 2003, a las 9'30, y para que sirva de citación al mismo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Castellón, a seis de noviembre de dos mil tres.—La secretaria judicial, Yolanda Saganta Barra.

24417

# ANUNCIOS PARTICULARES

**Autoridad Portuaria de Valencia**

*Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre enajenación mediante subasta pública de la embarcación "Gánguil III".*

**ANUNCIO**

La Dirección General de la Autoridad Portuaria de Valencia en virtud del procedimiento previsto por el artículo 107 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, sobre hundimiento de buques, ha acordado ante la falta de pago por la empresa titular de la misma Dragados y Trabajos Marítimos, S.L., de los gastos ocasionados por su rescate, la enajenación de los restos de esa embarcación mediante subasta pública.

El pliego de condiciones que regirá para la citada subasta pública estará a disposición de los posibles interesados en la Oficina de

Contratación de la Autoridad Portuaria de Valencia, en horario de 8 a 15 horas, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta el día anterior a la apertura de ofertas.

Los interesados deberán constituir una garantía de tres mil (3.000) euros.

La apertura de ofertas tendrá lugar a las 12 horas del próximo día 25 de noviembre, pudiendo presentarse ofertas a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio y hasta las 11 horas del mismo día de apertura, en la Oficina de Contratación, en el horario arriba indicado.

En Valencia, a once de noviembre de dos mil tres.—El director general, Ramón Gómez-Ferrer.

24416

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Delegat del Govern i totes les disposicions oficials d'interès general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Subscripcions	Any .....	114,19 €
	Semestre .....	69,12 €
	Trimestre .....	42,07 €

**VENDA D'EXEMPLARS**

Número ordinari .....	0,48 €
Número amb suplement .....	0,66 €
Inserció d'anuncis instats per ajuntaments i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic) .....	0,03 €
Inserció de qualssevol altres anuncis, tant els instats per particulars, organismes oficials, sindicats, agrupacions de contribuents, com els remesos per ajuntaments i mancomunitats que siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic) .....	0,05 €

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València  
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA I TALLERS «BOP»:

Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna  
Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

e-mail: enrique.masmano@diputacion.m400.gva.es  
«BOP» en Internet: http://bop.dva.gva.es

Dipòsit legal: V. 1-1958

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno determina y además cuantas disposiciones oficiales de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Año .....	114,19 €
	Semestre .....	69,12 €
	Trimestre .....	42,07 €

**VENTA DE EJEMPLARES**

Número ordinario .....	0,48 €
Número con suplemento .....	0,66 €
Inserción de anuncios instados por ayuntamientos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico) .....	0,03 €
Inserción de cualesquiera otros anuncios, tanto instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos, agrupaciones de contribuyentes, como los remitidos por ayuntamientos y mancomunidades que sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico) .....	0,05 €

ADMINISTRACIÓN: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia  
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA Y TALLERES «BOP»:

Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna  
Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

e-mail: enrique.masmano@diputacion.m400.gva.es  
«B.O.P.» en Internet: http://bop.dva.gva.es

Depósito legal: V. 1-1958

